



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1.º de agosto de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE, MOVILIDAD Y SALUD, PARA QUE IMPLEMENTEN EN CONJUNTO Y EN PARTICULAR, DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PERMITAN LA MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS MEXIQUENSES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 71.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3.10, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 72.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9.7 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9.9. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 9.3, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9.6, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9.7, DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA TERCERA, CUARTA,

QUINTA, SEXTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO OCTAVA Y NOVENA SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERMA, MÉXICO

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA, A FAVOR DE LA SUBDIRECTORA DE COMERCIALIZACIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 1283-A1, 3348, 3201, 3202, 3358, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3343, 3347, 3337, 3338, 3385, 1282-A1, 1284-A1, 1285-A1, 1286-A1, 1287-A1, 1288-A1, 586-B1, 587-B1, 588-B1, 589-B1, 590-B1, 3340, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3436, 3437, 3443, 3444, 3445, 3446, 3452, 3453, 1317-A1, 599-B1, 600-B1, 3454, 3451, 3441, 1324-A1, 1325-A1, 1328-A1, 1329-A1, 1330-A1, 1331-A1, 1334-A1, 1337-A1, 604-B1, 602-B1 y 603-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3316, 3318, 3434, 1341-A1, 3285, 3295, 3296, 3435, 3439, 3440, 3442, 597-B1, 1316-A1, 1318-A1, 1319-A1, 1320-A1, 1321-A1, 1322-A1, 1323-A1, 1326-A1, 1332-A1, 1333-A1, 1335-A1, 1336-A1, 1338-A1, 1339-A1, 1340-A1, 1343-A1, 1344-A1, 1345-A1, 1346-A1, 605-B1, 606-B1, 1315-A1, 1342-A1, 3313, 591-B1, 3447, 3448, 3449, 3450, 601-B1, 3438, 598-B1 y 1327-A1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías del Medio Ambiente, Movilidad y Salud, para que implementen en conjunto y en particular, desde el ámbito de sus respectivas competencias, políticas públicas que permitan la mitigación de la contaminación ambiental, en pro del mejoramiento de la calidad del aire y de la protección a la salud de los mexiquenses.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 71

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriéndose los subsecuentes del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.10. ...

Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Violeta Nova Gómez.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García Ramírez.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de julio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

**Dip. Anais Miriam Burgos Hernández**

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, 21 de diciembre de 2018.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo; 38 fracción II, 79 y 81; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriéndose los subsecuentes, del Código Civil del Estado de México, para establecer que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil no tienen fecha de vencimiento**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad y el registro son derechos humanos inalienables con los que cuenta toda persona nacida en territorio mexicano, además, se encuentran protegidos por el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos

1



Dip. Anais Miriam Burgos Hernández

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

Mexicanos y en el artículo 5, fracción IX, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.¹

Existe en el marco normativo constitucional el derecho de todas las personas a contar con una identidad, pero más aún, el 17 de junio del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación,² una reforma al artículo 5 de la Constitución Federal, en su párrafo octavo, a fin de que el trámite para la expedición de la primera copia certificado del acta de registro de nacimiento se realice de manera gratuita, obligando a las entidades federativas a homologar el texto de sus constituciones locales, teniendo como motivación cuidar que no se vea afectada la economía de la ciudadanía al realizar este trámite y, con ello, evitar en lo más posible los registros extemporáneos.

Ahora bien, como se aprecia en el texto normativo local, el documento que se emite para garantizar este derecho, es el acta de nacimiento, cuyos elementos, de acuerdo con el artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, son los siguientes:

“Contenido del acta de nacimiento

Artículo 3.10. *El acta de nacimiento contendrá lugar y fecha de registro, fecha, hora y lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre del registrado, de conformidad con las reglas establecidas en este Código, la razón de si es presentado vivo o muerto, la impresión de la huella digital si está vivo y la Clave Única de Registro de Población.”*

¹“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

² Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348863&fecha=17/06/2014

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO**Dip. Anais Miriam Burgos Hernández****"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".**

Dicho documento es imprescindible en la vida de todas las personas, ya que además de dar identidad, es requerido para realizar diversos trámites a lo largo de la vida, por ejemplo: el ingreso al sistema de salud nacional, estatal y privado; inscripción a la educación en todos sus niveles; adscripción a programas gubernamentales; trámites para obtención de cartilla militar, pasaporte oficial y visa, credencial de elector; para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona, etcétera.

Como se puede apreciar, la ingente importancia de este documento obliga a los gobiernos locales a emitir y certificar el acta de nacimiento, a través del Registro Civil Estatal, así como las representaciones de esta institución a través de las oficinas ubicadas en los municipios.

Para la emisión de dicho documento, las oficinas del Registro Civil en los Estados utilizan formatos distintos que pueden variar de una administración a otra e incluso dentro de la gestión, de un año a otro, lo cual no le resta validez ni tampoco afecta su vigencia.

Sin embargo, el problema surge cuando las instituciones educativas, públicas y privadas, así como diversas dependencias de gobierno, federal y local,³ exigen para la prestación de un servicio o la realización de un trámite que las personas solicitantes presenten copia certificada del acta de nacimiento con determinado tiempo de expedición, por ejemplo, con seis o tres meses de antigüedad a la fecha de su presentación.

³ Como ejemplos se mencionan los siguientes: 1) Afiliación del cónyuge al ISSSTE, acta de nacimiento con menos de 6 meses de expedición y 2) Afiliación al ISSEMYM de hijos menores de 18 años, acta de nacimiento con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de expedición.



Dip. Anais Miriam Burgos Hernández

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

Requisito no previsto en alguna disposición legal, adoptado de manera arbitraria y discrecional, que obliga a las personas a tramitar una copia certificada del acta de nacimiento con un costo actual, en el Estado de México, de \$69 pesos.

Aunque a simple vista pareciera que la expedición de dichas copias certificadas no tienen un costo muy elevado, no se justifica y si afecta en gran medida la economía de las familias mexiquenses, si consideramos que en el Estado de México el 31.2 % de la población vive con menos de un salario mínimo,⁴ y que en ocasiones para realizar algún trámite se requiere la copia certificada del acta de nacimiento de varios integrantes de la familia, situación que acontece por ejemplo, en el periodo de inscripción escolar.

Se afirma que, requerir actas de nacimiento actualizadas no tiene justificación administrativa o legal, en razón de que dichos documentos no tienen fecha de vencimiento, aunado a que ninguno de los datos contenido en ellas se modifica, salvo sentencia definitiva que así lo resuelva.

Las actas de nacimiento son documentales públicas emitidas y legitimadas por una institución pública en el ámbito de sus atribuciones.

Cabe mencionar que esta propuesta atiende a un clamor social,⁵ los poderes legislativos de otras entidades federativas ya han precisado que las actas de nacimiento no pierden vigencia, por ejemplo:

⁴ Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825451011/702825451011_5.pdf

⁵ Disponible en: <http://www.capitaledomex.com.mx/sociedad/exigen-acabar-con-vigencia-de-las-actas-de-nacimiento/>



Dip. Anais Miriam Burgos Hernández

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

- En 2017, en el Estado de Jalisco se aprobó la modificación al artículo 2 de la Ley de Registro Civil, con el fin de erradicar la temporalidad de las actas de nacimiento.
- Asimismo, en Baja California Sur se aprobó en octubre del presente año la modificación al artículo 66 del Código Civil del Estado, con el fin de que las actas de nacimiento que se hayan expedido en una determinada fecha no perderán validez si la instancia oficial expedidora cambia el formato, ya sea en papel, color escudo, lema de gobierno, marca de agua, medidas de seguridad o cualquier modificación o adhesión que se le haga a la impresión de las actas de nacimiento.⁶

En atención a que, se ha convertido en una práctica común en las dependencias gubernamentales y en las instituciones privadas exigir las actas de nacimiento con determinado periodo de antigüedad en su expedición, a pesar de que éstas no caducan, generándose una carga económica para las y mexiquenses, particularmente para las familias más pobres, es necesario erradicar esa imposición, mediante la reforma al Código Civil del Estado de México que se propone.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza de esta iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

⁶ <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2018/3588-modifican-codigo-civil-del-estado>

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriendo los subsecuentes, del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

En cumplimiento de la encomienda asignada, los integrantes de las comisiones legislativas llevamos a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En el ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, presentó en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, al conocimiento y resolución de la "LX" Legislatura, la iniciativa de decreto, que nos ocupa en este dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas, con base en el estudio que llevamos a cabo, derivamos que el propósito esencial de la iniciativa de decreto es adicionar un segundo párrafo al artículo 3.10 del Código civil del Estado de México para establecer que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil que no tengan fecha de vencimiento.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultada para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su parte conducente, señalan que: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

En este sentido, advertimos que los preceptos constitucionales invocados reconocen el derecho a la identidad de toda persona y al ser registrada de inmediato a su nacimiento, y por otra parte, también garantiza a la autoridad competente a expedir de manera obligatoria, gratuitamente, la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El derecho a la identidad, apreciamos, es sumamente importante pues es consecuente con el reconocimiento de toda persona viva, y como lo considera el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidad, y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El derecho a la identidad, conlleva, la adquisición de un nombre y una nacionalidad, así como, la sujeción de diversos derechos, entre ellos, el de la personalidad jurídica, la afiliación y la nacionalidad, y el reconocimiento de la existencia del registro formal del nacimiento, lo que sin duda resulta trascendente y esencial para toda persona.

Encontramos que la iniciativa que se somete a la consideración de la Legislatura fortalece el derecho a la identidad y facilita sus alcances, específicamente, tratándose del acta de nacimiento, documento imprescindible en la vida de todas las personas, como se afirma en la iniciativa de decreto, pues requerido en la realización de diversos trámites, como: el ingreso al sistema de salud nacional, estatal y privado; inscripción a la educación en todos sus niveles; adscripción a programas gubernamentales; trámites para obtención de cartilla militar, pasaporte oficial y visa, credencial de elector; para contraer matrimonio, divorciarse y registrar la defunción de la persona.

Coincidimos en que la propuesta legislativa permitirá a las personas atender el requerimiento de la copia certificada del acta de nacimiento, en la realización de trámites ante instituciones públicas y privadas sin mayor complejidad, en congruencia, con los fines del derecho a la identidad, y sin afectar la economía de las personas solicitantes.

Por otra parte, resaltamos que se trata de una propuesta legislativa que atiende un clamor social, vinculado con la economía de las personas más vulnerables y sus familias y que en algunas otras Entidades Federativas, como el caso de Jalisco y Baja California Sur ha sido incorporada a su legislación y tiene plena vigencia.

En consecuencia, quienes suscribimos el presente dictamen estamos de acuerdo en que se establezca en el artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México que: "Las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tendrán vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero de este artículo; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento".

Por las razones expuestas y siendo evidente el beneficio social que subyace en la iniciativa de decreto, en favor de los mexiquenses, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 3.10, recorriendo los subsecuentes, del Código Civil del Estado de México, para que las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil tengan vigencia permanente, en tanto mantengan lo establecido en el párrafo primero del artículo 3.10; por lo que, para la realización de trámites y servicios ante cualquier institución pública o privada, bastará con que sean legibles y no presenten alteraciones que dañen el estado físico del documento, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).**

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).**

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 72

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 9.7 y la fracción I del artículo 9.9, y se adicionan la fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 9.3, la fracción X del artículo 9.6 y la fracción V del artículo 9.7, del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.3. ...

I. a III. ...

IV. Fomentar la rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples para la conservación del suelo y sostenibilidad del campo mexicano.

V. Las demás que señale este Libro, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.6. ...

I. a IX. ...

X. La producción agroecológica en el Estado de México, desarrollando programas de capacitación, investigación e inversión para implementar la rotación, cultivos múltiples y asociación de cultivos buscando el equilibrio entre la responsabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria.

Artículo 9.7. El impulso del desarrollo agropecuario, de la acuacultura, apicultura y el agave tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación,

rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

I. a IV. ...

V. Un modelo de agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos, a través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología.

Artículo 9.9. ...

I. Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia agropecuaria, de la acuicultura, apicultura, el agave e investigación de la simbiosis de cultivos para su asociación, cultivos múltiples y rotación.

II. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los procedimientos y actividades que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, en relación con las disposiciones del mismo, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Violeta Nova Gómez.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García Ramírez.- Dip. Margarito González Morales.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 30 de julio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema alimentario global se encuentra en una encrucijada: la agricultura debe hacer frente a los desafíos del hambre y la malnutrición en un contexto de crecimiento demográfico; mayor presión sobre los recursos naturales, en especial sobre los suelos y el agua; pérdida de biodiversidad, e incertidumbres relacionadas con el cambio climático. Mientras que en el pasado los esfuerzos se centraron en el fomento de la producción agrícola para producir más alimentos, los desafíos actuales, entre ellos el cambio climático, exigen un nuevo enfoque.

Las nuevas circunstancias del campo exigen implementar medidas que atiendan la erosión y pérdida de suelo, con lo cual se pierde la capacidad productiva de las tierras, debemos orientar la producción hacia sistemas alimentarios sostenibles; que produzcan más con menos costos ambientales.

En muchas partes del mundo la agricultura tradicional ha sido considerada enemiga del medio ambiente, pero cada vez se reconoce más que un sector agrícola regenerador y productivo puede ofrecer beneficios ambientales y, a la vez, crear empleo rural y medios de vida sostenibles. La agroecología brinda la posibilidad de soluciones que benefician a todos. Al crear sinergias en los ecosistemas agrícolas, puede aumentar la producción de alimentos y la seguridad alimentaria y nutrición, mientras restablece los servicios de los ecosistemas y la biodiversidad, que son esenciales para la producción agrícola sostenible.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) considera la agroecología una contribución positiva para la erradicación del hambre y la pobreza extrema, y un medio para facilitar la transición hacia sistemas alimentarios más productivos, sostenibles e inclusivos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



Desde el punto de vista agrícola, el suelo es la capa de material fértil que recubre la superficie de la Tierra y que es explotada por las raíces de las plantas y a partir de la cual obtienen sostén, nutrimentos y agua.

Un análisis de agroecológico del monocultivo de productos tales como maíz, frijol, arroz y caña de azúcar, ha demostrado que este régimen de cultivo está causando una degradación de los suelos como: erosión física, química, y biológica de suelos, pérdida de agrobiodiversidad, brotes de plagas, entre otros y limitaciones sociales (pobreza, malnutrición, dependencia, pérdida de diversidad de medios de vida, entre otros) (Barkin, 1978; Hart, 1979; Kimbrell, 2002).

Por otro lado, según datos de Naciones Unidas para Combatir la Desestatificación

- ✓ Alrededor de 135 millones de personas podrían desplazarse antes de 2045 como consecuencia de la desertificación.
- ✓ Se espera que el total de la demanda de agua mundial aumente entre un 35 y un 60% entre 2000 y 2025, y se duplique antes de 2050.
- ✓ Para abastecer a la población de 2050, que se estima alcance los 9,000 millones, la producción agrícola se tendrá que incrementar en un 70% a nivel mundial y en un 100% en los países en vías de desarrollo.
- ✓ Para 2050, 1,800 millones de personas vivirán en países o regiones con absoluta escasez de agua y dos tercios de la población mundial (5,300 millones) podrían vivir bajo condiciones de estrés hídrico.
- ✓ En 2050, el 50% de la tierra agrícola en América Latina podría estar afectada por la desertificación

En este contexto es fundamental replantear las políticas del campo, buscando la sustentabilidad alimentaria en equilibrio con el medio ambiente.

La agricultura, que es una actividad humana básica, ha generada grandes cambios. A lo largo del siglo XX tuvo lugar; primero en los países industrializados y luego en casi todas las regiones; la transición desde los modelos agrícolas tradicionales de autoabastecimiento a uno industrial de mercado globalizado. La



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



agricultura industrial se basa en la aplicación de un gran número insumos (pesticidas, fertilizantes y agua), el empleo intensivo de maquinaria y en los países desarrollados subsidios económicos. Este tipo de agricultura, aunque ha conseguido un aumento de productividad, es insostenible y las pérdidas que genera desde el punto de vista social, económico y ambiental son incalculables y en algunos casos, irreversibles.

Entre los impactos negativos de la agricultura industrial podríamos citar el hambre de millones de personas, la falta de acceso al agua potable, el abandono del campo, la pérdida de los conocimientos agrícolas tradicionales y de variedades autóctonas, el dumping (subvención de algunas variedades de cultivo que permite vender por debajo del precio de producción), la destrucción de la soberanía alimentaria, erosión y destrucción de suelos, contaminación, despilfarro energético, alteraciones de la red hidrográfica y de los ciclos biogeoquímicos y, finalmente, una contribución al cambio climático. A esto añadimos la pérdida de puestos de trabajo, empobrecimiento de los trabajadores rurales, concentración de la producción en grandes explotaciones agrarias y desaparición de las granjas familiares de pequeño y mediano tamaño, concentración y privatización de la propiedad de los recursos (tierra, agua, etc.), distribución no equitativa del beneficio monetario generado por el cultivo, exportación del beneficio monetario y la migración del campo a la ciudad.

Por otro lado según el estudio "Evaluación de los Ecosistemas del Milenio" en los últimos 50 años, los seres humanos han transformado los ecosistemas más rápida y extensamente que en ningún otro período de tiempo comparable de la historia humana. Esto ha generado una pérdida considerable y en gran medida irreversible de la diversidad de la vida sobre la Tierra. La Evaluación reconoce que "la degradación de los servicios de los ecosistemas está contribuyendo al aumento de las desigualdades y disparidades entre los grupos de personas, lo que, en ocasiones, es el principal factor causante de la pobreza y del conflicto social".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



Un claro ejemplo es en Brasil en la zona de la Amazonia con el monocultivo de soya transgénica; La plantación a gran escala de monocultivos transgénicos fomenta el uso aéreo de herbicidas, una gran parte de los cuales se pierden por acción del viento y lixiviación. La deforestación, con el monocultivo de soya a gran escala, especialmente en un ecosistema tan vulnerable como la Amazonia, tiene otros impactos medioambientales de largo alcance. El vínculo entre expansión de monocultivos, la pérdida de la biodiversidad y el aumento de la vulnerabilidad a plagas y epidemias en las cosechas es un hecho probado. Además de esto, el incremento en el uso de soya transgénica intensifica todos los peores aspectos de la agricultura industrial y amenaza la integridad de la cosecha de soya brasileña y la biodiversidad del bosque tropical amazónico. Al igual que otros muchos monocultivos, el de la soya provoca la erosión del suelo, especialmente en áreas donde se cultiva intensivamente. Además, los monocultivos de soja requieren el uso de grandes cantidades de productos agroquímicos (fertilizantes y pesticidas) para aumentar las cosechas en suelos empobrecidos y para acabar con plagas y patógenos contra los cuales presentan muy poca resistencia las variedades sometidas a un cultivo intensivo.

El monocultivo a gran escala sin rotación de cultivos empobrece rápidamente los suelos. En lugares con suelos pobres es necesaria la aplicación intensiva de fertilizantes, aunque sólo supone una solución temporal. A medida que se abandonan estos suelos degradados, los agricultores buscan nuevas regiones donde, otra vez, volverán a plantar, repitiendo así el círculo vicioso de la degradación y la contaminación química.

En México según estimaciones publicadas en 2013 por la Comisión Nacional Forestal (Conafor) y la Universidad Autónoma Chapingo (UACH) como parte del estudio para delimitar la Línea Base Nacional de Degradación de Tierras, y en el cual estimaron en 61.7% la superficie nacional afectada por erosión hídrica, eólica y degradación química y física. Esto derivado en gran medida por malas prácticas agrícolas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



En México, 80 por ciento de las tierras destinadas a la agricultura sufren degradación por el sobrepastoreo, el uso excesivo de pesticidas y el mal manejo del agua.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los problemas sociales y económicos, de seguridad alimentaria, migraciones y la estabilidad política están estrechamente relacionadas con la degradación de los suelos y con otros aspectos ambientales como el cambio climático, la diversidad biológica y el abastecimiento de agua potable.

La degradación del suelo en México es resultado de las variaciones climáticas y las actividades humanas. Entre estas últimas, destacan los cambios de uso de suelo, la tala de árboles y de arbustos, el monocultivo, el sobrepastoreo y la agricultura intensiva, que agota los nutrientes del suelo.

Ante esta situación es fundamental retomar las técnicas de agroecología y de cultivos asociados, entendiendo que la asociación de cultivos de acuerdo con la clasificación de agroecosistemas (Márquez-Sánchez, 1981), el monocultivo se refiere al crecimiento de un sólo cultivo en una parcela, y el multicultivo cuando la parcela es compartida por dos o más cultivos. En el multicultivo, se considera el arreglo de los cultivos con dos categorías: 1) Yuxtaposición, cuando las plantas de un cultivo coexisten con las de otro sin entremezclarse; y 2) Asociación, cuando la distribución de los cultivos tiende a una mezcla completa. Con relación al tiempo, se considera monocultivo si año tras año o temporada se explota el mismo cultivo; llevando al agotamiento de nutrientes en el suelo. Por lo que actualmente la tendencia mundial es efectuar la asociación de cultivos y el multicultivo, buscando una simbiosis fisicoquímica y biológica entre cada cultivo creando microecosistemas en la parcela para el beneficio del productor y para la conservación de suelos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



Dentro de las ventajas de la asociación de cultivos es que promueve una mayor diversidad biológica, disminuye el riesgo de pérdida total de la cosecha, mejora el uso de los recursos naturales, y proporciona protección contra daños de plagas y enfermedades (Francis, 1990; Vandermeer, 1990). La asociación de cultivos permite la protección contra enfermedades.

Otra ventaja de la asociación de cultivos involucra un efecto de sombreado que puede impactar al proceso de fotosíntesis. La incidencia de la radiación es afectada por las condiciones atmosféricas, por el índice de área foliar (área foliar por área unitaria de terreno), edad de la planta, y estructura e inclinación o distribución de las hojas.

En general la asociación y rotación de cultivos está fundamentada en el uso de otras variedades de las secreciones metabólicas de las plantas cultivadas, las diferentes necesidades nutritivas, el distinto espacio del suelo por las raíces, las necesidades nutritivas, así como la autorregulación y control de la presencia de plagas y enfermedades.

El diseño y manejo de las rotaciones ha evolucionado con la introducción de nuevos cultivos. Junto a la rotación se ha desarrollado un concepto de gran utilidad: la asociación de cultivos, donde dos o más cultivos coinciden en el mismo espacio y momento, beneficiándose mutuamente.

En síntesis las principales ventajas de la rotación y asociación de cultivos son:

- ✓ Evita el agotamiento de la tierra. El cultivo continuo de la misma especie en la misma parcela provoca la "fatiga" de suelo". Esta se debe a la extracción continua de ciertos nutrientes, lo cual impide el desarrollo óptimo del cultivo, y por tanto una disminución de la producción. Conviene alterar especies de enraizamiento superficial con especies de enraizamiento profundo ya que extraen nutrientes de diferentes capas del suelo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



- ✓ Algunos cultivos tienen un efecto desecante, por lo que la disminución de las reservas de agua subterránea en las zonas donde falta agua es mayor. La rotación y asociación de cultivos evitan que este problema se agrave.
- ✓ Algunas especies son limpiadoras o asfixiantes, su rápido crecimiento y densa vegetación ahogan a las llamadas malas hierbas; evitando con ello el uso de herbicidas.
- ✓ Gracias a la complementariedad que se establece entre los distintos cultivos asociados, la tierra, el espacio y el agua se aprovechan mejor que en los monocultivos.
- ✓ Por ejemplo, algunas plantas crecen en altura, mientras crecen cubriendo el suelo.
- ✓ Hay plantas cuyas raíces se hunden profundamente, mientras otras se extienden horizontalmente.
- ✓ Los cultivos de sombra o poca radiación aprovechan la sombra que proyectan otras de mayor porte.

La asociación de cultivos en México ha sido una práctica en la agricultura tradicional que se ha llevado a cabo desde la época prehispánica, principalmente con la asociación del maíz con frijol y calabaza. Sin embargo, esta práctica agrícola no es compatible con la agricultura moderna extensiva y basada en el monocultivo y alto insumo de agroquímicos. En contraste, esta estrategia puede ser más fácilmente adoptada en regiones del país donde la agricultura se realiza en fracciones reducida de terreno por pequeños productores. Asimismo, en la agricultura orgánica la asociación de cultivos deberá ser una práctica cotidiana para el manejo de problemas fitosanitarios. La asociación de cultivos, sobre todo cuando en la asociación se utilizan plantas con propiedades antimicrobiales, tiene además la ventaja de que al incorporar en el suelo los residuos vegetales, se pueden reducir las poblaciones y daños ocasionados por patógenos que atacan a la raíz (Zavaleta-Mejía et al., 1993; Gómez-Rodríguez, 1991) y mejorar las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo, lo cual redundará en un mejor desarrollo del cultivo. Con la asociación de cultivos, además de los beneficios



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



económicos, se pueden obtener grandes beneficios ambientales. Por lo que el grupo parlamentario del PVEM, impulsará iniciativas para replantear el sistema intensivo de producción de alimentos por la agroecología que a través de rotación y asociación de cultivos se pueda tener más de una cosecha en un ciclo, que de mayores beneficios económicos y rendimientos a los productores; en particular los pequeños productores, así como el rescate de la agricultura tradicional para conservar y respetar los ciclos agroecológicos y reducir el insumo de agroquímicos que están dañando y envenenando las tierras de cultivos a la vez que afectando la calidad de los alimentos afectando con ello la salud de los consumidores y la salud de nuestro planeta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 9.3 en su fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuente, se reforma el artículo 9.6 adicionando la fracción X, se modifican los artículos 9.7 y 9.9 del libro noveno del Código Administrativo del Estado de México con el objetivo de fomentar la agroecología en el Estado de México a través de la rotación, cultivos múltiples y asociación de cultivos a fin de revertir la pérdida de fertilidad del suelo mexiquense que amenaza la producción alimentaria.

ATENTAMENTE

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

**Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a la Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 9.3 adicionando una fracción IV y recorriéndose en su orden subsecuente, se reforma el artículo 9.6 adicionando la fracción X, se modifican los artículos 9.7 y 9.9; todos del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Habiendo desarrollado el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento, discusión y aprobación de la "LX" Legislatura por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas, con base en el estudio desarrollado, advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito principal, el fomento de la agroecología a través de la rotación y asociación de cultivos.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con la iniciativa de decreto en cuanto a que el sistema alimentario global se encuentra en una encrucijada: la agricultura debe hacer frente a los desafíos del hambre y la malnutrición en un contexto de crecimiento demográfico; mayor presión sobre los recursos naturales, en especial sobre los suelos y el agua; pérdida de biodiversidad, e incertidumbres relacionadas con el cambio climático. Mientras que en el pasado los esfuerzos se centraron en el fomento de la producción agrícola para producir más alimentos, los desafíos actuales, entre ellos el cambio climático, exigen un nuevo enfoque.

También creemos que las nuevas circunstancias del campo exigen implementar medidas que atiendan la erosión y pérdida de suelo, con lo cual se pierde la capacidad productiva de las tierras, debemos orientar la producción hacia sistemas alimentarios sostenibles; que produzcan más con menos costos ambientales.

Destacamos con la iniciativa de decreto que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) considera la agroecología una contribución positiva para la erradicación del hambre y la pobreza extrema, y un medio para facilitar la transición hacia sistemas alimentarios más productivos, sostenibles e inclusivos.

Desde el punto de vista agrícola, el suelo es la capa de material fértil que recubre la superficie de la Tierra y que es explotada por las raíces de las plantas y a partir de la cual obtienen sostén, nutrimentos y agua.

Resaltamos como lo hace la iniciativa que la degradación del suelo en México es resultado de las variaciones climáticas y las actividades humanas. Entre estas últimas, destacan los cambios de uso de suelo, la tala de árboles y de arbustos, el monocultivo, el sobrepastoreo y la agricultura intensiva, que agota los nutrientes del suelo.

Compartimos la idea de que es fundamental retomar las técnicas de agroecología y de cultivos asociados, entendiendo que la asociación de cultivos de acuerdo con la clasificación de agroecosistemas (Márquez-Sánchez, 1981), el monocultivo se refiere al crecimiento de un sólo cultivo en una parcela, y el multicultivo cuando la parcela es compartida por dos o más cultivos.

Asimismo, afirmamos, que en el multicultivo, se considera el arreglo de los cultivos con dos categorías: 1) Yuxtaposición, cuando las plantas de un cultivo coexisten con las de otro sin entremezclarse; y 2) Asociación, cuando la distribución de los cultivos tiende a una mezcla completa. Con relación al tiempo, se considera monocultivo si año tras año o temporada se explota el mismo cultivo; llevando al agotamiento de nutrientes en el suelo. Por lo que actualmente la tendencia mundial es efectuar la asociación de cultivos y el multicultivo, buscando una simbiosis fisicoquímica y biológica entre cada cultivo creando microecosistemas en la parcela para el beneficio del productor y para la conservación de suelos.

Hacemos nuestro lo expuesto en la exposición de motivos de la iniciativa y afirmamos que la rotación y asociación de cultivos tiene importantes ventajas, principalmente:

- Evita el agotamiento de la tierra. El cultivo continuo de la misma especie en la misma parcela provoca la “fatiga” de suelo. Esta se debe a la extracción continua de ciertos nutrientes, lo cual impide el desarrollo óptimo del cultivo, y por tanto una disminución de la producción. Conviene alterar especies de enraizamiento superficial con especies de enraizamiento profundo ya que extraen nutrientes de diferentes capas del suelo.
- Algunos cultivos tienen un efecto desecante, por lo que la disminución de las reservas de agua subterránea en las zonas donde falta agua es mayor. La rotación y asociación de cultivos evitan que este problema se agrave.
- Algunas especies son limpiadoras o asfixiantes, su rápido crecimiento y densa vegetación ahogan a las llamadas malas hierbas; evitando con ello el uso de herbicidas.
- Gracias a la complementariedad que se establece entre los distintos cultivos asociados, la tierra, el espacio y el agua se aprovechan mejor que en los monocultivos.
- Por ejemplo, algunas plantas crecen en altura, mientras crecen cubriendo el suelo.
- Hay plantas cuyas raíces se hunden profundamente, mientras otras se extienden horizontalmente.
- Los cultivos de sombra o poca radiación aprovechan la sombra que proyectan otras de mayor porte.

Compartimos la propuesta legislativa pues advertimos que con la asociación de cultivos, además de los beneficios económicos, se pueden obtener grandes beneficios ambientales, por lo que respaldamos la iniciativa de decreto que replantea el sistema intensivo de producción de alimentos por la agroecología que a través de rotación y asociación de cultivos se pueda tener más de una cosecha en un ciclo, que de mayores beneficios económicos y rendimientos a los productores; en particular los pequeños productores, así como el rescate de la agricultura tradicional para conservar y respetar los ciclos agroecológicos y reducir el insumo de agroquímicos que están dañando y envenenando las tierras de cultivos a la vez que afectando la calidad de los alimentos afectando con ello la salud de los consumidores y la salud de nuestro planeta.

En consecuencia, estamos de acuerdo con la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 9.3 en su fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuente, se reforma el artículo 9.6 adicionando la fracción X, se modifican los artículos 9.7 y 9.9 del libro noveno del Código Administrativo del Estado de México con el objetivo de fomentar la agroecología en el Estado de México a través de la rotación, cultivos múltiples y asociación de cultivos a fin de revertir la pérdida de fertilidad del suelo mexiquense que amenaza la producción alimentaria.

Por lo tanto, es correcto que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, fomente la rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples para la conservación del suelo y sostenibilidad del campo mexiquense.

Resulta pertinente que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario promueva la producción agroecológica en el Estado de México, desarrollando programas de capacitación, investigación e inversión para implementar la rotación, cultivos múltiples y asociación de cultivos buscando el equilibrio entre la responsabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria.

Más aún, es conveniente que el impulso del desarrollo agropecuario, de la acuacultura, apicultura y el agave tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad y que para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario promueva un modelo de agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos. A través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología.

Por otra parte, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario promueva proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia agropecuaria, de la acuacultura, apicultura, el agave e investigación de la simbiosis de cultivos para su asociación, cultivos múltiples y rotación.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma el artículo 9.3 adicionando una fracción IV y recorriéndose en su orden subsecuente, se reforma el artículo 9.6 adicionando la fracción X, se modifican los artículos 9.7 y 9.9; todos del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes mayo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PRESIDENTE

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

MIEMBROS

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO****ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO OCTAVA Y NOVENA SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, VI, XXI, XXII, XXXI y XXXII, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto, que tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver sobre las responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- II. Que a través de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, vigente el Poder Legislativo creó la Junta de Gobierno y Administración, misma que fue concebida como el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 13 de ese ordenamiento.
- III. Entre las atribuciones que dicha soberanía impuso a la Junta de Gobierno y Administración, se encuentran las previstas en el artículo 17 de la propia Ley Orgánica, en sus fracciones I, II, III, IV y XXI, entre otras se encuentran las relativas velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.
- IV. De manera especial, el Poder Legislativo del Estado de México, reconoció a favor de la Junta de Gobierno y Administración, la facultad prevista en la fracción VI del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que consiste en: "Fijar y cambiar en cualquier momento la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal".

A partir de esta facultad reconocida por el legislador local, la Junta de Gobierno y Administración es competente para modificar la adscripción de las y los magistrados de este Tribunal, entre las Secciones de la Sala Superior y las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas, que conforman este organismo jurisdiccional, de acuerdo a la composición prevista en el artículo 5 de su Ley Orgánica.

- V. Por otra parte, es de precisar que el servicio público que presta este órgano de justicia administrativa, es de vital importancia para conservar la paz social, orden público, la satisfacción de los servicios públicos en favor del bien común, así como el equilibrio y la seguridad jurídica a los miembros de la sociedad, a través de la solución de las controversias que se susciten entre la administración pública y los miembros de la sociedad; por otra parte, es de

precisar que el nombramiento de las y los magistrados de este Tribunal, deriva de la aprobación de todo un proceso de evaluación necesario para acceder al cargo de Magistrado, lo que implica el reconocimiento formal y material de que se trata de un funcionario calificado para desempeñar la función jurisdiccional, por ende, en aras de privilegiar el interés público es necesaria la rotación de los titulares de los órganos jurisdiccionales a efecto de que el tribunal quede debidamente integrado por funcionarios que han satisfecho los requisitos legales para acceder al cargo, lo que proporciona seguridad jurídica a las partes que instan la actividad de este órgano de justicia, lo que garantiza que los asuntos que se someten ante su potestad se resuelvan por titulares legalmente calificados para el desempeño de la función jurisdiccional, máxime que también debe atenderse en pro del interés social; por lo tanto, la rotación de las magistraturas son decretadas por las necesidades del servicio y constituye una medida de eficiencia que permite priorizar el interés general por encima de los intereses particulares, así como transparentar el servicio destinado a hacer respetar los derechos fundamentales de los justiciables, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de una impartición de ésta de manera pronta, expedita, imparcial, oportuna, objetiva, sobre todo con estricto respecto a los derechos humanos.

VI. Las circunstancias anteriores, conducen a esta Junta de Gobierno y Administración a dictar una medida orientada a cumplir con las necesidades del servicio que presta este Tribunal de Plena Jurisdicción, tendente a procurar y garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, mediante el cambio de adscripción de los titulares de la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta salas regionales de Jurisdicción Ordinaria, así como de la Octava y Novena Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cambia de adscripción a las y los Magistrados de la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta salas regionales de Jurisdicción Ordinaria, así como de la Octava y Novena Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Se adscribe a la Licenciada en Derecho Lydia Elizalde Mendoza, a la Cuarta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Ecatepec.

TERCERO. Se adscribe a la Maestra en Juicios Orales y Sistema Acusatorio Teresa de Jesús Martínez Ibañez, a la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Tlalnepantla.

CUARTO. Se adscribe a la Licenciada en Derecho Ana Luisa Villegas Brito, a la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Atizapán de Zaragoza.

QUINTO. Se adscribe a la Licenciada en Derecho Alma Delia Aguilar González, a la Quinta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria con residencia en Nezahualcóyotl.

SEXTO. Se adscribe a la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez a la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México.

SÉPTIMO. Se adscribe al Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada a la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de Toluca.

OCTAVO. Para el desempeño de estas nuevas adscripciones, los titulares de la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, así como de la Novena y Octava Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, contarán con el personal jurídico y administrativo que dichos órganos tienen a su cargo.

NOVENO. Las adscripciones señaladas en los numerales del Primero al Séptimo de este Acuerdo, serán con efectos a partir del quince de agosto de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. En los cambios de adscripción señalados, se observará el "ACUERDO POR EL QUE SE PROPONEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS INSTANCIAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. Para dar cumplimiento a los cambios de adscripción determinados asistirán un integrante de esta Junta y un representante de la Dirección de Administración de este Tribunal, como sigue:

Magistrado integrante de la Junta	Representante de la Dirección de Administración	Sala Regional o Sala Especializada	Fecha	Hora
Maestro en Derecho Claudio Gorostieta Cedillo	Licenciado en Derecho Bernardo Chávez Linares, Jefe del Departamento de Recursos Humanos	16 de agosto del 2019	10:00 horas	Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de Toluca
Maestro en Derecho Claudio Gorostieta Cedillo	Licenciado en Derecho Bernardo Chávez Linares, Jefe del Departamento de Recursos Humanos	16 de agosto del 2019	13:00 horas	Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México
Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos	Licenciado en Derecho Bernardo Chávez Linares, Jefe del Departamento de Recursos Humanos	19 de agosto del 2019	10:00 horas	Quinta Sala Regional con residencia en Nezahualcóyotl
Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos	Licenciado en Derecho Bernardo Chávez Linares, Jefe del Departamento de Recursos Humanos	19 de agosto del 2019	13:00 horas	Sexta Sala Regional con residencia en Atizapán de Zaragoza
Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón	Licenciado en Derecho Bernardo Chávez Linares, Jefe del Departamento de Recursos Humanos	21 de agosto del 2019	10:00 horas	Tercera Sala Regional con residencia en Tlalnepantla de Baz
Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón	Licenciado en Derecho Bernardo Chávez Linares, Jefe del Departamento de Recursos Humanos	21 de agosto del 2019	13:00 horas	Cuarta Sala Regional con residencia en Ecatepec

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno, en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en los estrados de las: Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, especializadas en materia de Responsabilidades Administrativa, así como en las salas supernumerarias.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número Ocho de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIÓN VI, 78, 129, 138 Y 139 FRACCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 56, 61 NUMERAL II INCISO C, 71 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 1, 3, 17 FRACCIÓN XXII, 78 FRACCIONES X DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, FRACCIÓN II Y IV; Y 16 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 287, 294, Y 296, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México instrumenta acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño en la entidad, para que los recursos económicos que ejerza, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que los programas y la asignación de recursos, deberán guardar relación con objetivos, metas y prioridades de planes y programas, así como con la evaluación de su ejecución.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuenta con las atribuciones en el artículo 78, fracciones I, II, IV, V, VI, IX y X de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para que la unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación junto con la Dirección de Administración, siendo autoridades competentes que definirán el procedimiento coordinará y emitirá los lineamientos necesarios para la evaluación del desempeño a través de la Junta de Gobierno y Administración para la Autorización del Presupuesto de Egresos del Tribunal, con fin de llevar el control respecto a la evolución de las actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público Estatal.

Los programas presupuestarios que declare el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberán ser monitoreados y evaluados, con el fin de impulsar una Práctica de Gestión para Resultados.

Se emiten los presentes lineamientos con el propósito fundamental de lograr el monitoreo y evaluación de los programas que conforman el presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, basada en resultados y que estos consoliden la Evaluación del Desempeño, para lo cual se emiten los;

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios.

SEGUNDA. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- a) Junta de Gobierno y Administración
- b) Presidencia
- c) Vicepresidencia
- d) Secciones de Jurisdicción Ordinaria
- e) Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas
- f) Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria
- g) Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas
- h) Magistratura Consultiva
- i) Magistraturas Supernumerarias
- j) Órgano de Control Interno
- k) Instituto de Justicia Administrativa
- l) Dirección de Administración
- m) Secretaría General del Pleno de la Sala Superior
- n) Unidad de Asesoría Comisionada
- o) Unidad de Estudios y Proyectos Especiales
- p) Unidad de Documentación, Difusión e Información
- q) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

- r) Unidad de Informática
- s) Departamento de Recursos Humanos
- t) Departamento de Recursos Financieros
- u) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

TERCERA. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- 1) **ASM:** Aspectos susceptibles de mejora. Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas derivado de la realización de una evaluación, las cuales pueden ser atendidas para mejorar los programas con base en recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador a fin de contribuir a la mejora de programas presupuestarios;
- 2) **Código:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- 3) **Ley:** A la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- 4) **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- 5) **Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
- 6) **UIPPE:** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- 7) **Dirección:** A la Dirección de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- 8) **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- 9) **Dirección:** A la Dirección de Administración del Tribunal;
- 10) **Evaluación:** Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de metas e indicadores, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- 11) **MIR:** A la Matriz de Indicadores para Resultados, herramienta de planeación que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad objetivos de un programa y su alineación con la planeación, incorpora indicadores que miden objetivos y resultados esperados, identifica medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe bienes y servicios, así como actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;
- 12) **MML:** A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen actividades, componentes, propósito y fin, así como indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;
- 13) **Objetivo estratégico:** Elemento de planeación del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permite alinear objetivos de los programas presupuestarios con objetivos y estrategias de la planeación;
- 14) **PAE:** Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;
- 15) **Proceso presupuestario:** Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios;
- 16) **Programa nuevo:** Al programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la Secretaría haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;
- 17) **Programa presupuestario:** Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a actividades que operan los sujetos evaluados, identificando bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo. Los programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;
- 18) **SIED:** Al Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, que es la herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión;
- 19) **SPP:** Al Sistema de Planeación y Presupuesto, herramienta informática del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, que integra la asignación de recursos a nivel de proyecto de los programas presupuestarios; el vínculo del ejercicio de gasto público con el Plan de Desarrollo del Estado de México, y permite registrar el diseño y operación de los programas presupuestarios y la gestión de instituciones, así como el proceso presupuestario con base en resultados obtenidos mediante la organización estructurada de información sobre metas de actividad e indicadores estratégicos y de gestión, que proveen evidencia y elementos objetivos para la toma de decisiones;
- 20) **Sujetos evaluados:** A los descritos por los artículos 5, 68, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con los programas presupuestarios que ejecutan las unidades administrativas;

- 21) **TR:** Términos de referencia;
- 22) **Trabajo de administración:** Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo información que proporcione el sujeto evaluado responsable de programas sujetos a evaluación.

CUARTA. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es competente para interpretar los presentes lineamientos, y resolverá los casos no previstos en los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

QUINTA. Los objetivos estratégicos están definidos en los programas presupuestarios elaborados y autorizados por las áreas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEXTA. La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los elementos siguientes:

- 1) Justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- 2) Indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- 3) La especificación de bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo; y
- 4) La identificación del programa a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye.

SÉPTIMA. La Junta, dará seguimiento al cumplimiento de las evaluaciones establecidas en el PAE, respecto a la gestión y logro de los fines de los programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente e incluirse en el proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación y atender las recomendaciones oportunamente y medidas derivadas de la misma.

La UIPPE en conjunto con la Dirección, supervisará, que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

CAPÍTULO III DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR

OCTAVA. Los sujetos evaluados deberán elaborar la MIR correspondientes y actualizarla de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

La MIR deberá contener, al menos la siguiente:

- 1) **Resumen narrativo:** describe las principales actividades de gestión, enuncia los componentes que conforman el programa, formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico del tribunal al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:
 - a) **Resultado:** en primera instancia o en el corto plazo, el "propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del sujeto evaluado;
 - b) **Componente:** describe bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa; y
 - c) **Actividad:** describe procesos de gestión en donde se movilizan y aplican recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los componentes.
- 2) **Indicador:** expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de 'un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados;

- 3) Medio de verificación: definición de fuentes de información utilizadas para obtener datos que permitan realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas;
- 4) Supuesto: descripción de factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.

NOVENA. Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales y el diseño y actualización de las MIR, mediante la MML, procurando incluir los indicadores.

DÉCIMA. Los sujetos evaluados, presentarán la MIR de cada programa presupuestario, en los términos que establezca el calendario del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de ejercicio fiscal que corresponda. El Tribunal de Justicia Administrativa, revisará conjuntamente con los sujetos evaluados la MIR y sus modificaciones.

DÉCIMA PRIMERA. Los sujetos evaluados deberán revisar anualmente la MIR de su programa presupuestario, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. La MIR por programa presupuestario, formará parte del SPP. Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que se establece en el artículo 327-D del Código Financiero del Estado de México.

DÉCIMA TERCERA. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado e informará a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal su cumplimiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y DIFUSIÓN DE EVALUACIONES

DÉCIMA CUARTA. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SPP podrán aplicarse los tipos de evaluación siguientes:

1. Evaluación de programas presupuestarios

- a) **Evaluación de diseño programático:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR;
- b) **Evaluación de consistencia y resultados:** Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados;
- c) **Evaluación de procesos:** Analiza, mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
- d) **Evaluación de impacto:** Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
- e) **Evaluación específica de desempeño:** Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados;
- f) **Evaluación específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo.

2. Evaluaciones estratégicas del desempeño institucional: evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el PAE, excepcionalmente se podrá hacer a través de evaluadores externos, ya sean personas físicas o morales especializadas, con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del programa presupuestario a evaluar, previo visto bueno del Tribunal.

Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el proceso presupuestario correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. La Junta, a través de la UIPPE, establecerá el PAE, que se difundirá en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, en el que se determinarán: sujetos evaluados, programas presupuestarios, tipos de evaluación y fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMA SEXTA. La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a estándares normativos, mediante trabajo de campo y administración cuando sea requerido; el cual integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis conforme a los criterios siguientes:

1) En materia de diseño programático

- a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
- b) La contribución del programa al cumplimiento de objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción del sujeto evaluado;
- c) Si existe evidencia científica, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;
- e) La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes si es el caso;
- f) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios.

Esta información deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

2) En materia de consistencia y resultados

- a) Se identifican deficiencias en el diseño, operación y medición de resultados;
- b) El diseño y operación del programa presupuestario, permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
- c) La operación del programa presupuestario en los distintos niveles;
- d) La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de procesos operativos del programa presupuestario para el logro de sus objetivos;
- e) La identificación de problemas que obstaculizan la operación del programa presupuestario;
- f) La descripción de buenas prácticas;
- g) La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de procesos para lograr sus objetivos planteados.

3) En materia de procesos

- a) La observancia de reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
- b) Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo acciones de mejora y simplificaciones recientes;
- c) La administración financiera de recursos;
- d) La eficacia operativa del programa;
- e) La sistematización de la información;
- f) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- g) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- h) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los resultados del programa.

4) En materia de impacto

- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
- b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de "fin" como de "propósito", considerando la metodología aplicada, impacto logrado en el bienestar de la población, resultados identificados, así como uso y aplicación de los mismos;
- c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
- d) La difusión de resultados y evaluaciones del programa;
- e) La utilización de información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los TR para la evaluación del diseño del programa, la evaluación de consistencia y resultados, y la evaluación de procesos, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Todas las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios a que hace referencia la disposición décima sexta, deberán considerar comparaciones con resultados encontrados en evaluaciones anteriores.

DÉCIMA OCTAVA. Los sujetos evaluados deberán informar de manera oficial a la UIPPE, a más tardar los primeros diez días hábiles concluido el trimestre el avance registrado en el desarrollo de su evaluación, acompañado de la evidencia que sustente su progreso.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

DÉCIMA NOVENA. Los sujetos evaluados deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento de objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción del sujeto evaluado.

Así mismo, deberán elaborar una MIR del programa propuesto, en términos del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda y entregarla a la Dirección.

VIGÉSIMA. Durante el primer año de operación de los programas presupuestarios nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación de diseño, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el PAE.

Asimismo, los sujetos evaluados deberán realizar durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

- a) El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- b) La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información; y
- c) Otros aspectos que solicite la Secretaría.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y operación del nuevo programa, realizando ajustes necesarios en la planeación y programación del siguiente ejercicio.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los sujetos evaluados deberán solicitar a la UIPPE la inclusión en el PAE, de las evaluaciones que deba realizar a programas presupuestarios nuevos. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México determinará la viabilidad de su inclusión.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las evaluaciones específicas que contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre el desempeño de programas presupuestarios son opcionales de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE y deberán presentarse ante la Junta para su aprobación.

CAPÍTULO VIII DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. Los sujetos evaluados, deberán atender los ASM de las evaluaciones practicadas mediante la supervisión de la Junta de Gobierno y el Órgano Interno de Control en la fecha indicada por la Junta.

Para el seguimiento y atención de los ASM, el sujeto evaluado enviará al Órgano Interno de Control y a la UIPPE evidencia documental que acredite su atención, en función de las fechas compromiso señaladas.

Las conciliaciones de avance se llevarán cabo entre los sujetos evaluados y la UIPPE conforme a la calendarización establecida en el PAE.

CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN Y ENTREGA DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMA CUARTA. Los sujetos evaluados deberán dar a conocer de forma permanente a través del medio de difusión interno, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan; informarán a la UIPPE la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos referidos en las disposiciones vigésima quinta y vigésima sexta de los presentes lineamientos y harán entrega de la misma a la Junta, a más tardar treinta días posteriores a la entrega final de la evaluación.

VIGÉSIMA QUINTA. El Tribunal difundirá en su respectiva página de internet la información siguiente:

- a) La MIR aprobada por la UIPPE y contenida en el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda;
- b) Cronograma de ejecución;
- c) El texto completo, resumen ejecutivo y anexos de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente; y
- d) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones.

VIGÉSIMA SEXTA. Cuando se practique una evaluación externa, el Tribunal deberá dar a conocer en su respectiva página de internet la información siguiente:

- a) Datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b) Datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado.
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) Las bases de datos generadas con la información de administración para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestra especificando los supuestos empleados y principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan principales hallazgos, fortalezas y oportunidades, debilidades amenazas, así como recomendaciones del evaluador externo; y
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPITULO X DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para las evaluaciones de programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar los TR respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Los sujetos evaluados, deberán enviar a la UIPPE los TR a más tardar el último día hábil del mes de junio, según el tipo de evaluación señalado en el PAE.

VIGÉSIMA OCTAVA. El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE EVALUACIONES EXTERNAS

VIGÉSIMA NOVENA. Los sujetos evaluados en coordinación con la Dirección, realizarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia. La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no existan las evaluaciones, incluyendo sus tipos, o no se cuente con personal capacitado para llevarlas a cabo, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas. La Dirección, será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, el sujeto evaluado enviará a la Dirección los resultados sobre la evaluación y monitoreo de los programas presupuestarios.

CAPÍTULO XII DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

TRIGÉSIMA. Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- 2) Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero;
- 3) Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los aspectos siguientes:
 - a) El objeto de la evaluación.
 - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - c) El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del Programa presupuestario de que se trate, que incluya:
 - I. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
 - II. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio.
 - d) La enunciación de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación y Seguimiento de los Programas Presupuestarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el título sexto, de las sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones aplicables vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en el ámbito de su competencia deberá emitir el PAE a más tardar el último día hábil de abril del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CUARTO. Los presentes Lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número Nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción IX del artículo 12 de su Ley Orgánica, que lo faculta a aprobar, expedir y reformar su Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un organismo autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones, además de formar parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un eje rector para la administración pública que tiene por objeto dirimir controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos, de la misma manera que de particulares vinculados con faltas graves promovidos por la Secretaría de la Contraloría, los Órganos Internos de Control de las dependencias del Ejecutivo, los Municipios, los órganos autónomos y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; así como fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la hacienda pública estatal o municipal.

Que por Decreto número 330 de la LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en cuyo transitorio CUARTO se estableció la obligación de este Tribunal de emitir un nuevo Reglamento Interior.

Que entre las novedades previstas en este último ordenamiento, destacan las siguientes:

El fortalecimiento de la figura del Magistrado Consultor, la creación de la Junta de Gobierno y Administración como un órgano con autonomía técnica y de gestión, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional.

Se instituye el Órgano Interno de Control que de igual manera contará con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y cuyo objeto será dar seguimiento de los procedimientos de responsabilidad en los términos legales, así como una lista de atribuciones relativas a sus funciones propias.

Se creó la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, cuya finalidad es colaborar en el diseño e implementación de los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación.

Se establece el procedimiento de la oficina de correspondencia común y de las oficialías de partes de las Secciones, Salas Regionales, Salas Especializadas y Magistraturas Supernumerarias.

En las condiciones apuntadas, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo CUARTO transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este Pleno de la Sala Superior debe emitir un nuevo Reglamento que sea acorde a las disposiciones de dicho ordenamiento, así como a la nueva estructura de este organismo jurisdiccional.

Por lo antes expuesto se expide el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funciones y atribuciones legales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Carrera jurisdiccional: Sistema de ingreso y promoción del personal jurídico del Tribunal.

II. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México.

III. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

IV. Cuarta Sección: Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

V. Fondo: Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa.

VI. Instituto: Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal.

VII. Junta: Junta de Gobierno y Administración.

- VIII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- IX. Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- X. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XI. Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- XII. Órgano de Difusión:** Publicación o medio por el cual se dan a conocer a la población las actividades jurídico-administrativas del Tribunal.
- XIII. Pleno:** Pleno de la Sala Superior del Tribunal.
- XIV. Presidencia:** A la o al Presidente del Tribunal.
- XV. Profesionalización:** Proceso que consiste en formar al personal del Tribunal con calidad profesional.
- XVI. Publicaciones:** Publicaciones impresas o electrónicas del Tribunal.
- XVII. Sala Especializada:** Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. Sala Regional:** Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal.
- XIX. Sección:** Sección de la Sala Superior del Tribunal.
- XX. Secretaría General del Pleno:** A la Secretaria o Secretario General del Pleno de la Sala Superior del Tribunal.
- XXI. Secretaría Técnica:** A la Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración.
- XXII. Sesiones virtuales:** Sesiones o reuniones de trabajo llevadas a cabo por los integrantes del Pleno, de la Junta, de las Secciones de Jurisdicción Ordinaria, de la Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas o de las unidades administrativas del Tribunal.
- XXIII. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- XXIV. Unidades Administrativas:** Secretaría Particular; Dirección de Administración; Unidad de Informática, Unidad de Estudios y Proyectos Especiales; Unidad de Asesoría Comisionada; Unidad de Documentación; y Unidad de Información.
- XXV. Unidad de Documentación:** Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal.
- XXVI. Unidad de Estudios:** Unidad de Estudios y Proyectos Especiales del Tribunal.
- XXVII. UIPPE:** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Tribunal.
- Artículo 3.** Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal actuará con:
- I. Una Sala Superior, integrada por Secciones de Jurisdicción Ordinaria; y Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.
 - II. Junta de Gobierno y Administración.
 - III. Magistratura Consultiva.
 - IV. Salas Especializadas.
 - V. Salas Regionales.
 - VI. Magistraturas Supernumerarias.
 - VII. Personal jurídico y administrativo.
- Artículo 4.** El calendario oficial de labores del Tribunal se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en los medios de difusión de este órgano jurisdiccional, en el mes de diciembre del año anterior al que corresponda.
- Las Secciones, Salas Regionales, Salas Especializadas, Unidades Administrativas, Asesoría Comisionada y direcciones del Tribunal, tendrán un horario de labores que se distribuye de la siguiente manera:
- I. Para el desarrollo de las labores jurisdiccionales, el horario será de las nueve a las dieciséis horas, con una guardia que cubrirá hasta las dieciocho horas.
 - II. Para la atención al público y consulta de expedientes, el horario será de las nueve a las dieciséis horas.

III. Las oficialías de partes funcionarán de las nueve a las dieciocho horas.

La Junta de Gobierno y Administración determinará lo conducente al horario laboral de acuerdo a las cargas y resultados de trabajo en cada área, con base en las visitas que se practiquen.

Artículo 5. El personal jurídico del Tribunal podrá presentar ante la Presidencia del Tribunal, propuestas de reforma o adición a las leyes y reglamentos de carácter estatal y municipal en las materias administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, para, en su caso someterlas al Pleno y éste a su vez determine la viabilidad de presentarlas al Titular del Poder Ejecutivo o Ayuntamiento correspondiente con el fin de promover su proceso legislativo o reglamentario.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLENO

Artículo 6. El carácter público o privado de las sesiones del Pleno, se determinará tomando como bases mínimas las siguientes:

I. Sesiones públicas: Las que tengan por objeto cumplir con las atribuciones exclusivas que le confiere la Ley Orgánica del Tribunal; y

II. Sesiones privadas: Cuando a juicio del Pleno, las circunstancias imposibiliten la realización de la sesión en forma pública.

Las sesiones serán grabadas en audio y video, debiéndose, en su caso, asentar en el acta que al efecto se levante, la disposición relativa a su publicación en los medios de difusión del Tribunal.

Artículo 7. El Pleno sesionará por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria, cuando así lo considere la Presidencia del Tribunal o lo soliciten conjuntamente la mayoría de las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo considere necesario la Presidencia del Tribunal o lo soliciten conjuntamente la mayoría de las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior.

Artículo 8. Las sesiones del Pleno se desarrollarán conforme a las siguientes reglas y procedimientos:

I. La Presidencia del Tribunal convocará a las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno con una anticipación de cuando menos tres días previos a la sesión, cuando ésta sea ordinaria, o bien, de veinticuatro horas, cuando sea extraordinaria.

II. Abierta la sesión por la Presidencia, la Secretaría General del Pleno hará constar la asistencia y la puntualidad de las Magistradas y los Magistrados, así como la existencia de quórum legal.

III. Las y los Magistrados integrantes del Pleno aprobarán, en su caso, el orden del día.

IV. La Presidencia del Tribunal dirigirá y moderará la discusión de los asuntos.

V. La Presidencia procederá a exponer cada uno de los asuntos en el orden en que hayan sido listados, así como el sentido de los acuerdos que se tomen, previa votación.

VI. Las intervenciones de las Magistradas y los Magistrados no podrán ser interrumpidas hasta que la Presidencia conceda el uso de la voz y una vez que los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación.

VII. Cuando la mayoría de las Magistradas y los Magistrados estén a favor del acuerdo propuesto, las Magistradas y los Magistrados disidentes deberán formular voto particular o concurrente a más tardar al día siguiente hábil de celebrada la sesión, el cual se integrará y formará parte del acta respectiva. En caso de que las y los Magistrados disidentes incumplan con lo anterior, su voto se tomará como de acuerdo con la mayoría; y

VIII. En las sesiones públicas sólo pueden participar y hacer uso de la palabra las Magistraturas, y la Secretaría General del Pleno, quien además levantará el acta correspondiente.

Artículo 9. La Secretaría General del Pleno, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, llevará a cabo lo siguiente:

I. Acordar con la Presidencia del Tribunal los asuntos relativos a cuestiones administrativas, jurídicas y de jurisprudencia, realizando las comunicaciones correspondientes.

II. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, el Pleno, la Junta y la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. La Presidencia del Tribunal lo será también de la Junta y se auxiliará para el despacho de los asuntos de su competencia, de la Secretaría Técnica, de los titulares de las direcciones, de las unidades administrativas y demás servidores públicos necesarios.

Artículo 11. Con base en los datos estadísticos y estudios que se realicen la Junta podrá acordar la creación o supresión de oficinas de asesoras o asesores comisionados en municipios distintos a los de la residencia de las Salas Regionales.

Artículo 12. La Junta podrá aprobar a propuesta de la Presidencia, la creación o transformación de Salas Regionales a Salas Regionales Itinerantes, con la competencia territorial que determine la Junta, atendiendo a las cargas de trabajo, disponibilidad presupuestal y a la demanda de acceso a la justicia.

Artículo 13. Los acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos serán obligatorios una vez publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Artículo 14. Antes de iniciar un período de vacaciones del personal del Tribunal, la Junta designará a las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales, Supernumerarias o Especializadas que deban cubrir la guardia según el turno que al efecto lleve la Secretaría Técnica, para que provean y despachen las solicitudes de suspensión del acto impugnado que sean de trámite urgente.

Las Magistradas y los Magistrados de guardia serán auxiliados por el personal que designe la Presidencia del Tribunal y podrán gozar de su periodo vacacional, siempre que tengan derecho a éste y se programe antes del período ordinario siguiente.

Al concluir la guardia, la Magistratura responsable de ella deberá rendir un informe a la Junta en el que consigne el número de asuntos recibidos y los siguientes datos:

- a) Demandas recibidas, demandas desechadas, prevenciones formuladas, suspensiones concedidas, notificaciones e inspecciones judiciales practicadas y requerimientos recibidos de autoridades judiciales.
- b) Asuntos varios relacionados con el desempeño de la guardia.
- c) Relación del personal que laboró en la guardia y su desempeño en la misma.

Asimismo, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que hubiere concluido la guardia, deberá remitir a las Magistraturas de las Salas Regionales y Salas Especializadas, los expedientes relativos a los juicios, así como las promociones y requerimientos que recibió durante la guardia, que les corresponda substanciar, acompañados de una relación de los mismos.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones de la Presidencia de la Junta:

- I. Presidir las sesiones de la Junta, dirigir los debates y conservar el orden en éstas.
- II. Representar a la Junta ante todo tipo de autoridades, así como en la celebración de convenios y de todo tipo de actos jurídicos.
- III. Autorizar con asistencia de la Secretaría Técnica, las actas y resoluciones que se dicten en los asuntos de su competencia.
- IV. Ordenar la publicación de las disposiciones generales que adopte la Junta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- V. Requerir a las Secciones, Salas Regionales, Salas Especializadas, Magistraturas Supernumerarias, Magistratura Consultiva, Direcciones y Unidades Administrativas, la información necesaria para la realización de las funciones de la Junta.
- VI. Designar de entre el personal del Tribunal, siempre que reúnan los requisitos legales respectivos, previa opinión de la o el jefe inmediato superior al que se encuentren adscritos, para cubrir las faltas temporales de integrantes del personal de confianza.
- VII. Despachar las promociones que se presenten ante la Junta.
- VIII. Someter al conocimiento de la Junta, los asuntos de su competencia.
- IX. Ejecutar las determinaciones de la Junta.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica de la Junta:

- I. Tramitar y firmar la correspondencia relacionada con su competencia.
- II. Auxiliar a la Presidencia en el cumplimiento de sus facultades y atribuciones relacionadas con la Junta.
- III. Elaborar los proyectos de opinión técnica a la que se refiere la fracción XII del artículo 17 de la Ley Orgánica.
- IV. Llevar el registro de los expedientes que se integren con motivo de las visitas.
- V. Dar fe y autorizar con su firma las actuaciones y resoluciones de la Junta.
- VI. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Junta.
- VII. Certificar la documentación de carácter administrativo que obre en el Tribunal cuando sea requerida por otras autoridades o los particulares, cuando proceda.
- VIII. Asumir la responsabilidad del tratamiento de los datos personales en el ámbito administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- IX. Acordar con la Presidencia los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta.
- X. Convocar a sesiones de la Junta cuando lo determine la Presidencia.
- XI. Dar cuenta de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta y recabar la votación de las Magistraturas sobre los acuerdos sometidos a su consideración.
- XII. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión de la Junta, así como redactar los acuerdos que se hayan tomado e instrumentar lo necesario para su cumplimiento.
- XIII. Llevar el registro de las sustituciones de las Magistraturas de la Junta.
- XIV. Llevar el turno de las Magistradas y los Magistrados de guardia, así como de las y los Magistrados que deberán de realizar las visitas.
- XV. Rendir a la Presidencia de la Junta un informe anual de las labores de la Junta.
- XVI. Llevar el registro de las y los Secretarios de Acuerdos que suplan las ausencias temporales de las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales y Salas Especializadas.
- XVII. Llevar un registro de los permisos y licencias que se otorguen al personal jurídico y administrativo del Tribunal.
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Artículo 17. Para la celebración de las sesiones ordinarias se deberá remitir el orden del día y el material respectivo en su caso a los integrantes de la Junta, a más tardar con tres días de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 18. La Junta podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse con veinticuatro horas de anticipación a la Presidencia de la Junta, a fin de que emita la convocatoria correspondiente, salvo que por la importancia del asunto se deba sesionar de inmediato.

Artículo 19. Las sesiones de la Junta se desarrollarán y desahogarán de conformidad con el orden del día aprobado, en presencia de la Secretaría Técnica. Los asuntos no listados en el orden del día, que presenten las y los Magistrados con carácter urgente o extraordinario, podrán ser incluidos para su discusión y aprobación como asuntos generales. Las sesiones y resoluciones de la Junta constarán en actas y deberán firmarse por quienes hayan intervenido en ellas, dando fe la Secretaría Técnica.

Artículo 20. De cada sesión se deberá levantar acta, la cual contendrá la siguiente información:

- I. La hora de apertura y la terminación.
- II. Los nombres de las Magistradas y los Magistrados de la Junta y demás servidores públicos que participaron en la sesión.
- III. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, y la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados expresando el resultado de la votación de los acuerdos tomados.

De toda sesión ordinaria o extraordinaria deberá constar registro en audio y video y se levantarse el acta correspondiente elaborada por la Secretaría Técnica.

Artículo 21. Los asuntos presentados podrán ser retirados o aplazados para mejor estudio antes o durante su discusión. Aquéllos que fuesen aplazados quedarán listados para la siguiente sesión en los mismos términos en que fueron presentados los asuntos retirados podrán ser revisados y en su caso modificados para ser tratados en sesión posterior.

Artículo 22. Cuando alguno de las o los integrantes de la Junta no asistiere a las sesiones por tres o más ocasiones, sin causa justificada, o renuncie al cargo, se informará al Pleno para que proceda a su sustitución conforme al artículo 20 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR

Artículo 23. Cada Sección elegirá a su Presidenta o Presidente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria del mes de enero, quien durará un año en su encargo y no podrá reelegirse para el período siguiente. La sesión será convocada y coordinada por la Presidencia en turno.

La alternancia para la designación de la Presidencia de Sección, se entenderá en el sentido de que sea sucesiva la decisión para que las Magistraturas la integren.

Artículo 24. Las Secciones de la Sala Superior celebrarán sesiones ordinarias un día a la semana y sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario la Presidencia de la Sección o lo soliciten conjuntamente las otras dos Magistradas o Magistrados.

Artículo 25. Los recursos de revisión, excitativas de justicia, cumplimientos de sentencia, excusas por impedimento y otros trámites que se sigan en la Sección, serán turnados por la Presidencia de Sección de la Sala Superior, para la formulación del proyecto de resolución, en número similar entre las Magistraturas, considerando las particularidades de cada caso.

Artículo 26. En el supuesto de que en la votación no hubiere mayoría en favor de algún proyecto de resolución de la competencia de la Sección de la Sala Superior, se entenderá como no aprobado y se pasará a otra ponencia para que presente nuevo proyecto de resolución, sobre el cual se decidirá en definitiva.

La Magistratura que no esté de acuerdo con la determinación de la mayoría, deberá formular voto particular o concurrente razonado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haya emitido la decisión, el cual se agregará a la sentencia respectiva para que forme parte de ella.

Artículo 27. Las Secciones llevarán los libros de registro necesarios para la actividad jurisdiccional y atención del servicio.

Artículo 28. La Presidencia de cada Sección será suplida en sus faltas temporales por la Magistrada o el Magistrado de mayor antigüedad efectiva o en el supuesto de que todos tengan igual tiempo, por quien al efecto se designe por los integrantes de la Sección. Si la falta es definitiva se nombrará nueva Presidenta o Presidente para concluir el período.

Artículo 29. La Primera Sección residirá en el municipio de Toluca y conocerá de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de resoluciones que dicten o ejecuten la Primera y Séptima Salas Regionales.

Artículo 30. La Segunda Sección residirá en el municipio de Tlalnepantla de Baz y conocerá de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de resoluciones que dicten o ejecuten la Segunda y Tercera Salas Regionales.

Artículo 31. La Tercera Sección residirá en el municipio de Ecatepec de Morelos y conocerá de los recursos de revisión e instancias que se promuevan en contra de resoluciones que dicten o ejecuten la Cuarta, Quinta y Sexta Salas Regionales.

Artículo 32. La Cuarta Sección residirá en el Municipio de Toluca.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Artículo 33. La o el Presidente del Tribunal será designado en la primera sesión del Pleno a celebrarse durante el mes de enero del año que corresponda. La sesión será conducida por la Magistrada o el Magistrado con mayor antigüedad efectiva en el Tribunal de entre los presentes, o bien, por quien las y los Magistrados designen en ese momento, de entre los integrantes del Pleno.

Artículo 34. La Presidencia del Tribunal estará facultada en unión con la Secretaría General del Pleno, para la apertura de los libros de control que sean necesarios para la adecuada atención del servicio de las Secciones, Salas Regionales, Salas Especializadas, Magistraturas Supernumerarias, direcciones y unidades administrativas.

Artículo 35. En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica y las disposiciones aplicables, expedirá los documentos correspondientes para el desempeño de las funciones de las y los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 36. Corresponde a la Presidencia del Tribunal, suscribir convenios de colaboración con todo tipo de instituciones públicas y privadas, así como autoridades jurisdiccionales, administrativas y académicas, a fin de lograr los objetivos de la institución.

Artículo 37. La Presidencia del Tribunal recibirá semanalmente de las Secciones, Salas Regionales o Salas Especializadas, Magistraturas Supernumerarias, Unidad de Asesoría Comisionada y de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VICEPRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Artículo 38. La o el Vicepresidente del Tribunal se encontrará asistido del personal jurídico y administrativo que sea requerido, de acuerdo a las funciones vinculadas estrechamente en su encargo.

Artículo 39. La Vicepresidencia del Tribunal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Coordinar la aplicación del Plan General de Profesionalización.

II. Dirigir y supervisar las tareas de profesionalización del servicio en el Tribunal para el cumplimiento de sus objetivos.

III. Coordinar el programa de capacitación permanente para las y los Magistrados del Tribunal.

IV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, el Pleno, la Junta y la Presidencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA

Artículo 40. La Primera y Séptima Salas Regionales residirán en el municipio de Toluca. Conocerán indistintamente de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Rayón, San Antonio La Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tlanguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Artículo 41. La Segunda Sala Regional residirá en el municipio de Naucalpan de Juárez. Conocerá de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Naucalpan de Juárez.

Artículo 42. La Tercera Sala Regional residirá en el municipio de Tlalnepantla de Baz. Conocerá de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Apaxco, Coyotepec, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec y Zumpango.

Artículo 43. La Cuarta Sala Regional residirá en el municipio de Ecatepec de Morelos. Conocerá de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Acolman, Atenco, Axapusco, Chiautla, Chiconcuac, Coacalco de Berriozabal, Ecatepec, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tonanitla, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tezoyuca y Texcoco.

Artículo 44. La Quinta Sala Regional residirá en el municipio de Nezahualcóyotl. Conocerá de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios

de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

Artículo 45. La Sexta Sala Regional residirá en el municipio de Atizapán de Zaragoza. Conocerá de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Chapa de Mota, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Jilotepec, Nicolás Romero, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Tepotzotlán, Tultitlán y Villa del Carbón.

Artículo 46. Las Salas Regionales tendrán a su cargo los libros de registro necesarios para la actividad jurisdiccional y atención del servicio.

Artículo 47. Las Salas Regionales, podrán tener el carácter de itinerantes, en los casos en los que la Junta así lo determine, atendiendo a las cargas de trabajo, disponibilidad presupuestal y a la demanda de acceso a la justicia.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. La Octava Sala Especializada residirá en el Municipio de Toluca. Conocerá de los procedimientos y medios de impugnación que le correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando el domicilio de los particulares se encuentre en los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicaco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Artículo 49. La Novena Sala Especializada residirá en el Municipio de Atizapán de Zaragoza. Conocerá de los procedimientos y medios de impugnación Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuando el domicilio de los particulares se encuentre en los municipios de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Ayapango, Axapusco, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ecatingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, San Martín de las Pirámides, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepoztlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, Zumpango.

Artículo 50. Para efecto de determinar la competencia territorial de las Salas Especializadas, se entiende como domicilio de los particulares lo siguiente:

I. Cuando se trate de un procedimiento de responsabilidad seguido en contra de un servidor público, conocerá la Sala Especializada que tenga competencia en el municipio donde se encuentre ubicada la oficina en la que se desempeña o se desempeñaba la o el servidor público sujeto del procedimiento disciplinario.

II. Cuando se trate de un procedimiento de responsabilidad seguido en contra de un particular, conocerá la Sala Especializada que tenga competencia en el municipio en el que se encuentre su domicilio particular, de conformidad con las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

III. En los casos no comprendidos en las anteriores fracciones, será competente la Sala Especializada con domicilio en el lugar en el que se hubiese tramitado la sustanciación del procedimiento disciplinario.

Artículo 51. Las Salas Especializadas se integrarán por el mismo personal jurisdiccional que corresponde a las Salas Regionales, con las funciones asignadas por la Ley Orgánica y este Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO LA JURISDICCIÓN CONSULTIVA

Artículo 52. Estará a cargo de una Magistrada o un Magistrado Consultor, quien será la o el encargado de conducir la substanciación y estudio de las consultas hasta la aprobación del proyecto de opinión consultiva por el Pleno, con las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica.

Artículo 53. Las consultas deberán manifestarse por escrito que se presente ante la Presidencia del Tribunal por los entes públicos facultados para la formulación de iniciativas, mismo que deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre y cargo de quien lo suscribe y el fundamento legal que le otorga facultad para la formulación de iniciativas.
- II. La exposición de motivos propuesta para la iniciativa de decreto o ley.
- III. Una propuesta de texto legislativo; y

La Magistratura Consultiva deberá rendir un informe sobre las consultas y la formulación de iniciativas que lleve a cabo ante el Pleno del Tribunal, en la última sesión que se lleve a cabo en el año calendario. Las consultas serán integradas a un expediente con número progresivo.

Artículo 54. La Magistratura Consultiva tendrá a su cargo los libros de registro que sean necesarios para la adecuada atención del servicio.

Artículo 55. Una vez recibida la consulta, la Magistratura Consultiva podrá requerir al ente público consultante para que la amplíe o adjunte alguna información concreta para un mejor conocimiento de los hechos generadores de las normas.

Artículo 56. Realizado lo anterior, la Magistratura Consultiva elaborará un proyecto de opinión consultiva que será sometido a la discusión y aprobación del Pleno.

De ser procedente, el Pleno, acordará la aprobación del proyecto de opinión consultiva y ordenará su comunicación al ente público.

Artículo 57. Las opiniones consultivas podrán contener un estudio sobre la constitucionalidad de las normas propuestas, basado en un juicio de razonabilidad, atendiendo a su idoneidad, adecuación y proporcionalidad, así como propuestas de adición o ajuste en la redacción de los textos legales y las demás opiniones que sean conducentes para una mejor integración de los trabajos legislativos.

Artículo 58. La Junta emitirá los acuerdos generales necesarios para proveer lo necesario para la ejecución y cumplimiento de las funciones de la Jurisdicción Consultiva.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

Artículo 59. La certificación es el proceso estratégico para lograr un alto nivel de desempeño en la prestación de los servicios del Tribunal, a partir de la revisión del grado de conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas de las y los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 60. Para la instrumentación y ejecución de este proceso, la Junta dictará los acuerdos generales que sean procedentes.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DEL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL

Artículo 61. Para ejercer las funciones que les correspondan, el personal jurídico y los titulares de las diferentes áreas administrativas del Tribunal, rendirán la protesta de ley ante la Presidencia del propio órgano jurisdiccional o ante la o el servidor público que para tal efecto se designe.

Artículo 62. Para ser Secretaria o Secretario General del Pleno, Directora o Director, Jefa o Jefe de Unidad, Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario de Acuerdos, Asesora o Asesor Comisionado, Secretaria o Secretario Proyectista, Mediadora o Mediador Conciliador y Actuaría o Actuario, se requiere:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener experiencia profesional de por lo menos dos años anteriores al día de su designación.
- III. No padecer enfermedad física o mental que lo inhabilite para el desempeño del cargo.
- IV. Tener título en la licenciatura de derecho, con excepción de la Dirección Administrativa, las Jefaturas de las Unidades de Documentación, Difusión e Información, de Informática y de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que podrán tener otro título profesional afín a su función; y
- V. Obtener la certificación a la que se refiere este Reglamento.

**CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PERSONAL**

Artículo 63. La Secretaría Particular de Presidencia, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Dar seguimiento puntual a los asuntos que se le hayan encomendado por acuerdo con la Presidencia con las áreas jurídicas y administrativas del Tribunal.
- II. Despachar la correspondencia de la presidencia.
- III. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 64. La Dirección de Administración, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las gestiones necesarias para elevar la eficacia y la eficiencia en el manejo de los recursos patrimoniales, financieros y humanos del Tribunal.
- II. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, el Pleno, la Junta y la Presidencia del Tribunal.

Artículo 65. Para el debido ejercicio de sus funciones, la Dirección de Administración, se auxiliará de:

- I. Jefatura de Recursos Humanos, que será encargada de dirigir, planificar y controlar las tareas que implica la administración de los recursos humanos en el Tribunal, con el fin de garantizar su desarrollo para satisfacer las exigencias de la misma.
- II. Jefatura de Recursos Financieros, que será encargada de vigilar el correcto ejercicio del presupuesto, así como los registros contables, con base en la normatividad y procedimientos aplicables.
- III. Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, que será la encargada de abastecer a todas las áreas del Tribunal, de los recursos materiales y servicios generales requeridos para satisfacer sus necesidades de trabajo, siempre velando por la economía y salvaguardando los ingresos públicos con los que se adquieren dichos recursos.

Artículo 66. La Dirección de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Elaborar los proyectos de reformas y adiciones a leyes y reglamentos, en auxilio del Comité o Comisión que para tal efecto establezca la Junta.
- II. Acordar con las áreas jurídicas y administrativas del Tribunal los asuntos que le encomiende la Presidencia.
- III. Desahogar las consultas que planteen las y los mediadores conciliadores respecto de la prestación de sus servicios.
- IV. Llevar registro de las solicitudes, sesiones y convenios de mediación y conciliación, celebrados por los mediadores conciliadores en las Secciones de la Sala Superior y en las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal.
- V. Recibir semanalmente el informe relativo de la Oficina de Correspondencia Común.
- VII. Supervisar que las y los mediadores conciliadores, apliquen de manera correcta los medios alternos de solución de conflictos administrativos y fiscales.
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, la Junta y la Presidencia.

Artículo 67. La Dirección del Instituto, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Acordar con las áreas jurídicas y administrativas del Tribunal los asuntos que le encomiende la Presidencia y la Vicepresidencia.
- II. Organizar reuniones de capacitación y actualización del personal jurídico y administrativo.
- III. Implementar, desarrollar y ejecutar un programa de capacitación permanente para las y los servidores públicos del Tribunal, de la cual deberá llevar un registro.
- IV. Las demás que le sean asignadas por disposición legal, por el Pleno, la Junta, la Presidencia y la Vicepresidencia del Tribunal.

Artículo 68. La Jefatura de la Unidad de Documentación, Difusión e Información, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Llevar a cabo las acciones relacionadas con la administración de la biblioteca del Tribunal.

- II. Ordenar, clasificar, inventariar, conservar, asegurar, custodiar y mantener vigente el acervo bibliográfico, hemerográfico, audiovisual y, en general, la información documental con que cuente el Tribunal.
- III. Establecer y controlar el sistema de préstamos del acervo e información de la biblioteca.
- IV. Proponer a la Junta la adquisición de bibliografía.
- V. Preparar las ediciones de los medios de difusión y demás publicaciones del Tribunal.
- VI. Analizar las actualizaciones a la normatividad administrativa y fiscal del Estado, de los municipios, de la Federación y de las demás entidades federativas, para consulta y actualización de los servidores públicos del Tribunal.
- VII. Proponer la celebración de convenios para el préstamo interbibliotecario con otras bibliotecas jurisdiccionales o de instituciones académicas nacionales e internacionales.
- VIII. Coordinar las funciones del archivo central del Tribunal.
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, el Pleno, la Junta y la Presidencia del Tribunal.

Artículo 69. La Jefatura de la Unidad de Asesoría Comisionada, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Rendir un informe mensual ante la Presidencia y la Junta sobre la calidad del desempeño de las y los Asesores Comisionados del Tribunal, en los aspectos procesal, sustantivo y de atención al público.
- II. Supervisar el contenido de las demandas de las y los Asesores Comisionados, para verificar los criterios y la argumentación contenida en ellas.
- III. Analizar y evaluar las estrategias de defensa seguidas por las y los Asesores Comisionados, a efecto de corroborar que en ellas se hagan valer cuestiones de fondo y se defienda el principio de mayor beneficio para evitar la promoción reiterada de juicios administrativos, para cumplir con eficiencia la labor encomendada.
- IV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, el Pleno, la Junta, la Presidencia y la Vicepresidencia del Tribunal.

Artículo 70. La UIPPE, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos vigentes.
- III. Proponer al Comité de Transparencia el Manual para el trámite de las solicitudes de acceso a la información.
- IV. Proponer al Comité de Transparencia para su aprobación el Manual para el ejercicio de los derechos Acceso, Rectificación Cancelación y Oposición de datos personales.
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables, el Pleno, la Junta, la Presidencia y la Vicepresidencia del Tribunal.

Artículo 71. La Jefatura de la Unidad de Informática, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Organizar, administrar, coordinar y planificar el desarrollo de los servicios e insumos de infraestructura tecnológica, para la automatización de las actividades institucionales mediante el uso de tecnologías de la información, soporte y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos, de conformidad con las normas para la administración y operación de los recursos informáticos emitidos por las instancias correspondientes.
- II. Integrar los programas de trabajo de tecnologías de la información y comunicaciones.
- III. Proporcionar asesorías, capacitación y soporte técnico especializado a los usuarios en el manejo de las herramientas de oficina, sistemas operativos y problemas técnicos de operación de los equipos de cómputo y aplicaciones.
- IV. Proporcionar asistencia técnica para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados del Tribunal.
- V. Las demás que le sean asignadas por disposición legal, por el Pleno, la Junta, la Presidencia y la Vicepresidencia del Tribunal.

**CAPÍTULO DECIMOTERCERO
DE LA CARRERA JURISDICCIONAL DEL PERSONAL**

Artículo 72. El sistema de carrera jurisdiccional tendrá como fin el ingreso al Tribunal y la promoción del personal jurídico en las siguientes categorías:

- I. Secretaria o Secretario General del Pleno.
- II. Secretaria o Secretario General de Acuerdos.
- III. Secretaria o Secretario de Acuerdos.
- IV. Asesora o Asesor Comisionado.
- V. Secretaria o Secretario Proyectista.
- VI. Mediadora o Mediador Conciliador.
- VII. Actuaría o Actuario.

Artículo 73. El ingreso y promoción del personal a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse a través de concurso abierto o cerrado de oposición, cuya instrumentación estará a cargo del Instituto en términos de los acuerdos que para tal efecto emita la Junta.

En los concursos cerrados de oposición, participarán los integrantes del personal jurídico y administrativo que reúna los requisitos para acceder a la plaza que corresponda.

En los concursos abiertos de oposición, participará cualquier persona con profesión que reúna los requisitos para acceder a la plaza que corresponda.

Artículo 74. En los concursos cerrados de oposición, la Presidencia del Tribunal emitirá una convocatoria, que será publicada por una sola vez en el Órgano de Difusión, en la que se señale la categoría y el número de vacantes sujetas a concurso, el plazo, lugar y requisitos para la inscripción y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes en los términos en que se establezca en la convocatoria.

Tratándose del concurso abierto de oposición, la convocatoria se publicará, adicionalmente, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de circulación a nivel estatal.

Para la organización, práctica y calificación de los exámenes de oposición, la Presidencia del Tribunal, nombrará a un jurado, que se integrará por dos Magistraturas de Sala Superior y una de Sala Especializada, Regional de Jurisdicción Ordinaria o Magistratura Supernumeraria, asistidos por la Dirección General del Instituto.

Dentro de los requisitos para la inscripción a los concursos de oposición para promoción, deberá considerarse la participación del personal en las actividades y eventos de capacitación y profesionalización a los cuales convoque la Presidencia, la Vicepresidencia, el Pleno, la Junta, o el Instituto

Artículo 75. Las personas inscritas en los concursos de oposición, siempre que reúnan los requisitos respectivos, deberán resolver un examen teórico por escrito, cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.

De entre el número total de aspirantes, sólo tendrán derecho a presentar el examen práctico las personas que hayan obtenido como mínimo la calificación de ocho puntos.

El examen práctico que aplicará el jurado, consistirá en la redacción de actuaciones y resoluciones vinculadas con la función de la plaza por la que se concursa, cuya calificación mínima aprobatoria también será de ocho puntos.

Para conocer los atributos personales que permitan evaluar los valores, principios e integridad ética de las y los aspirantes, el jurado tomará en cuenta la información contenida en su expediente personal, los estudios de posgrado o especialidad que hubiesen realizado, así como los cursos de capacitación en los que haya participado.

Artículo 76. El resultado final del concurso de oposición se determinará con el promedio de las calificaciones aprobatorias de los exámenes teórico y práctico y los antecedentes que el jurado tenga a su alcance.

Cada plaza se podrá otorgar a quien hubiere obtenido el más alto promedio y la mejor evaluación de sus antecedentes, quedando las y los demás profesionistas que hubiesen aprobado los exámenes, en la posibilidad de ocupar alguna plaza similar dentro del año siguiente. En el supuesto de empate se decidirá valorando, en orden de preferencia, los siguientes elementos:

- I. El desempeño de sus labores, cuando forme o haya formado parte del personal del Tribunal.

II. El grado académico del sustentante.

III. Los cursos de actualización o especialización en los que haya participado; y

IV. La carrera jurisdiccional.

La decisión final del concurso será inatacable.

Concluidos los exámenes teórico y práctico, el jurado levantará el acta final respectiva e informará a la Presidencia del Tribunal, a fin de que determine lo conducente.

Cuando un concurso de oposición cerrado se declare desierto, la Presidencia del Tribunal podrá a emitir la convocatoria para un concurso de oposición abierto.

Artículo 77. Cuando existan Magistraturas vacantes del Tribunal, el Pleno podrá presentar ante el Gobernador del Estado, alguna propuesta de aspirantes, de entre los integrantes del personal jurídico que reúnan los requisitos legales, observando, sólo en lo conducente, las normas aplicables al concurso cerrado de oposición.

Para este efecto, el jurado se integrará con la Presidencia del Tribunal y las y los Presidentes de las Secciones.

En el concurso de oposición al que se refiere este artículo, podrán participar los titulares de las Direcciones y Unidades Administrativas del Tribunal.

La Presidencia del Tribunal podrá girar la invitación a observadoras u observadores que formen parte del sector público o privado, a efecto de dar constancia de la legalidad y transparencia del procedimiento, asentando su firma en las constancias que lo integran.

Artículo 78. Para el ingreso y promoción del personal administrativo, la Dirección del Instituto aplicará a las personas interesadas un examen de aptitud, sobre cuestiones relacionadas con la plaza, observando en lo conducente las disposiciones sobre el concurso interno de oposición.

Artículo 79. La Junta acordará, a propuesta de la Presidencia, las Magistraturas, las Direcciones de Administración, Estudios y Proyectos Especiales e Instituto de Justicia Administrativa y las jefaturas de unidad, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, la entrega de estímulos o reconocimientos a por lo menos cinco integrantes del personal jurídico y administrativo del Tribunal, tomando en cuenta el desempeño y puntualidad en el ejercicio de su función, el grado académico, los cursos de actualización y especialización en que hayan participado y la antigüedad en el servicio.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

Artículo 80. El personal del Tribunal se encuentra sujeto al régimen disciplinario previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 81. El personal del Tribunal está obligado a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las disposiciones generales aplicables a la materia.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO DEL TRÁMITE DE ASUNTOS

Artículo 82. La oficina de correspondencia común y cada oficialía de partes de las Secciones, de las Salas Regionales, de las Salas Especializadas y de las Magistraturas Supernumerarias, recibirán las promociones, documentos y correspondencia dirigida a las mismas estrictamente dentro del horario de labores del Tribunal.

La recepción y distribución de los asuntos y promociones competencia de la Primera y Séptima Salas Regionales con sede en Toluca, se hará a través de la Oficina de Correspondencia Común, a cargo de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.

Una vez que se registren las promociones, documentos y correspondencia en el libro respectivo, por riguroso orden numérico, se distribuirán en el mismo día, salvo que sean de carácter urgente, caso en que se turnarán en forma inmediata.

La Junta dictará las medidas necesarias para el buen desarrollo de las actividades de las oficialías de partes y de la oficina de correspondencia común.

Artículo 83. En las horas de atención al público, las partes podrán hacer promociones por comparecencia en el expediente respectivo, siempre que sean de carácter urgente, ante la fe de la o el Secretario General de Acuerdos de la Sección o de la o el Secretario de Acuerdos de la Sala Regional o Sala Especializada, según corresponda.

Se consideran promociones de carácter urgente exclusivamente las relativas a multa excesiva; confiscación de bienes; privación de la libertad por autoridad administrativa; aquellos actos que, de llegar a consumarse, harían físicamente imposible restituir al actor en el pleno goce de sus derechos; las solicitudes de suspensión; así como la violación a los acuerdos en los que se haya otorgado la suspensión.

Artículo 84. Los expedientes en trámite se conservarán en el archivo interno de cada Sección, Sala Especializada y de las Salas Regionales. Los que se encuentren concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal después de dos años de que hayan causado ejecutoria y que cumplan con las especificaciones establecidas en la Ley General de Archivos y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 85. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, el cual tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Anticorrupción y La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, el Presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 86. Para el debido ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control, se auxiliará de las áreas y el personal que se autorice para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Órgano de Difusión Interno y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Especializadas, Salas Regionales y Salas Supernumerarias.

SEGUNDO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado el veintitrés de junio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

CUARTO. Para efectos de responsabilidad administrativa, las atribuciones y obligaciones previstas en el Reglamento que se abroga son exigibles a las y los servidores públicos del Tribunal por el tiempo de su vigencia.

QUINTO. Los Comités y Comisiones seguirán funcionando hasta en tanto la Junta emita un diverso acuerdo que modifique su integración y funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal.

SEXTO. Hasta en tanto el titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación sea designado, la Unidad de Documentación, Difusión e Información, seguirá desempeñando las funciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Dado en la Sala “Presidentes” del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticinco días de junio de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA
GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERMA, MÉXICO**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA 2019-2021**

Lerma de Villada, Estado de México, 18 de julio de 2019.

Ingeniero Francisco Rojas Becerril, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, con base en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del día uno de enero de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad de votos se otorgó nombramiento al suscrito Ingeniero Francisco Rojas Becerril, como Encargado del Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado en comento, así como también con base en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público antes referido de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, en la cual por unanimidad de votos se me nombró y ratificó como Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, así como en base a las atribuciones que me confieren los artículos 38, 41, 43, 60, 75, 81, 155, 156 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como de conformidad con lo que establece el numeral 3 de las Funciones de la Dirección General y el numeral 7.6 de las Funciones de la Subdirección de Comercialización, ambas contempladas en el Manual de General Organización, así como del artículo 12 del Reglamento General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

En virtud de que el suscrito Ingeniero Francisco Rojas Becerril, Director General del Organismo Público Descentralizado, en fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve nombró a la INGENIERA URSULA VILLAVICENCIO GARCÍA, Subdirectora de Comercialización de este Organismo, y con apoyo en la facultad que me confiere el Manual General de Organización, el Manual de Organización de la Dirección General, así como el Reglamento General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma en su artículo 12 fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV, he determinado en delegar en la Subdirectora de referencia algunas de las facultades de la Dirección a mi cargo, que se precisan a continuación:

La Subdirección de Comercialización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Llevar a cabo el trámite y firma de los contratos de tipo doméstico y no doméstico, así como de los convenios de pago, en los que este Organismo sea parte.
- 2.- Promover adecuaciones a las cuotas y tarifas del Organismo.
- 3.- Ejercer los actos de autoridad fiscal que le corresponden al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 17, 24, 25 y 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En consecuencia, tendrá facultades para determinar créditos fiscales, sanciones, recargos y demás accesorios legales.
- 4.- Ordenar la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de hacer efectivos los adeudos fiscales que los contribuyentes no hayan pagado oportuna y voluntariamente, supervisar cada una de sus etapas y designar a los notificadores, ejecutores encargados de llevar a cabo dicho procedimiento.
- 5.- Restringir o suspender el servicio en los términos del contrato respectivo en su caso, hasta que el usuario regularice el pago de los servicios y cubra totalmente los créditos fiscales a su cargo, así como los gastos generados por el restablecimiento del servicio. Para el caso del uso doméstico sólo se podrá suspender el servicio en los supuestos previstos en la normatividad que emita la Comisión Reguladora. Igualmente, queda facultado el Organismo Operador de Agua para suspender definitivamente el servicio, cuando se compruebe la existencia de conexiones de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones correspondientes.

- 6.- Podrá restringir o suspender el servicio de agua potable, cuando: I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento; II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura; III. Haya solicitud justificada del usuario; IV. El usuario incurra en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII y XXXII del artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; o V. El usuario incurra en la falta de pago de las contribuciones o aprovechamientos por la prestación del servicio, de dos o más periodos consecutivos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 159 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- 7.- Podrá suspender los servicios de drenaje y alcantarillado, cuando: I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes.
- 8.- Podrá suscribir citatorios, órdenes de restricción, invitaciones de pago, avisos de restricción, órdenes de visita de verificación, órdenes de visita domiciliaria, notificaciones relacionadas con el adeudo en el pago de los derechos por concepto de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y diversos accesorios legales; asimismo podrá suscribir cartas invitación de pago de adeudo de créditos fiscales, que se emitan a los usuarios que mantienen un rezago de dos o más periodos, emitir las notificaciones de restricción de agua potable conforme al procedimiento jurídico previsto en la legislación vigente en la materia; lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 129 el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 155, 156, 157 y 158 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del 48 al 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 9.- Realizar todas y cada una de las funciones de Autoridad Fiscal, contenidas en los artículos del 48 al 55 del Capítulo Cuarto del Título Segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 10.- Se otorgan las facultades establecidas en los artículos 151 al 160 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- 11.- Aplicar la instrumentación, substanciación y ejecución de todas las etapas del Procedimiento Administrativo Común que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como del Procedimiento Administrativo de Ejecución, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 12.- Delegar a los Notificadores-Ejecutores la atribución para realizar y/o desahogar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Común, previsto en los artículos 113 al 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como del Procedimiento Administrativo de Ejecución, establecido en los numerales del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 13.- Se le otorgan todas y cada una de las facultades que las leyes aplicables le atribuyan en calidad de autoridad fiscal.
- 14.- Determinar, liquidar y recibir el pago de créditos fiscales por los servicios que presta este Organismo, así como autorizar su pago a plazos, y exigirlo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, ordenar y practicar visitas domiciliarias y de inspección, nombrar y remover Notificadores y Ejecutores, trabar formal embargo, solicitar su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, e incluso el rompimiento de cerraduras, nombrar depositarios, y, en general para realizar todas las atribuciones de autoridad fiscal que las leyes le confieren al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma.

Por lo que en este mismo acto se ordena dejar total y definitivamente sin efectos el Acuerdo Delegatorio de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

En su oportunidad, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Municipal de Lerma, para su debida observancia y cumplimiento.

Así lo acordó y firma el Ingeniero Francisco Rojas Becerril, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma.

INGENIERO FRANCISCO ROJAS BECERRIL
(RÚBRICA).

**DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

En los autos del expediente 104/2015, PEDRO MIRELES NICOLASA, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en "SIN NOMBRE", ubicado en el pueblo de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ubicado en la calle Privada sin número y se identifica con el número 12, del Pueblo de San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente se encuentra ubicado en ANTONIO CASO NUMERO 36, LOTE 23, MANZANA 372, DE LA COLONIA BALCONES DE CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 190.14 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 8.20 METROS CON BARRANCA Y V. JARAMILLO, ACTUALMENTE CON CALLE ANTONIO CASO, AL SUR: 23.50 METROS CON TOMAS DE LA ROSA M. ACTUALMENTE CON PONCIANO TELLEZ CARMONA, AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON JOSE MIRANDA MATA ACTUALMENTE CON MONICA MARTINEZ MIRANDA, AL NORTE: 23.40 MTS. COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR, ACTUALMENTE CON FELICIANO NAVARRO, por lo que mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.-Se expide para su publicación a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.-Validación veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se dictó proveído que ordena la publicación de edictos, Licenciada ANA LAURA LANDEROS MAYEN, Secretario de Acuerdos y firma.

1283-A1.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 414/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por REBECA RAMIREZ VIVEROS, respecto del inmueble ubicado en el paraje EL BORRACHO, DE LA CALLE ACUEDUCTO LERMA O TAMBIEN CONOCIDO COMO CAMINO VIEJO A HUIXQUILUCAN, EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 19.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 17.10 METROS Y COLINDAN CON CALLE ACUEDUCTO LERMA, TAMBIEN CONOCICO COMO CAMINO VIEJO A HUIXQUILUCAN, AL SURORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 63.23 METROS Y LA SEGUNDA DE 10.34 METROS Y COLINDAN CON EL ACUEDUCTO LERMA, AL SURPONIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 9.67 METROS Y LA SEGUNDA DE 16.35 METROS Y AMBAS COLINDAN CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PATRICIO TREVIÑO, AL NORPONIENTE: CON 47.61 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUCIA LARA IBAÑEZ y TIENE UN SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,774.15 M2 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), HECHOS; mediante contrato de compraventa que realizo la parte promovente con las señoras VENERANDA YBAÑEZ GARCIA Y MARIA EVA IBAÑEZ GARCIA en fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, adquirió la

propiedad y el dominio en calidad de propietario de terreno antes descrito, el Juez del conocimiento por auto de fecha once de junio de dos mil diecinueve, ordeno publicar un extracto con los datos de la presente solicitud. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de junio de 2019.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

3348.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARICELA MACRINA PAREDES MORLAN, expediente 817/2006 el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto de fecha seis de junio y un auto del catorce de marzo, ambos del año en curso, mismos que en su parte conducente dicen: se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado, consistente en la VIVIENDA DENOMINADA CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL JOYAS DE CUAUTITLÁN, UBICADO EN MANZANA 29, LOTE 34, VIVIENDA "A", COLONIA "JOYAS DE CUAUTITLÁN", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE 34, MANZANA 29, CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO JOYAS DE CUAUTITLÁN, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS, ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL hoy MELCHOR OCAMPO Y CAMINO A TULTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$458,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido primero en tiempo por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en: Ciudad de México a 11 de junio del año 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

3201.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARÍA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 1075/2013.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

en contra de ESTRADA ARGOTT JOSE ALEJANDRO Y GARCIA VANEGAS GUADALUPE, expediente número 1075/2013. La C. Juez dicto diversos autos que la letra dicen:

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.--- Agréguese al expediente número 1075/2013 el escrito de la apoderada de la parte actora como lo solicita y visto el computo que antecede se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, por no desahogar la vista que le fue dada en autos del veintiuno de mayo pasado, en consecuencia y de conformidad con la fracción II del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, atento al estado de los autos, con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA TIPO CUÁDRUPLEX 11 C, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 421 DE LA CALLE DISTRITO FEDERAL Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, LOTE 5, DE LA MANZANA 18, DEL CONJUNTO URBANO DE INVETERES SOCIAL DENOMINADO VILLAS SAN MARTIN MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; con valor de \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces en el periódico "DIARIO IMAGEN", así como en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en billete de depósito, equivalente al diez por ciento del valor de avalúo que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación. Y quedando facultado en plenitud de jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones que presente la actora y que tiendan a cumplir con lo solicitado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Secretario de Acuerdos "A" en funciones de Juez por Ministerio de Ley, Licenciado CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ, quien actúa con el Secretario de Acuerdos "B" Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES, que autoriza, firma y da fe.-Doy fe.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.---Dada nueva cuenta en los autos del expediente 1075/2013, con fundamento en el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento y se aclara el proveído de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, en la parte que dice "... el inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA TIPO CUÁDRUPLEX 11 C, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 421 DE LA CALLE DISTRITO FEDERAL Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, LOTE 5, DE LA MANZANA 18, DEL CONJUNTO URBANO DE INVETERES SOCIAL DENOMINADO VILLAS SAN MARTIN MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; con valor de \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO..." debe decir "... el inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA TIPO CUÁDRUPLEX 11 C, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 421 DE LA CALLE DISTRITO FEDERAL Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, LOTE 5, DE LA MANZANA 18, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO VILLAS SAN MARTIN MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; con valor de \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO,..." aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, quedando el presente auto como parte integrante del proveído que se aclara.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Secretario de Acuerdos "A" en funciones de Juez por Ministerio de Ley, Licenciado CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ, quien actúa con el Secretario de Acuerdos "B" Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES, que autoriza, firma y da fe.-Doy fe.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", MAESTRO EN DERECHO CIVIL, LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

3202.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 466/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSE JUAN MARTÍNEZ PÉREZ, respecto del inmueble ubicado en el Calle Pedro Ascencio, Esquina con Calle Vicente Guerrero, Barrio de San Mateo Abajo, Municipio de Metepec, Estado de México; el cual tiene las siguientes medias y colindancias: AL NORTE: 18.70 metros colinda con Humberto Carlos Tapia; AL SUR: 19.00 metros colinda con Calle Pedro Ascencio; AL ORIENTE: 14.13 metros colinda con Felipe Tapia Enriquez; AL PONIENTE: 14.70 metros colinda con Calle Vicente Guerrero; con una superficie de 271 mts2. (Doscientos setenta y un metros cuadrados). El cual adquirí por medio de contrato privado de compraventa el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, de FELIPE TAPIA ENRIQUEZ Y GONZALO TAPIA ENRIQUEZ. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a ocho de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3358.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN DE COLINDANTES:

Se hace saber que en el expediente número 453/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAFAEL FELIPE GONZALEZ RUIZ, respecto del inmueble ubicado en SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide 108.29 metros en cinco líneas de 3.95 mts; 19.11 mts; 28.89 mts; 28.99 ,ts; 27.35 mts; colindando con JULIAN JUÁREZ ROQUE, actualmente REYES ANTONIO SILVA BELTRAN, al noroeste MIDE 337.29 METROS EN CATORCE LINEAS DE 9.11 MTS; 18.01 MTS; 12.95 MTS; 27.12 MTS; 25.36 MTS; 46.00 MTS; 34.98 MTS; 27.47 MTS; 18.94 MTS; 19.28 MTS; 33.70 MTS; 30.11 MTS; 8.60 MTS; Y 25.66 MTS; COLINDANDO CON ANASTASIA NAVA, ACTUALMENTE JOSE MARCOS JIMENEZ; JOSE ALFREDO PEREZ ARIAS actualmente JOSE ARTURO PEREZ ARIAS Y TOMAS ROQUE IBAÑEZ actualmente RAFAEL FELIPE GONZALEZ RUIZ, AL PONIENTE mide 102.92 metros en dos líneas de 101.56 mts; y 4.36 mts; colindando con SERVICIOS DEL VALLE S.A. DE C.V.;

AL SUR mide 189.24 metros en once líneas de 13.50 mts; 10.10 mts; 12.07 mts; 26.46 mts; 13.31 mts; 11.51 mts; 18.86 mts; 19.72 mts; 6.91 mts; 22.26 mts y 44.64 mts colindando con ALBERTO GUASH CANALES, AL ORIENTE mide 97.23 metros en siete líneas de 14.42 mts; 7.32 mts; 5.70 mts; 6.34 mts; 39.32 mts; 16.67 mts; 7.46 mts; colindando con SALOMON IBAÑEZ SILVA actualmente DAVID IBAÑEZ ALCANTARA Y YOLANDA TOLEDO actualmente INMOBILIARIA SAN BARTOLITO S.A., AL SUROESTE mide 180.99 metros en diez líneas de 15.80 mts, 11.66 mts; 18.35 mts; 14.80 mts; 21.93 mts; 19.94 mts; 19.88 mts; 29.33 mts; 14.94 mts; y 14.36 mts colindando con SALOMON IBANEZ SILVA actualmente DAVID IBAÑEZ ALCANTARA y TELESFOTO IBAÑEZ GONZALEZ actualmente FELIPE IBAÑEZ LIMON con una superficie de 36,452.98 m2, HECHOS; El día tres de febrero del año mil novecientos noventa y ocho adquirió el promovente mediante contrato privado de cesión onerosa de derechos posesorios de la señora GLORIA IBAÑEZ REYES respecto del inmueble antes descrito, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de junio de 2019.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

3372.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 742/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio, promovido por Mario Felipe de Jesús Lugo Nava, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Mardonio Lugo Jiménez, respecto de un inmueble ubicado en calle Aldama norte número 405, esquina con calle del Arco del Calvario en Tenancingo México, con las medidas y colindancias del inmueble en mención siendo las siguientes: al Norte: 19.78 metros con calle Arco del Calvario; al Sur: en tres líneas 10.70 metros; 0.74 cm., y 8.37 metros todas colindando con María Luisa Lugo Nava; al Oriente: 16.95 metros con Calle Aldama Norte; al Poniente: en tres líneas de 13.50 metros; 3.00 metros y 0.89 centímetros colindando con María Luisa Lugo Nava, Elena Cruz Pacheco y Martín Dávila Vilchis. Con una superficie aproximada de 293.62 metros, que fue adquirido mediante compraventa verbal, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve.-Fecha del auto que ordena la publicación: siete de junio del año dos mil diecinueve.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

3373.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 371/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 371/2019, que se tramita en este Juzgado, promueve AZUCENA RUIZ ZUÑIGA, por su

propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre en la Colonia Guadalupe Victoria, Otzolotepec, Estado de México (actualmente calle Miguel Hidalgo número exterior 47, localidad Guadalupe Victoria c.p. 52080), con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 12.00 metros y colinda con calle sin nombre;

AL SUR: 12.00 metros colinda con la señora Ursula Samadar de la Fuente;

AL ORIENTE: 31.00 metros colinda con Predio Baldío; y

AL PONIENTE: 31.00 metros colinda con Concepción Flores Romero.

Con una superficie de 372.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha 20 (veinte) de Abril de 2001, AZUCENA RUIZ ZUÑIGA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3374.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Hago saber a quien pudiera tener mejor derecho:

Que en el expediente el número 227/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por Clotilde López Talavera; respecto del bien inmueble ubicado en callejón de la Independencia número 108, Colonia La Joya, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.07 metros con callejón de la Independencia, Colonia La Joya, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; al sur: 7.07 metros con Lázaro Ismael Zepeda Rosas; al oriente: 19.60 metros con Margarita López Hernández antes con Natalia Villegas Vda. de Franca; al poniente: 19.60 metros con Juana González Hernández antes con María Ramírez Villegas, con una superficie aproximada de 139.00 metros cuadrados. La Maestra en Derecho Sandra Norma Cruz Giles Juez titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los nueve días de julio de dos mil diecinueve.-Auto que lo ordena de fecha: veintiocho de junio de dos mil diecinueve.-Secretario Judicial de Acuerdos, M. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

3375.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 336/2019 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ISABEL GUADALUPE CUESTAS BELTRAN, para

acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo Poniente, sin número, Colonia Centro, Chapultepec, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.92 mts. con Ricardo Reyes Vargas; AL SUR 12.16 mts. con calle Miguel Hidalgo Poniente; AL ORIENTE 58.00 mts. con Javier Beltrán Velázquez, y AL PONIENTE 57.37 mts. con Margarita Beltrán Bobadilla; con una superficie aproximada de 694.49 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve.-EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3376.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 481/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODOLFO SALGADO ARAUJO, en términos del auto de cinco de julio de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Arenal sin número, San Bartolomé Tlatelulco, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.48 metros con Gloria Diega Gorostieta Pérez; AL SUR: 12.10 metros con Ma. Reyna Isabel Cano Jamaica; AL ORIENTE: 16.27 metros con Beatryz Rosales Macedo; AL PONIENTE: 16.27 metros con servidumbre de paso de 6 metros; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el doce de agosto de dos mil once, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a diez de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

3377.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1099/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FÉLIX MARTÍNEZ RUIZ, respecto del inmueble denominado "LA CRUZ" ubicado en el Poblado de Temascalapa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), lo adquirió mediante contrato de

compraventa, celebrado con VIRGINIA FERNANDEZ ALVA, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros y linda con CALLE HUIZACHE; AL SUR.- 10.00 metros y linda con VIRGINIA FERNÁNDEZ ALVA; AL ORIENTE.- 20.00 metros y linda con RAYMUNDO GUEL YAÑEZ, AL PONIENTE.- En 20.00 metros y linda con VIRGINIA FERNÁNDEZ ALVA. Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)..... DOY FE. VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

3378.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1004/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1004/2019 que se tramita en este Juzgado, PAULA LOPEZ CARDOZO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JOSE DEL SITIO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide 37.68 metros y colinda con terreno propiedad de la señora Erika González González; AL SUR.- mide 35.02 metros y colinda con terreno de la señora Kenia Sofía González Garduño; AL ORIENTE.- mide 10.00 metros y colinda con terrenos de los señores Javier González García y Víctor González Gil; AL PONIENTE: mide 10.00 metros y colinda con camino vecinal. Con una superficie total de 358.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de ARMANDO GONZÁLEZ FERRER, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN: 01 UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-FIRMA.-RÚBRICA.

3379.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 468/2019 instaurado por MARÍA DE LOS ÁNGELES ZENTENO DÍAZ y/o MARÍA DE LOS ÁNGELES ZENTENO DE ROMMELT por su propio derecho promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en

calle San Angel lin número ciento veintisiete, San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 22.50 metros y colinda con Gregorio Moreno Vargas; al sur: 22.50 metros y colinda con Privada de seis metros y/o privada de San Angel Inn; al Oriente: 16.00 metros y colinda con calle Calzada de San Angel Inn; al Poniente: 16.00 metros y colinda con José Domínguez González, con una superficie aproximada de 360.00 metros cuadrados; predio adquirido mediante contrato de compra venta de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres, celebrado con Velia González Bermudez. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México, a los veinticinco de junio de dos mil diecinueve.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3380.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 352/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ROBERTO TAVARES SEGURA, respecto del predio ubicado en Lote 5, ubicado en Calle identificada como Camino Viejo a Metepec sin número de Casa Blanca, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, cuyo superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.95 metros con EVELIA PEÑA HERNÁNDEZ; AL SUR: 40.95 metros anteriormente con MARÍA ANTONETA PEÑA HERNÁNDEZ y actualmente con ROBERTO TAVARES SEGURA; AL ORIENTE: 17.77 metros con FLORENTINO PEÑA DESALES; AL PONIENTE: 17.85 metros con Camino Antiguo a Metepec, Estado de México, con una superficie de 729.00 mts2, el cual se adquirió en propiedad el quince de enero de dos mil diez, por medio de contrato privado de compra venta a JUAN PEÑA HERNÁNDEZ para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a elección de la promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencias, lo deduzca en términos de Ley.-Metepec, México, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3381.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1153/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YONAN SANCHEZ CEDILLO y KAREM ESPINOZA ANGELES, sobre un bien inmueble ubicado en La Colonia la Merced Jilotepec, Estado de

México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.35 metros con Paula Silverio, Hilario y Rafael Granada Flores, Al Sur: En dos líneas de oriente a poniente 12.65 y 10.01 metros colinda con César Marcelo Granada Torres, Al Oriente: 10.67 metros con Manuel Abraham Granada Torres; Al Poniente: 6.85 metros, colinda con Calle Privada, con una superficie de 188.38 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, a los ocho días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).-Auto de fecha: veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3382.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A quien corresponda:

JORGE LÓPEZ GARCÍA Y DIANA VÁZQUEZ ROMERO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 667/2019 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble denominado "EL PUENTE" ubicado en AVENIDA CHAPULTEPEC, NUMERO 53, LOTE 14, MANZANA 675, BARRIO CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.21 metros colinda con propiedad del señor MARIO SALVADOR LÓPEZ REYES; AL SUR: en tres líneas, la primer 50.53 metros; la segunda de 19.45 metros; y la tercera 23.02 metros dando un total de 93.00 metros colinda con AVENIDA CHAPULTEPEC; ORIENTE: 14.25 metros colinda con la CARRETERA LAS ANIMAS COYÓTEPEC; AL PONIENTE: 12.10 metro colinda con propiedad del señor BENITO CORONA. SUPERFICIE DE: 1,070.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación (Rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Cuatitlán, México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve, Licenciado Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

3343.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 452/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso Inmatriculación Judicial, promovido por María Eugenia Martínez Orozco, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Hechos: 1) En fecha 18 de marzo del año 2012, adquirí el inmueble por compraventa del C. RAFAEL OROZCO CONDE, el inmueble denominado "CANTERA DE PIEDRA" LOTE 25,

MANZANA 02, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE: En 7.00 metro con lote seis; AL SUR: En 7.00 metros con calle continuación Calvario; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 24; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote 26. Teniendo una superficie total de 140.00 metros cuadrados, con clave catastral: 0980745511000000. 2) Al adquirir el inmueble el vendedor me entregó la posesión física y material a partir de este acto comencé la tenencia y disfrute del mismo en calidad de propietario. 3) Desde que adquirí este inmueble material del presente, lo he poseído en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y en concepto de propietaria, haciendo las mejoras que han sido necesarias para su correcto mantenimiento, entrando y saliendo del mismo sin ser perturbado. 4) Así mismo cabe hacer mención que solicito el presente procedimiento en virtud de que el inmueble descrito carece de antecedentes registrales, motivo por el cual solicito la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO..

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean en mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Validación: El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3347.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 456/2019, JUAN CARLOS SAÉNZ BECERRIL, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario RESPECTO DE UN INMUEBLE (TERRENO) ubicado en EL PARAJE DENOMINADO MONTE ALTO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros y colinda con Avecindado, hoy Florencia Carbajal Álvarez; AL SUR: 10.45 metros y colinda con Calle, hoy Avenida del Roble; AL ORIENTE: 27.10 metros y colinda con Sofía Isaura Ramírez Jaimes, hoy Álvaro Garduño Reyes; y, AL PONIENTE: 35.05 metros y colinda con Josefina Jiménez Estrada, hoy José Ponce Alvarado; con una SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 321.24 metros cuadrados; el cual adquirió en fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por lo que hace más de veinte años y hasta la fecha está en posesión de dicho inmueble, el cual carece de antecedentes registrales; que el referido terreno lo ha venido disfrutando de manera pacífica, continua y pública, realizando actos de dominio como limpiarlo, y la construcción de su casa-habitación. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de julio del dos mil diecinueve, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- - - - - DOY FE.- - - - -
- - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3337.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 949/2019, MARTHA CRUZ GONZALEZ, por su propio derecho promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ, SIN NÚMERO COLONIA NIÑOS HEROES, CÓDIGO POSTAL 50300 cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 9.15 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ, AL SUR: 9.40 METROS CON MIGUEL NAVARRETE GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 14.28 METROS CON MAURICIO CRUZ GONZÁLEZ, AL PONIENTE: 14.50 METROS CON FAMILIA GONZÁLEZ (MIGUEL NAVARRETE GONZALEZ). Con una superficie de 133.00 m2 (ciento treinta y tres metros cuadrados). La Juez del conocimiento dicto auto el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los ocho días de mes de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3338.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 994/2019, la señora Martha Mondragón Polo, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado Calle Francisco Sarabia, sin número Colonia Constituyentes, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en tres líneas la primera de oriente a poniente mide 13.20 metros y colinda con propiedad de FAUSTINO REYES, la segunda dobla al sur y mide 17.81 metros y colinda con propiedad de MA. DE LA PAZ MONDRAGON POLO y la tercera dobla al poniente y mide 15.90 metros y colinda con ACCESO PARTICULAR, AL SUR: 19.30 metros y colinda con calle FRANCISCO SARABIA, AL ORIENTE: 32.70 metros y colinda con propiedad de FAUSTINO REYES; AL PONIENTE: 10.40 metros, colinda con propiedad de FILIBERTO MONDRAGÓN POLO. Con una superficie de 451.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dicto auto de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a once de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3338.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de marzo, dieciocho de febrero, once de enero, quince de enero del año dos mil diecinueve, catorce de diciembre, veinticinco de octubre del dos mil dieciocho y dieciséis de febrero del dos mil quince, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. EN CONTRA DE SANCHEZ HERNANDEZ CARLOS LEOPOLDO, expediente número 1285/2018, LA C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA SANCHEZ HERNANDEZ CARLOS LEOPOLDO, POR MEDIOS DE EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el DIARIO DE MÉXICO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y le surtirán las subsecuentes notificaciones por Boletín Judicial, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos y asimismo hágase del conocimiento que se encuentran a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ DE MENDOZA.- ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JANETH ORENDAY OCADIZ. DOY FE. Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecinueve. Dada nueva cuenta y visto el contenido del auto de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, del que se desprende, que el mismo no se proveyó en su totalidad, en consecuencia, se provee lo conducente en los siguientes términos: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su Apoderado Legal, se le tiene devolviendo exhorto sin diligenciar, el cual se manda agregar para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita elabora de nueva cuenta el exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, así como los edictos para emplazar a la parte demandada, lo anterior en los términos de los autos de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, veinticinco de octubre y catorce de diciembre de dos mil dieciocho, once y quince de enero y dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil Doctora en Derecho LETICIA MEDINA TORRENTERA, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado ISRAEL YESCAS GONZALEZ, con quien actúa y da fe.-CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. Dada cuenta con los presentes autos, a efecto de que exista certeza jurídica se aclara que al auto visible a foja 238 se trata de auto dictado el once de febrero del presente año, por lo que el presente forma parte íntegra del auto referido, para los efectos legales conducentes.-NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil, DRA LETICIA MEDINA TORRENTERA ante la fe del Secretario de Acuerdos Licenciado Israel Yescas González, quien autoriza y da fe. DOY FE.-CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. A sus autos el escrito de la parte actora, en términos de lo solicitado, procédase a la elaboración de los edictos ordenados, en términos de los autos de veinticinco de octubre, y catorce de diciembre, ambos de dos mil dieciocho, así como quince de enero del año en curso, y pónganse a disposición de la actora para su diligenciarían. Sin embargo, la suscrita como rectora del procedimiento, a efecto de evitar futuras nulidades, toda vez que la diligencia que se intenta se trata de emplazamiento a juicio, es que además de las ordenadas en auto del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, las publicaciones deberán de realizarse en un diario local de circulación amplia en Otumba Estado de México, para lo cual deberá girare atento exhorto al C. Juez

competente en Otumba Estado de México, a efecto de que proceda a ordenar la publicación de edictos en los términos aquí precisados, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones que le presente la parte actora, girar oficios expedir copias simples y certificadas, y en general todas aquellas pendientes al cabal y buen cumplimiento de la diligencia que se ordena, prevenga a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles. SE FIJA UN PLAZO DE CUARENTA DÍAS PARA QUE SE DILIGENCIA ESTA RESOLUCIÓN. ELABÓRESE EL EXHORTO CORRESPONDIENTE, el cual queda a disposición de la parte actora para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil DRA. LETICIA MEDINA TORRENTERA ante la fe del Secretario de Acuerdos Licenciado Israel Yescas González, quien autoriza y da fe.-DOY FE.-Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, se le tiene exhibiendo edictos sin diligenciar, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita elabórense los edictos ordenados en diverso auto de fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, debiendo insertar también el auto de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho a fin de emplazar y hacer del conocimiento del demandado la llegada y radicación del presente expediente a este Juzgado. Notifíquese.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, DOCTORA LETICIA MEDINA TORRENTERA, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Israel Yescas González, con quien actúa y da fe. Doy fe.- CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Se tiene por practicada la certificación que antecede con fundamento en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que con el escrito de cuenta y anexos que remite la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México, fórmese el expediente número 1285/2018, y regístrese como corresponde en el Libro de Gobierno, así como en el Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción VIII de la precitada Ley proceda la Secretaria de Acuerdos Lic. Ma. Elena Sánchez Salmorán a guardar en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos que se precisaron en la certificación, LO PROVEYÓ Y FIRMA LA JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DRA. LETICIA MEDINA TORRENTERA ANTE LA FE DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LIC. MA. ELENA SÁNCHEZ SALMORAN, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. NOTIFÍQUESE. DOY FE. México, Distrito Federal a dieciséis de febrero del año dos mil quince. Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que al mismo se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 124/2015. Proceda la Secretaria de Acuerdos de la adscripción a guardar en el Seguro del juzgado los documentos exhibidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Se tiene por presentado a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado, el ciudadano EDUARDO AGUIRRE CALDERON, a quienes se les reconoce su personalidad en términos de la copia certificada del instrumento notarial número catorce mil setecientos noventa y ocho, pasado ante la fe del titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, Licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de CARLOS LEOPOLDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 12, 255, 256, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese al demandado para que

en el término de QUINCE DÍAS, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, oponga excepciones y defensas que estime convenientes, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesado de los hechos de la demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Otumba, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído. Facultando al juez exhortado, para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, aplicar medidas de apremio, autorizar a personas, girar oficios, así como habilitar días y horas inhábiles, señalar nuevos domicilios de para emplazar a los demandados, girar oficio para la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. Concediéndole al C. Juez exhortado un término de treinta días hábiles para la diligenciación del mismo. Se apercibe al demandado para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán por medio de Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 637 del Código de Procedimiento Civiles. Se ordena la anotación de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. México, Distrito Federal a veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.-Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, atento al estado que guardan los autos y con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada, que indica, mediante edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el DIARIO DE MÉXICO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y le surtirán las subsecuentes notificaciones por Boletín Judicial, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos y asimismo hágase del conocimiento que se encuentran a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ DE MENDOZA.- ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JANETH ORENDAY OCADIZ. DOY FE. México, Distrito Federal a dieciséis de febrero del año dos mil quince. Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que al mismo se acompaña, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número 124/2015. Proceda la Secretaría de Acuerdos de la adscripción a guardar en el Seguro del juzgado los documentos exhibidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Se tiene por presentado a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado, el ciudadano EDUARDO AGUIRRE CALDERON, a quienes se les reconoce su personalidad en términos de la copia certificada del instrumento notarial número catorce mil setecientos noventa y ocho, pasado ante la fe del titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, Licenciado JAVIER GARCÍA URRUTIA, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de CARLOS LEOPOLDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 12, 255, 256, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese al demandado para que en el término de QUINCE DÍAS, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, oponga excepciones y defensas que estime convenientes, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesado de los hechos de

la demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Otumba, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva dar cumplimiento al presente proveído. Facultando al juez exhortado, para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, aplicar medidas de apremio, autorizar a personas, girar oficios, así como habilitar días y horas inhábiles, señalar nuevos domicilios de para emplazar a los demandados, girar oficio para la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. Concediéndole al C. Juez exhortado un término de treinta días hábiles para la diligenciación del mismo. Se apercibe al demandado para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán por medio de Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 637 del Código de Procedimiento Civiles. Se ordena la anotación de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, por autorizada a la profesionista que indica en términos del artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, asimismo por autorizaciones a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones así como documentos y valores. Por ofrecidas como pruebas de la actora las que se señala, reservándose su acuerdo en relación con la admisión, para el momento procesal oportuno.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 21 de febrero del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. ISRAEL YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3385.-29 julio, 1 y 6 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente 474/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por JERÓNIMO MARCIAL CHAVEZ, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, a fin de acreditar que el predio ubicado en la Ladera, calle Andador de Venus Manzana 2, lote 9, Ampliación San Mateo Nopala Zona Norte, Naucalpan de Juárez, Estado de México, ya que lo he poseído por el tiempo y la condiciones exigidas para prescribirlo y que por tanto su Señoría debe declarar que el suscrito me he convertido en propietario del citado bien inmueble. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: En fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres adquirí el inmueble antes mencionado mediante contrato privado de compraventa con EUGENIO GUTIERREZ HERRERA, el cual cuenta con una superficie de 130.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.10 metros colinda con Andador de Saturno, Al Sur: 13.00 metros colinda con Andador de Venus; Al Oriente: 10.00 metros colinda con lote número 3; Al Poniente: 10.00 metros colinda con lote número 1; que en la fecha de la operación de compraventa EUGENIO GUTIERREZ HERRERA, me entregó la posesión material del inmueble, el cual actualmente sigo poseyendo en calidad de propietario y es donde actualmente vivo; desde la fecha en que adquirí el inmueble he tenido la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pacífica,

continua, pública y de buena fe, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble y nunca he tenido problemas, que el citado inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna y que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial.

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES EN DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.- Validación: El cinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1282-A1.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 638/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARCO ANTONIO PEREGRINO TOLEDO, respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO OFICIAL, EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 23.10 metros y colinda con el C. Mario Rojas Barragán, AL SUR: 23.10 metros y colinda con cerrada sin nombre; AL ORIENTE: 9.50 metros y colinda con el C. Emigdio Neri Martínez; AL PONIENTE: 9.50 metros y colinda con Calle Francisco I. Madero. Con una superficie de 219.45 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.-Doy fe.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIA ISABEL RENDON CERVANTES.-RÚBRICA.

1284-A1.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ALVARO MENDEZ MORAN, por su propio derecho bajo el número de expediente 724/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del BIEN INMUEBLE DENOMINADO PARAJE "LAS CALAVERAS", ubicado en CALLE LIBERTAD, SIN NÚMERO, BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 06.50 metros con CALLE LIBERTAD; AL SUR: En 06.50 metros con JUAN PÉREZ; AL ESTE: En 32.30 metros con GUADALUPE GARCÍA VARGAS; AL OESTE: En 33.40 metros con MARIA MAGDALENA MORAN ALVAREZ. SUPERFICIE DE: 210.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que

se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Cuautitlán, México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

1285-A1.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos 02 de julio de dos mil diecinueve 2019, dictado en el expediente 235/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARCELO VILAFRANCA RIVERA se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley ante este Tribunal.

MARCELO VILAFRANCA RIVERA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble UBICADO EN COLONIA ZARAGOZA, DOMICILIO CONOCIDO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE CERRADA MANUEL DOBLADO, NÚMERO 28, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de terreno de 246.25 m2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) y una superficie total aproximada de construcción de 200.00 m2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.25 metros y colinda con propiedad de la señora MARÍA ESTELA ANAYA SÁNCHEZ; AL SUR: 26.00 metros y colinda con propiedad del señor MARTÍN GUTIÉRREZ GARCÍA; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con CALLE PRIMERA CERRADA DE MANUEL DOBLADO; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con propiedad de la señora ISABEL NOLASCO DE RAMÍREZ. SUPERFICIE TOTAL: 246.25 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por Contrato Privado de Compraventa de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), celebrado con la señora MARGARITA JUÁREZ FRAGOZO. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día ocho 08 de julio de dos mil diecinueve 2019, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos 02 de julio de dos mil diecinueve 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1286-A1.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 642/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DE JESÚS GARCÍA CRUZ, respecto del inmueble ubicado

en CALLE SOLIDARIDAD, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: Con 14.10 metros colinda con Callejón Público, AL SUR: 1Con 13.80 metros, Colinda con propiedad de Lauro Vázquez Aguirre; AL ORIENTE: Con 64.00 metros colinda con propiedad del señor Pedro Gerardo Moreno Rodríguez; AL PONIENTE: Con 64.00 metros Colinda con zanja de desagüe y actualmente Colinda con Mario Gómez Santoyo. Con una superficie aproximada de 892.80 metros.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído uno de julio del año dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expiden a los ocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIA ISABEL RENDÓN CERVANTES.-RÚBRICA.

1287-A1.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - VICTOR ESTRADA GARCÍA, por su propio derecho, bajo el expediente número 718/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 50.00 metros con CRISTINA OLGÍN MONROY (ACTUALMENTE CON OSCAR ESCAMILLA CRUZ); AL ORIENTE: 40.00 metros con CARMEN MENDOZA (ACTUALMENTE CON FIDEL HERNÁNDEZ MENDOZA); AL PONIENTE: 40.00 metros con CRISTINA OLGUIN MONROY ACTUALMENTE CON (FELISA GÓMEZ GALICIA); con superficie aproximada de 2,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto acuerdo de fecha: tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1288-A1.-29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 689/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por NIDIA RAMOS RAMIREZ, respecto de una fracción del predio denominado "HUEXOTITLA" ubicado en Barrio de Puxtla, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que en fecha de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con ARACELI RAMÍREZ GARCÍA, en su carácter de vendedora, siendo esta la causas generadora de su posesión en concepto de

propietaria, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 25.11 metros con CERRADA SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 10.50 metros colinda con RAFAEL RAMOS RAMIREZ; AL SURESTE: 23.81 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: 19.32 metros colinda con RAFAEL RAMOS RAMIREZ con una superficie aproximada de 341.33 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABLES EN EL PERIODO OFICIAL (GACETA DE GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO) A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----

DOY FÉ-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

586-B1.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1011/2019.

PRIMERA SECRETARIA.

FRANCISCO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "UXACHATITLA", ubicado en Calle Privada sin nombre, sin número, en el Pueblo de San Marcos Nepantla, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.80 metros y colinda con LUCAS HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, y 0.87 metros con MATILDE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 19.85 metros y colinda con REBECA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 42.07 metros y colinda con JOSÉ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 22.14 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE y 24.25 metros y colinda con LUCAS HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, y que lo posee desde el veinte 20 de mayo de dos mil cuatro 2004, por haberlo adquirido por medio de contrato de donación de SARA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOS 2 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho 18 de junio de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

587-B1.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. LOURDES CESARIA ESCAMILLA JUAREZ, ADRIANA ESCAMILLA JUAREZ Y MA. DEL CARMEN ESCAMILLA JUAREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado

de México, bajo el expediente número 940/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "ZACATENCO" ubicado en CALLE CANAL DEL NORTE SIN NUMERO PUEBLO DE ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE. 1.- 2.70 METROS Y COLINDA CON CALLE CANAL DEL NORTE, AL NORTE 2.- 12 METROS Y COLINDA CON JOSE AGUSTIN ESCAMILLA JUAREZ, AL SUR.- 14.70 METROS Y COLINDA CON RITA JUAREZ GUZMAN, AL ORIENTE.- 25.30 METROS Y COLINDA CON JOSE ELEUTERIO FLORES VAQUERA y AL PONIENTE 1.- 9.94 METROS Y COLINDA CON JOSÉ AGUSTIN ESCAMILLA, AL PONIENTE 2.- 15.36 METROS Y COLINDA CON JOSE AGUSTIN ESCAMILLA JUAREZ, con una superficie aproximada de 187.59 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARIA JUAREZ DE ESCAMILLA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuestos predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de quince años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS 31 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCORÚBRICA.

588-B1.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

La C. LIDIA CEVERA VARGAS MONTES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1010/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio ubicado en CALLE LAUREL ESQUINA CAMELIA, LOTE VEINTE, COLONIA SANTA ROSA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE LAUREL; AL SUR.- 10.00 METROS Y LINDA CON LOTES ACTUALMENTE CON VICTOR MANUEL GARCÍA TAPIA; AL ORIENTE.- 17.00 METROS Y LINDA CON CALLE ACTUALMENTE CALLE CAMELIA; AL PONIENTE.- 17.00 METROS Y LINDA CON LOTES ACTUALMENTE VICTOR MANUEL GARCÍA TAPIA, con una superficie aproximada de 170.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día 06 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MA. ELENA TINOCO PONCE, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

589-B1.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de mayo del mil diecinueve, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 477/2019, promovido por SONIA VIRGINIA NERI MARTÍNEZ, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación mediante la información de dominio respecto del terreno ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, MANZANA 1, LOTE 6, COLONIA HANK GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS Y COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL ORIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7; AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDANDO CON LOTE 5, CON UNA SUPERFICIE DE 175.00 METROS CUADRADOS. Refiriendo en sus hechos que el día 18 de Diciembre del dos mil cinco, se encuentra en posesión del inmueble antes descrito, en forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que con fecha antes mencionada MARÍA ARTEMIA MARTÍNEZ GARCÍA, le vendió el inmueble, firmando para tal efecto un contrato de compraventa privado, dicho inmueble del cual solicita su inmatriculación carece de antecedentes registrales, asimismo dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial con clave catastral número 094260091000000, dicho inmueble NO pertenece al ejido de Santa Clara Coatitla. Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.24 del Código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

590-B1.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EDITH FELICITAS FRAGOSO ORTEGA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 512/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble

ubicado en: CALLE SANTA CRUZ, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA CRUZ, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 18.50 MTS (DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), COLINDA CON CAÑO REGADOR.

AL SUR: 20.00 MTS (VEINTE METROS), COLINDA CON CALLE PRIVADA.

AL ORIENTE: 16.00 MTS (DIECISEIS METROS), COLINDA CON CALLE SANTA CRUZ.

AL PONIENTE: 17.50 MTS (DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS), COLINDA CON EL SEÑOR HÉCTOR FRAGOSO ORTEGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 324.12 M2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3340.- 29 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 127/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIO AYALA HERNÁNDEZ en su carácter de ofendido y albacea de la occisa MARÍA DOLORES HERNANDEZ AYALA, en contra de ZINA BUS, S.A. DE C.V., radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto del dieciséis de abril del dos mil dieciocho, se le demandaron a JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ COLÍN, las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$425,000.00 cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional por concepto de reparación del daño material o indemnización con motivo de la muerte que el demandado ocasionó en agravio de la señora MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ AYALA. B) El pago que corresponda a criterio de su Señoría por concepto de daño moral. C) El pago de gastos funerarios que se realizaron con motivos del fallecimiento de la víctima ocasionado por el demandado. Basándose en los siguientes hechos: 1.- El 17 de agosto de dos mil seis, la señora MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ AYALA, salió de su domicilio particular para ir a la tienda, cuando al abordar la banqueta un operador del autobús de servicio urbano de pasajeros de la línea de autobuses de México Toluca, Zinacantepec y Ramales S.A. DE C.V. (actualmente con razón social ZINA BUS, S.A. DE C.V.) con número económico 055; conducido por el señor JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ COLÍN, sin ningún miramiento ni cuidado la arrolló ocasionándole la muerte. Con motivo de estos hechos se inició de oficio el acta número TOL/FET/1/264/2006 ante la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos relacionados con el transporte público en la mesa primera. 2.- Con motivo del hecho mencionado en el punto anterior falleció la señora MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ AYALA, la Fiscalía realizó las diligencias correspondientes a dicha averiguación y el diecisiete de agosto de 2006 se rindió el dictamen de necropsia en donde entre otras cosas se adujo que las lesiones sufridas a la víctima fueron clasificadas como mortales, también comparecieron ante la Fiscalía para rendir su declaración como

testigos presenciales de los hechos los señores MARGARITO GARCÍA TRIGOS y HECTOR GARCÍA LÓPEZ de la acta iniciada en atención al delito de homicidio. 3.- No obstante el modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos así como las pruebas de cargo aportadas en contra del operador del autobús que causó el atropellamiento y muerte de mi señora madre MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ AYALA, el trece de Septiembre de 2006, los peritos oficiales dependientes del Instituto de Servicios Periciales rindieron su dictamen concluyendo en que la peatón tuvo la culpa por no preservar su integridad física, ante esta situación se impugnó el dictamen oficial aportando para tal efecto más elementos de prueba cómo el testimonio del señor J. FELIX ADRIAN MILLÁN GARCÍA, quien compareció ante la Fiscalía del Transporte el trece de Noviembre de dos mil seis, y declaró entre otras cosas que el conductor de autobús tuvo la culpa porque no se fijó de la señora y que cuando bajó del autobús el operador dijo no la ví y se echó a correr, en esta misma fecha declaró otro testigo de cargo de nombre OSCAR SÁNCHEZ ÁLVAREZ, testigo que manifestó que el autobús iba a exceso de velocidad ya que al parecer iba a dar vuelta sobre la calle Sor Juana y de pronto escuchó un golpe como si tronara lámina y la gente le gritaba "párate porque ya atropellaste a una señora". Se ofreció un dictamen en materia de tránsito terrestre a cargo del ingeniero JUAN MANUEL OSEGUERA HIGAREDA, dictamen que exhibió y ratificó en fecha veintidós de noviembre de dos mil seis y que corre agregado a las actuaciones de la averiguación previa. 4.- Así las cosas, la Fiscalía en fecha veintidós de marzo de dos mil siete determinó resolver el no ejercicio de la acción penal y se ordenó remitir la indagatoria ante el Subprocurador de Justicia del Valle de Toluca para determinar en definitiva si debe o no ejercitarse la acción penal. En autos obra una constancia en donde se ordenó reabrir las diligencias y no autorizó la ponencia de no ejercicio de la acción penal porque no se fundó ni motivo la excluyente de responsabilidad pero lejos de abrir y allegarse a mayores elementos de prueba para que en su oportunidad se perfeccionara la averiguación a fin de ejercitar acción penal en contra del inculpado, el treinta de marzo de dos mil siete el Ministerio Público adscrito a la mesa primera de la Fiscalía Especial para combatir delitos relacionados con el transporte resolvió determinar y ratificar el no ejercicio de la acción penal. 5.- En mérito de lo anterior y ante la imposibilidad de no poder demandar el pago de la reparación del daño conforme a lo establecido en nuestra legislación civil, primeramente me vi en la necesidad de denunciar el intestado a bienes de los señores ANTONIO AYALA VENCES Y MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ AYALA, con el fin de nombrar albacea de la sucesión intestamentaria y así de estar en condiciones de acreditar la personalidad o interés jurídico para reclamar las prestaciones que han quedado precisadas en contra de la hoy demandada. El juicio sucesorio intestamentario fue radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, con el número de expediente 1257/2014, juicio en el que se dictó el auto declarativo de herederos y se procedió al nombramiento de albacea de la sucesión. 6.- Ahora bien, en mi carácter de albacea de la sucesión de la Señora MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ AYALA, comparezco ante esta autoridad para reclamar en la vía y forma propuesta las indemnizaciones que conforme a derecho corresponden por motivo del homicidio culposo ocasionado por los hoy demandados en agravio de la víctima. 7.- Se reclama y es procedente por esta vía el pago que corresponda a criterio de su Señoría por concepto de daño moral. 8.- Se reclama y es procedente por ésta vía el pago de gastos funerarios que se realizaron con motivo del fallecimiento de la víctima MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ AYALA y ocasionados por la ahora demandada a razón de su equivalente actual cincuenta mil pesos. Mediante proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ORDENA EMPLAZAR A JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ COLÍN en su carácter de tercero interesado, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que se señale domicilio en esta Ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, cómo lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto, a los ocho de abril de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, L. En D. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.-RÚBRICA.

3428.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

En los autos de juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR ESCUDERO ACOSTA JESUS VS QUETZAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION EN LINEA, S.A. DE C.V. Y ALEJANDRO ORTA ROSAS EXPEDIENTE 445/2015 EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO; DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Que en cumplimiento a los autos de fechas cuatro de junio, seis de marzo de dos mil diecinueve y ocho de abril todos de dos mil diecinueve.

“... EL C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita la parte actora a través de su apoderado legal, se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble materia de ejecución, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con una rebaja del veinte por ciento de dicha tasación debiéndose convocar postores como se encuentra ordenado en proveídos de fechas seis de marzo y ocho de abril del año en curso. Con lo que se da por concluida la misma y se levanta la presente diligencia para constancia, siendo las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA...”
-OTRO AUTO.-

CIUDAD DE MÉXICO A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

.-.-.-Agréguese a sus autos el escrito de EL (LA) APODERADO (A) LEGAL DE LA PARTE ACTORA, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, “... del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como CASA HABITACIÓN MODELO "T"-DOS MARCADO CON EL NÚMERO 11 DE LA AVENIDA EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 DE LA MANZANA 23, SECCIÓN SÉPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080 con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos. Sirve de base para el remate la cantidad de \$4'700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio rendido por el perito único, con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de

los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar NOTIFÍQUESE.-LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO.-DOY FE. NOTIFÍQUESE.

SE ORDENA PUBLICAR LOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO Y EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO”, ASI COMO PARA QUE EN AUXILIO DE ESTE JUZGADO EL JUEZ EXHORTADO ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO RESPECTIVO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA ENTIDAD.- Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

3429.-1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: TERESA SERAFIN.

Se le hace saber que en el expediente número 405/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por IGNACIO SERAFIN ZACARIAS, en contra de TERESA SERAFIN, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la demandada TERESA SERAFIN, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole la prescripción positiva, por USUCAPION, respecto de una fracción del predio denominado “TLATLAPAXTONCO”, ubicado en calle Tenahuache, en el Poblado de Huiztahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.25 metros con camino; AL SUR: 6.40 metros y linda con la Calle Tenahuache; AL ORIENTE: En tres medidas la primera de 10.05 metros linda con Calle Prolongación Dalias, y la segunda 9.15 metros linda con Calle Prolongación Dalias y la tercera de 13.50 metros linda con Calle Prolongación Dalias; AL PONIENTE: En tres medidas la primera de 20.85 metros linda con María Regalado Estrada, la segunda de 3.50 metros linda con Josefina Herrera Flores y la tercera de 10.40 metros linda con Josefina Herrera Flores; OTRO NORTE: 3.85 metros con la misma propiedad, teniendo una superficie aproximada de 406.00 metros cuadrados, inscrito ante en el Instituto de la Función Registral del

Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, a nombre de TERESA SERAFIN, Fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Con fecha once de marzo de mil novecientos ochenta la actora celebró contrato de compraventa con TERESA SERAFIN, respecto de una fracción del inmueble ya identificado, por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional). Se dejan a disposición de la demandada TERESA SERAFIN, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación. Texcoco, México atento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3430.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIANO DIAZ.

La C. ADELA DELGADO SALGADO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 406/2018, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION REAL DE USUCAPION en contra de MARIANO DIAZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: A.- La prescripción positiva por usucapion respecto de una fracción del inmueble denominado "BUENAVISTA", ubicado en la calle Cinco de Mayo, esquina con calle de La Palma San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.00 metros y colinda con CALLE PALMA; AL SUR: 14.00 metros y colinda con GONZALO DIAZ E., AL ORIENTE: 28.00 metros y colinda con IGNACIO DIAZ E. y AL PONIENTE: 28.00 metros y colinda con CALLE CINCO DE MAYO; con una superficie de 392.00 metros cuadrados; B.- La declaración en sentencia ejecutoriada de que por haber probado los extremos de la acción, se ha consumado a mi favor la usucapion respecto de una fracción del inmueble denominado "BUENAVISTA", ubicado en la calle Cinco de Mayo, esquina con calle de La Palma San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, del cual solicita en su oportunidad la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral de Texcoco; C.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 18 dieciocho de enero del 1980 mil novecientos ochenta la hoy actora celebró contrato de compraventa con MARIANO DIAZ, respecto de una fracción del predio denominado "BUENAVISTA", ubicado en la calle Cinco de Mayo, esquina con calle de La Palma, San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican en el inciso A; 2.- El inmueble referido se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco bajo la letra B Folio 9 y 10 del índice de documentos privados de fecha 19 diecinueve de agosto de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, folio real electrónico 00009893; 3.- A partir del 18 dieciocho de enero de 1980 mil novecientos ochenta se encuentra en posesión del mismo en calidad de propietaria realizando diversas mejoras al inmueble, y diversos actos de dominio; 4.- Desde que lo adquirió ya hace más de 38 treinta y ocho años lo ha poseído en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Haciéndole saber a MARIANO DIAZ, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al

en que surta efectos la última publicación apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A 19 DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3431.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 475/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ROLANDO MARTÍN MORÓN MONDRAGON, en términos del auto de dos de julio de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle sin nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 78.00 metros con Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; AL SUR: 78.00 metros con Calle Francisco I. Madero; AL ORIENTE: 30.50 metros, (actualmente 29.00) con Adolfo López Mateos; AL PONIENTE: 34.50 metros (actualmente 31.50) con Juan Eleazar Reynoso Téllez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,359.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el veintidós de abril de dos mil dieciocho, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a diez de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

3432.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LEOPOLDO DAVID ANAYA MERINO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 526/2019, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del predio denominado "EL CHOPO", ubicado en calle

sin nombre, sin número, Colonia Moratepec, del Pueblo San Miguel Atepoxtco, Municipio de Nopaltepec, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que desde el veintiséis de septiembre del año dos mil once, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUSTINIANO ROJAS PEREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 60.99 metros y linda con Justiniano Rojas Pérez.

AL SUR: en 60.15 metros y linda con calle sin nombre.

AL ORIENTE: en 99.82 metros y linda con Pablo Alfonso Cerón Matchain y Juan Alberto Cerón Matchain.

AL PONIENTE: en 99.58 metros y linda con José Rodolfo Mora Mora.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,881.69 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.-Validación: veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3433.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1351/2018 GERARDO AMADOR VELAZQUEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "YANCUITLALPAN", ubicado en calle Cruz Verde, sin número, en la localidad de San José Tlacotiltán, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de mil setecientos setenta metros cuadrados (1,770.00 m2), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.00 mts. colinda con LINO CASTILLO ALONSO, actualmente con ERASTO CASTILLO HUERTOS, AL SUR 30.00 mts colinda con CALLE SIN NOMBRE, actualmente CALLE CRUZ VERDE, AL ORIENTE 59.00 mts colinda con PETRA HUERTOS MONTAÑEZ, actualmente con ARTEMIO AMARO FLORES, y AL PONIENTE 59.00 mts colinda con FLORINA CARDENAS actualmente con EDUARDO RAMIREZ CARDENAS.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN IGUAL O CON MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-Fecha del acuerdo veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

3436.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE CITA A EDUARDO FRANCISCO ORDUÑA BELLO.

En el expediente número JOF 430/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por VELVET BONILLA HERNANDEZ respecto de

EDUARDO FRANCISCO ORDUÑA BELLO, en fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, la señora VELVET BONILLA HERNÁNDEZ solicita de EDUARDO FRANCISCO ORDUÑA BELLO la disolución del vínculo matrimonial que les une, de la cual se desconoce su domicilio particular o laboral, el ocho de marzo de dos mil diecinueve se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del señor EDUARDO FRANCISCO ORDUÑA BELLO, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL proporcionar un domicilio donde puede que habite el señor EDUARDO FRANCISCO ORDUÑA BELLO en avenida José María Martínez, manzana 2, lote 14 Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Chalco, Estado de México; mismo que la persona buscada ya no vive en ese domicilio señalado desde hace quince años; en consecuencia, en proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165, 1.167, 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordenó citar a EDUARDO FRANCISCO ORDUÑA BELLO, por medio de edictos, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a desahogar de manera personal, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se decretara la disolución del vínculo matrimonial que la une con el solicitante y se procederá a hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta de la denuncia por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación de esta localidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución y del convenio, por todo el tiempo de la notificación.-Validación: Fecha del acuerdo: DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-Nombre: LICENCIADA MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALCO, MEXICO.-Firma.-Rúbrica.

3437.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 619/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por CARLOS EDGARDO ORENDAIN TOPETE en contra de CONCEPCIÓN CAJERO NAVA, se reclaman las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION, que ha operado en mi favor, respecto de un terreno ubicado en Llano de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México; B).- LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, que aparece en los libros del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, y que obra a favor del demandado, señora CONCEPCIÓN CAJERO NAVA; y C).- LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; en el folio real electrónico número 00098424, en la cual conste que ha operado en mi favor la USUCAPION. HECHOS: 1.- En el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México; se encuentra inscrito un inmueble cuyo titular es la demandada Señora CONCEPCIÓN CAJERO NAVA, como se desprende y consta en el certificado de inscripción expedido por el C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 2.-El inmueble, cuyos antecedentes registrales se precisan bajo el Folio Real Electrónico número 00098424, y se encuentran en el Registro Público de la Propiedad de Toluca; México, el cual tiene una superficie de 4,457.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 69.80 METROS CON, JOSE LONGINOS, AL SUR 70.60 METROS CON, MANUEL CARRILLO, AL ESTE 65.65 METROS CON, JOSE CARRILLO, AL OESTE 65.70 METROS CON, BESANA. 3.- El suscrito adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con la

señora CONCEPCIÓN CAJERO NAVA, en fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE. 4.- Desde la celebración del referido acto contractual de compra venta, el ocursoante he tenido la posesión material del referido inmueble, misma que me fue entregada por la propia vendedora y hoy demandada, la señora CONCEPCIÓN CAJERO NAVA. 5.- La posesión que tengo sobre el multicitado inmueble, y que he tenido por más de cinco años, a la actual fecha, siendo está en concepto de PROPIETARIO, en virtud de que lo adquirí del dueño legítimo, con esa calidad mediante celebración de compra venta, habiendo transcurrido el tiempo en FORMA PACÍFICA, toda vez que mi posesión ha sucedido sin motivos violentos; ha sido en FORMA PUBLICA, en virtud de que mi posesión es a la vista y conocida de todos, incluso a la de la propia demandada, CONCEPCIÓN CAJERO NAVA, ha sido en FORMA CONTINUA, puesto que mi posesión no la ha interrumpido ninguna persona o hecho alguno; ha sido de BUENA FE. 6.- En virtud, de que he poseído dicho inmueble por más de cinco años, habiendo transcurrido el tiempo necesario actualizando las hipótesis o condiciones requeridas por la Ley Civil vigente en nuestra entidad federativa, razones bastas por la que debe declararse judicialmente, que ha operado en mi favor la prescripción positiva o la usucapión, mediante auto del cinco de junio del dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA CONCEPCIÓN CAJERO NAVA, por lo que se le hace saber de la interposición del juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) mencionado, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía, del mismo modo se le previene para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes, incluyendo la de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

3443.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1226/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RIVAS, sobre UN INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE EL MAJUAY, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En 305.40 metros colinda con JESÚS SÁNCHEZ SANTIAGO; Al Sur: En 330.90 metros colinda con ARMANDO MARTÍNEZ CRUZ, FELIX SÁNCHEZ RIVAS y CALERINA ABIGAIL SÁNCHEZ RIVAS; Al Oriente: En 73.50 metros colinda con ESTELA SÁNCHEZ RIVAS; Al Poniente: En 83.40 metros colinda con FORTUNATO SÁNCHEZ PADILLA, con una superficie de 2-57-54 (DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIARIAS). En tal virtud mediante proveído de fecha cuatro de Julio de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se

publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.-Dado en Jilotepec, México, diez de Julio de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3444.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 497/2019 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ANASTACIO RICO CARBAJAL, en términos del auto de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno con construcción ubicado en domicilio conocido San Agustín Berros, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 58.04 metros y colinda con Salvador Rico Crisanto y 126.01 colinda con Juan Cruz; al sureste: 140.69 metros colinda con Salvador Carbajal, 146.65 metros en línea quebrada compuesta por cuatro líneas que miden 32.50 metros, 17.34 metros, 26.58 metros, 21.89 metros y 48.34 metros, colindan estas cuatro líneas con camino sin nombre, al noroeste: 198.35 metros, colinda con Alejandro Álvarez Orozco, 165.84 metros en línea que miden: 27.28 metros, 87.99 metros y 50.57 metros, colindan estas tres líneas con Adrian Rico Carbajal, con una superficie Total aproximada de 22,847.88 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el quince de enero de dos mil doce, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a nueve de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MÉXICO, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3445.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 820/2019, el señora ROCIO GARCÍA CORRAL, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en callejón paraje denominado "Chimbonsho", en la comunidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.12 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN; AL SUR: 08.00 METROS Y COLINDA CON ESPERANZA ÁLVAREZ DE JESÚS, ORIENTE: 25.25 METROS COLINDA CON DOLORES JAZMÍN GONZÁLEZ GARCÍA; AL PONIENTE: 27.00 METROS Y COLINDA CON PETRA SÁNCHEZ AGUSTÍN. Con una superficie de 328.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto

a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho, Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.-Doy fe.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3446.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 478/2019 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por Hiram Domínguez González, en términos del auto de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un lote de terreno ubicado en Francisco I. Madero número 25 Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.18 METROS COLINDA CON EDSON FLORES BAEZA, AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON JULIAN PICHARDO PLATA, AL ORIENTE 15.25 METROS Y COLINDA CON TEMPLO ALFA Y OMEGA, AL PONIENTE 15.13 METROS Y COLINDA CON DIONICIA MILLAN, CON UNA SUPERFICIE DE 138.07 METROS CUADRADOS. Que desde el veinticinco de febrero del dos mil uno se encuentra poseyendo en forma pacífica, quieta, ininterrumpida, en concepto de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a once de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3452.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En expediente marcado con el número 477/2019, promovido por MARIO BARUCH VÁZQUEZ RUÍZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto del inmueble ubicado en CALLE TABASCO S/N, POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 81.00 metros con Sucesión de Raúl Becerril; AL SUR: 81.00 metros con Germán González Jiménez; AL ORIENTE: 12.00 metros con Prolongación calle Tabasco; y AL PONIENTE: 12.00 metros con Inocente Villa. Con una superficie aproximada de 972.00 metros cuadrados. No obstante las medidas y colindancias ya mencionadas, solicité a la Subdirección de Catastro del Municipio de Metepec, se realizara una delimitación de mi predio, motivo por el cual solicité un plano manzanero, donde se aprecia que hubo una variación de las medidas por los lados NORTE, SUR Y PONIENTE, por lo que las medidas definitivas, quedaron de la siguiente manera: AL NORTE: 77.22 metros con Araceli Clara Becerril Carrasco; AL

SUR: 78.98 metros con Eladio Claudio González Mira; AL ORIENTE: 12.00 metros con Calle Tabasco; y AL PONIENTE: 6.72 y 5.28 metros con Hermelindo Conde Melgarejo y Eva Villa. Con una superficie aproximada de 935.00 metros cuadrados (novecientos treinta y cinco metros cuadrados). El cual adquirí desde hace más de quince años, por contrato de compra venta de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y que fue celebrado entre el suscrito y mi madre la C. ADELA RUÍZ MARÍN, quien ya es finada. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a once de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

3453.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

- - - JUAN DE LA CRUZ MAGDALENA, por su propio derecho, bajo el expediente número 120/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: SERVIDUMBRE DE PASO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN PEDRO, SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 39.26 metros con FELIPE TORRES GUERRA; AL SUR: 43.08 metros con CARMELA TORRES GUERRA; AL ORIENTE: 33.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO DE 4.00 METROS DE ANCHO; AL PONIENTE: 39.01 metros con ANTONIO TORRES GARCÍA anteriormente CONCEPCIÓN MARTINEZ; con superficie aproximada de 1,471.60 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto Acuerdo de fecha: doce (12) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).- Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA, Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1317-A1.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

Por auto de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por GUADALUPE HERRERA GALINDO, bajo el número de expediente 510/2019, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado NOLPALTENCO, UBICADO EN CALLE CASTILLO DE CHAPULTEPEC, LOTE SEIS, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE

MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS, COLINDA CON LOTE CINCO, DE LA SEÑORA FRANCISCA LOEZA HERNÁNDEZ; AL SUR: 17.00 METROS, COLINDA CON LOTE SIETE DE HILARIO CABALLERO CRUZ; AL ORIENTE: 7.50 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 7.50 METROS Y COLINDA CON CALLE CASTILLO DE CHAPULTEPEC, con una superficie total de 127.05 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GUILLERMINA OCHOA POTRERO, en fecha (30) treinta de julio de dos mil siete, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia; de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 20 días de mayo de 2019.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (27) veintisiete de marzo de (2019) dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

599-B1.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por JOSÉ FELIPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, bajo el número de expediente 1100/2019, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "CINTA LARGA", UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE MIGUEL DOMINGUEZ, EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 10.00 METROS, COLINDA CON GUILLERMO SÁNCHEZ SALDIVAR; AL ORIENTE: 80.00 METROS, COLINDA CON PRIMERA CERRADA DE MIGUEL DOMINGUEZ; AL PONIENTE: 80.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie total de 800.00 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GUILLERMO SÁNCHEZ SALDIVAR, en fecha (17) diecisiete de junio de dos mil once, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 24

días de junio de 2019.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (19) diecinueve de junio de (2019) dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

600-B1.-1 y 6 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. AHORA RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE RUBEN MARTÍNEZ CALLEJAS Y MARIA ELENA SARA TAMARIZ SILVA DE MARTÍNEZ EXPEDIENTE NÚMERO 718/2000 EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UNOS AUTOS QUE A LA LETRA Y EN LO CONDUCTENTE DICEN:

Auto.-Ciudad de México, a tres de junio del año dos mil diecinueve. Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones, y toda vez que por auto de fecha tres de mayo del en curso las notificaciones personales a la demandada le surten por boletín judicial, téngase por hecha la notificación ordenada en el proveído dictado el treinta de abril del año en curso y como lo solicita la parte actora téngase por actualizado el avalúo por la cantidad de \$1,785,500.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha primero de octubre del año dos mil catorce. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN ante el C. Secretaria de Acuerdos Licenciado JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI que autoriza y da fe. DOY FE.

AUTO.-México, Distrito Federal, a primero de octubre del dos mil catorce. Agréguese a sus autos el escrito marcado con el número de folio 14874, de MARÍA TERESA ALDABA DÍAZ, y como se pide se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA, CALLE MIRACAÑADA, LOS LIRIOS, LOTE ONCE, MANZANA SETENTA Y CINCO, SECCIÓN H GUIÓN TREINTA Y DOS, "C" PRIMA, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de NUEVE DÍAS en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así mismo dichas publicaciones deberán ser coincidentes, siendo el precio base del remate la cantidad de \$1,436,000.00 UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Tomando en consideración que el inmueble se ubica fuera de ésta jurisdicción en consecuencia con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer la

publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado exhortado. Queda a disposición del interesado el exhorto de mérito.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Alejandro Pérez Correa, quien actúa ante la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada Dalila Angélica Cota, quien autoriza y da fe.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

3454.-1, 7 y 13 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/262757 en contra de LILIANA VERÓNICA LÓPEZ RUZ en el expediente 515/2018, LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, dicto entre otros los autos fechados el veinticuatro de mayo y tres de junio ambos de dos mil diecinueve, que en lo conducente dicen: "... Se ordena sacar a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien dado en garantía hipotecaria, el cual se identifica como: VIVIENDA DOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO TREINTA Y TRES DE LA MANZANA CIENTO DIECISIETE, DE LA CALLE BOSQUES DE LA INDIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se manda anunciar por medio de edicto que se publicará una sola vez en el periódico de información "DIARIO IMAGEN"; en el tablero de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; atento a que el inmueble se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado con fundamento en los artículos 105 y 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar un edicto en los sitios de costumbre del lugar y conforme a su legislación local, facultando a la autoridad exhortada para que bajo su más estricta responsabilidad y en la medida en que la ley del lugar lo permita, acuerde todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación del presente auto. Exhorto que deberá ser signado y entregado por la C. Secretaria Conciliadora en términos de los acuerdos 36-48/12 y 50-09/13 emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y recibido por persona autorizada por la actora mediante notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, concediéndose un término de sesenta días para su diligenciación. Sirve como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes sobre el precio del avalúo, es decir respecto de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. que determinó el perito. Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, para lo cual se CONVOCAN POSTORES quienes para poder tomar parte en la subasta deberán primero depositar en el establecimiento señalado por la ley el equivalente al diez por ciento efectivo del valor señalado al bien que sirve para el remate es decir respecto de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. sin cuyo requisito no

serán admitidos.- OTRO AUTO: "Se aclara el auto dictado en veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve en su décimo quinto renglón que dice, "URBANO HABITACIONAL", debiendo decir, "URBANO HABITACIONAL" ... " Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez MARÍA DEL CARMEN MIRTA JACARANDA GONZÁLEZ ABARCA ante Secretario de Acuerdos ALEJANDRO ARREDONDO HERNÁNDEZ, quien da fe."-----DOS RÚBRICAS----EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRO ARREDONDO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3451.-1 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICAR A: DAURY SORIANO GONZALEZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHA DOCE DE JUNIO Y DIECISIETE DE MAYO AMBOS DEL DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1015/2018, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO A LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR KENIA ASMARA QUINTERO CORTES, EN CONTRA DE DAURY SORIANO GONZÁLEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, NOTIFIQUESE A DAURY SORIANO GONZÁLEZ, POR MEDIO DE EDICTOS ORDENADOS POR AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y FIJESE UNA COPIA DEL MISMO EN LA PUERTA DEL JUZGADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, EL CUAL DEBERÁ DE CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y HECHOS: PRESTACIONES: 1.- LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL AHORA DEMANDADO DE NOMBRE DAURY SORIANO GONZÁLEZ, SOBRE SU HIJA DE NOMBRE MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO, QUIEN ACTUALMENTE CUENTA CON 5 AÑOS, POR LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 4.224 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO...; 2.- LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DE FORMA DEFINITIVA UNA VEZ QUE SE DICTE SENTENCIA RESPECTIVA EN EL PRESENTE JUICIO DE MI MENOR HIJA DE NOMBRE MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO, EN FAVOR DE LA SUSCRITA, TODA VEZ QUE LA MISMA SIEMPRE HA PERMANECIDO A MI LADO Y BAJO MIS CUIDADOS, ADEMÁS DE SER LA SUSCRITA QUIEN EN TODO MOMENTO CUBRE TODAS Y CADA UNA DE LAS NECESIDADES DE MI HIJA...; 3.- EL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA SUFICIENTE PARA SUFRAGAR LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE MI HIJA DE NOMBRE MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO, MISMA QUE DEBERÁ SER PROPORCIONADA POR EL AHORA DEMANDADO DE NOMBRE DAURY SORIANO GONZÁLEZ, Y EL RESULTADO DE ESTA SEA ENTREGADO A LA SUSCRITA LOS DÍAS ACOSTUMBRADOS DE PAGO, PREVIO RECIBO CORRESPONDIENTE EN VIRTUD DE LOS ALIMENTOS SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL...; 4.- EL ASEGURAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, REFERIDA DESDE EL MOMENTO MISMO EN EL QUE AHORA DEMANDADO DE NOMBRE DAURY SORIANO GONZÁLEZ SEA EMPLAZADO EN EL PRESENTE JUICIO...; HECHOS: 1) EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, LA SUSCRITA INICIE UNA RELACIÓN DE NOVIAZGO CON EL AHORA DEMANDADO DE NOMBRE DAURY SORIANO GONZÁLEZ,

RELACIÓN QUE SE VOLVIÓ INTERMITENTE NO LA FUE DEL TODO SATISFACTORIA, EN VIRTUD DE QUE EL AHORA DEMANDADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS Y PERSONALES SE ENCONTRABA CONSTANTEMENTE FUERA DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, POR LO QUE CON ELLO GENERO UN DISTANCIAMIENTO Y AUSENCIAS PROLONGADAS ES DECIR, LA RELACIÓN SE VOLVIÓ DISTANTE CADA DÍA, SIN EMBARGO HAGO DEL CONOCIMIENTO A SU SEÑORÍA, QUE AÚN CON LAS DIVERSAS DIFICULTADES QUE PRESENTAMOS, LA RELACIÓN DE NOVIAZGO TUVO UNA DURACIÓN APROXIMADAMENTE 17 MESES, HASTA EL MOMENTO EL QUE LA SUSCRITA ME VI EN LA NECESIDAD DE INFORMARLE AL DEMANDADO QUE ME ENCONTRABA EMBARAZADA, POR LO QUE A PARTIR DE DICHA FECHA EL C. DAURY SORIANO GONZÁLEZ, DEJO A LA SUSCRITA EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO. 2.- ES NECESARIO HACER DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA, QUE LA SUSCRITA CONTABA YA CON TRES MESES DE EMBARAZO, CUANDO ME VI NUEVAMENTE EN LA NECESIDAD DE SOLICITARLE AL AHORA DEMANDADO DAURY SORIANO GONZÁLES, EL APOYO PARA QUE LA SUSCRITA PUDIERA CUBRIR GASTOS MÉDICOS Y GINECOLÓGICOS QUE SE GENERABAN POR EL PRÓXIMO NACIMIENTO DE NUESTRA HIJA SIN EMBARGO, ESTE SE NEGÓ MANIFESTANDO: “NO ES MI DESEO FORMALIZAR LA RELACIÓN NI TENER HIJOS” Y EN FORMA AGRESIVA Y VIOLENTA PROLIFERO: “YA SABES CÓMO HACERLE, ABÓRTALO Y NO ME DIGAS MÁS SI PRETENDES TENERLO DEBERÁS HACERTE CARGO DEL YA QUE YO NO TENGO OBLIGACIÓN PARA CON EL MISMO, YO SIEMPRE TE DIJE QUE NO QUERÍA TENER HIJOS POR LO QUE DE AHORA EN ADELANTE ARRÉGLATELAS COMO PUEDAS Y NO ME MOLESTES” DANDO EN ESE MOMENTO POR TERMINADA LA RELACIÓN QUE MANTENÍAMOS, DURANTE EL TRANSCURSO DEL EMBARAZO EL AHORA DEMANDADO DISTANCIO LA COMUNICACIÓN REALIZANDO ÚNICAMENTE DOS LLAMADAS TELEFÓNICAS PARA CERCIOARSE DE QUE LA SUSCRITA HABÍA ABORTADO, INSISTIENDO QUE NO APORTARÍA RECURSOS ECONÓMICOS Y QUE EN NINGÚN MOMENTO CONSIDERABA QUE ERA UNA OBLIGACIÓN PAGAR LAS NECESIDADES QUE GENERARÍA EL EMBARAZO, INCLUYENDO LA ATENCIÓN MÉDICA; A PESAR DE DIVERSAS INSISTENCIAS E INDAGACIONES, LA SUSCRITA LOGRE CON AYUDA DE MIS FAMILIARES CUBRIR LO REFERENTE A LOS GASTOS DE PARTO Y NACIMIENTO DE MI HIJA, POR LO QUE DESE EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO HASTA LA FECHA, EL AHORA DEMANDADO LA DEJO EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, POR LO QUE LA SUSCRITA, ES LA PERSONA QUIEN PROVÉE LO NECESARIO PARA SU MANUTENCIÓN. DE LO ANTERIOR, SE COMPRENDE QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO UN TIEMPO MAYOR DE CINCO AÑOS, SIN QUE EL AHORA DEMANDADO DAURY SORIANO GONZÁLEZ, APORTE INGRESO ALGUNO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES MÁS APREMIAENTES DE LA MISMA; ES DECIR, QUE ESTE NI SIQUIERA LA CONOCE, NO LA IDENTIFICA FÍSICAMENTE, MUCHO MENOS SABE DE SU ESTADO DE SALUD O LAS NECESIDADES QUE ELLA PUEDA REQUERIR, COMPUTÁNDOSE POR ELLO EL TÉRMINO DEL ABANDONO EXCEDIENDO POR MÁS DE CINCO AÑOS LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO. CAUSA POR LAS CUALES EL AHORA DEMANDADO HA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS O DE CARÍO, POR LO QUE LA SUSCRITA MEDIANTE ESTA VÍA ME ENCONTRÓ DEMANDADO LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE NECESARIAMENTE EL AHORA DEMANDADO DAURY SORIANO GONZÁLEZ, EJERCE SOBRE MI HIJA, AL ACREDITARSE LOS SUPUESTOS CONTENIDO EN DICHO PRECEPTO PENAL. HAGO DEL CONOCIMIENTO A SU SEÑORÍA QUE ACTUALMENTE LA SUSCRITA ME ENCUENTRO VIVIENDO JUNTO CON MI MENOR HIJA MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN PASEO DE

FELIPE VILLARELO, NÚMERO 200, COLONIA EL SEMINARIO CUARTA SECCIÓN, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO; POR LO QUE SU SEÑORÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, LA SUSCRITA REALICE DIVERSOS INTENTOS POR ENTAMBLAR COMUNICACIÓN DIRECTA CON EL AHORA DEMANDADO DAURY SORIANO GONZÁLEZ, PARA QUE CONOCIERA A SU HIJA Y CON ELLO COMUNICARLE CUALES ERAN SUS NECESIDADES, SOLICITÁNDOLE QUE MOSTRARA INTERÉS POR LA MISMA; SIN EMBARGO, EL AHORA DEMANDADO SE NEGÓ DE FORMA ROTUNDA A PESAR DE ELLO, LA SUSCRITA EN EL INTERÉS SUPERIOR DE MI HIJA Y PROCURANDO NO VULNERAR NINGÚN DERECHO Y A EFECTO DE QUE LA MISMA SE DESARROLLE EN UN AMBIENTE SANO Y FAMILIAR CON LA PRESENCIA DE AMBOS PADRES REALICE DIVERSOS INTENTOS DE CONTACTO VÍA TELEFÓNICA CON E AHORA DEMANDADO, SIN OBTENER RESPUESTA FAVORABLE POR LO QUE REITERO, QUE EL AHORA DEMANDADO SIEMPRE SE NEGÓ A RECIBIRME LLAMADAS TELEFÓNICAS O MOSTRAR UN INTERÉS POR SU HIJA NEGÁNDOSE A DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES, ES DECIR, EL AHORA DEMANDADO NUNCA CUBRIÓ LAS NECESIDADES MÁS APREMIAENTES QUE REQUERÍA SU HIJA. POR LO ANTERIOR LA SUSCRITA ACUDÍ A SOLICITAR EL APOYO POR PARTE DE LOS FAMILIARES DEL AHORA DEMANDADO Y SOLO POR LA PRESIÓN DE LOS MISMOS FUE QUE EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 LOGRE SU LOCALIZACIÓN AFECTO DE LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE NUESTRA HIJA; SIN EMBARGO, EN FORMA VIOLENTA Y AGRESIVA PARA CON LA SUSCRITA ESTE ACUDIÓ A REALIZAR EL REGISTRO DE NACIMIENTO DE NUESTRA HIJA ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL; LO ANTERIOR TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA RESPECTIVA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO, DOCUMENTAL PUBLICA QUE HACE PRUEBA PLENA EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE DEL ARTÍCULO 3.9 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DOCUMENTAL DE LA CUAL SE DESPRENDE EL PARENTESCO CON EL AHORA DEMANDADO DE NOMBRE DAURY SORIANO GONZÁLEZ, DOCUMENTAL QUE SE AGREGA AL PRESENTE CON EL NUMERAL UNO DE LO ANTERIOR, ES NECESARIO HACER DEL CONOCIMIENTO A SU SEÑORÍA, QUE EL AHORA DEMANDADO JAMÁS MOSTRO INTERÉS ALGUNO EN SU HIJA, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE PARA PLASMAR LA FIRMA DEL REGISTRO DE SU NACIMIENTO SIN QUE POR ELLO SE INTERESARA POR LA NIÑA POR LO QUE A PARTIR DE ESTA FECHA ESTE DESAPARECIÓ DE FORMA DEFINITIVA. DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIÓ EL REGISTRO DE MI HIJA ELLA CONTABA CON 8 MESES DE EDAD Y EN LA ACTUALIDAD HA CUMPLIDO CINCO AÑOS, POR LO QUE CON ELLO ES DE MEDITARSE QUE EL AHORA DEMANDADO A DEJADO EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO A MI HIJA DE NOMBRE MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO, POR UN TÉRMINO MAYOR DE CINCO AÑOS GENERANDO CON ELLO SUS DERECHOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO CUARTO QUE A LA LETRA DICE: ES MENESTER INFORMAR A SU SEÑORÍA QUE, DESDE EL NACIMIENTO DE MI HIJA HASTA LA FECHA, EL AHORA DEMANDADO DAURY SORIANO GONZÁLEZ, SIEMPRE INCURRIÓ EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO PROVOCANDO CON ELLO UN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS AL PRIVARLA DE TODA POSIBILIDAD DE CONTAR CON SU NÚCLEO FAMILIAR, MANIFESTANDO QUE EL DEMANDADO NUNCA TUVO LA INTENCIÓN DE CONOCERLA, SOLO SE LIMITÓ A REGISTRARLA DICIENDO “DONDE TENGO QUE FIRMAR, PERO NI CREAS QUE TE VOY A DAR UN SOLO CENTAVO YA QUE TE HABÍA DICHO QUE TÚ TE HACÍAS CARGO DE TODO” POR LO QUE A PARTIR DE LA FECHA ANTERIOR REFERIDA

ESTE DEJA EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO A MI HIJA SIN IMPORTAR EN ABSOLUTO SU ESTABILIDAD FÍSICA, MORAL, SOCIAL, FAMILIAR, EDUCATIVA, ES DECIR, NUNCA LE IMPORTO A LO MÁS MÍNIMO SATISFACER SUS NECESIDADES MOTIVO POR EL CUAL ME ENCUENTRO DEMANDADO EN LA PRESENTE VÍA LA PÉRDIDA DEL DERECHO QUE EL AHORA DEMANDADO INNECESARIAMENTE EJERCE SOBRE MI HIJA DE NOMBRE MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO, SIRVE DE SUSTENTO LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIA. EL MOTIVO POR EL CUAL LA SUSCRITA ME ENCUENTRO DEMANDADO AL SEÑOR DAURY SORIANO GONZÁLEZ, ES POR SER EL PADRE LEGÍTIMO DE MI HIJA MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO DEPRENDIÉNDOSE DICHA PATERNIDAD Y FILIACIÓN DE LA RESPECTIVA ACTA DE NACIMIENTO A LA MISMA. POR OTRA PARTE MANIFIESTO SU SEÑORÍA QUE A PARTIR DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 EL AHORA DEMANDADO DAURY SORIANO GONZÁLEZ, COMO LO HE VENIDO REFIRIENDO EN DIVERSOS HECHOS DEJO EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO A MI HIJA; COMPUTANDO EN POR ELLO EN EXCESO EL TERMINO PREVISTO EN LA LEY POR MÁS DE CINCO AÑOS, QUE POR ELLO LA MÍNIMA INTENCIÓN DE CONOCERLA O DE APORTAR CANTIDAD ALGUNA PARA CUBRIR SUS NECESIDADES. ASÍ MISMO MENESTER HACER DE CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA QUE DEBERÁ OMITIR QUE EL AHORA DEMANDADO NI SIQUIERA CONOCE O IDENTIFICA FÍSICAMENTE A SU HIJA ES DECIR, IGNORA QUE TALLA, PESO, COLOR DE OJOS, COLOR DE CABELLO, TEZ, MEDIDAS, RASGOS FÍSICOS, QUE SITUACIONES EMOCIONALES LE AQUEJAN SUS NECESIDADES PROPIAS COMO NIÑA COMO CALZA, COMO VISTE QUE ALIMENTOS LE GUSTAN, DE QUE ENFERMA, QUE SUSTANCIAS LE PROVOCAN ALERGIAS EN QUÉ GRADO EDUCATIVO SE ENCUENTRA EN QUE ESCUELA SE ENCUENTRA INSCRITA NI LLORA, SI DUERME, ES DECIR NUNCA HA TENIDO UN ACERCAMIENTO FÍSICO, POR LO QUE LA DEJA EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, YA QUE DESDE SU NACIMIENTO Y HASTA LA ACTUALIDAD HAN TRANSCURRIDO EN EXCESO CINCO AÑOS EN LOS QUE EL AHORA DEMANDADO INCURRIÓ EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DEJANDO A SU HIJA EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO SIN CUBRIR SUS NECESIDADES; ES POR ELLO QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE DEMANDARLE EN LA PRESENTE VÍA LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL EN LA IDENTIDAD DE LA LETRA DICE. 7. A EFECTO DE NO VIOLENTAR LOS DERECHOS DE MI HIJA Y LOGRARA MANTENER UNA RELACIÓN CON SU PROGENITOR A PESAR DE QUE DURANTE TODA SU VIDA EL AHORA DEMANDADO LE HA DEJADO EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO Y EN BASE AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL DERIVA LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE VELAR POR EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, GARANTIZANDO DE FORMA PLENA SU DERECHO EXPRESAR SU OPINIÓN LIBREMENTE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE PUEDAN AFECTARLE Y QUE ALUDEN A DETERMINACIONES A SU ÁMBITO COTIDIANO, EN ESE SENTIDO, INCLUSO EN AQUELLOS TEMAS EN LOS QUE EL MENOR A UN NO ESTÉ PREPARADO PARA MANIFESTARSE YA SEA POR SU FALTA DE MADUREZ O DESCONOCIMIENTO PLENO DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS VENTAJAS DESVENTAJAS DE LA DURACIÓN DEBE RESPETARSE EL DERECHO A EXPRESAR SU OPINIÓN EN UN PROCESO JURISDICCIONAL PERO SIEMPRE TENIENDO EN CUENTA QUE EL EJERCICIO DE ESE DERECHO ESTA SUPEDITADO A SU SITUACIÓN PARTICULAR ASÍ COMO EL ANÁLISIS DEL CASO

CONCRETO EN EL CUAL SE CUESTIONA EN LOS TÉRMINOS Y PARÁMETROS EN QUE DEBE ESCUCHARSE EN LOS MENORES INVOLUCRADOS, PUES LO QUE SE PRETENDE ES PREVENIR QUE ENFRENTEN SITUACIONES QUE LES INQUIETEN O PERTURBEN SU SANO DESARROLLO, Y SOBRE CUALES NO SEPAN AUN NO EXTERNAR UNA OPINIÓN MADURA QUE PUEDA CONSIDERARSE LO RECIENTEMENTE VÁLIDA PARA DECIDIR ALGÚN ASPECTO QUE LES AFECTE, ASUMIENDO QUE A MEDIDA QUE EL NIÑO O LA NIÑA MADURA, SUS OPINIONES DEBERÁN TENER CADA VEZ MÁS PESO EN LA EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR POR EL ABANDONO EN QUE HA INCURRIDO EN LA AHORA DEMANDO, ES NECESARIO SUPEDITAR INTERÉS SUPERIOR DE MI MENOR HIJA EVITANDO LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA MISMA LEY QUE A LA LETRA DICE; DE LO MANIFESTADO CON ANTERIORIDAD Y EN VIRTUD DE QUE EL AHORA DEMANDADO A PESAR DE CONTAR CON RECURSOS ECONÓMICOS NUNCA DIO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES MORALES DE ASISTENCIA Y ALIMENTARIAS PARA CON SU HIJA DE NOMBRE MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO Y EN VIRTUD DE QUE LA SUSCRITA CON APOYO DE MIS FAMILIARES, ES LA PERSONA QUIEN CUBRE TODAS Y CADA UNA DE LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA ALIMENTARIAS ES DECIR EN TODOS OS RUBROS QUE MI HIJA REQUIERE, LO ANTERIOR TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTES EN EDUCACIÓN INICIAL JARDÍN DE NIÑOS PRIMARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA LA TEMPORALIDAD EN LA QUE HA ACUDIDO MI HIJA A LA MISMA, POR OTRA PARTE SE AGREGAN A LA PRESENTE LAS DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN, OCHO RECIBOS DE PAGO DE COLEGIATURAS DE MI HIJA MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO EN DIVERSOS AÑOS LOS CUALES FUERON EMITIDOS POR LA INSTITUCIÓN ANTERIORMENTE REFERIDA Y DE LOS CUALES SE DESPRENDE Y QUIEN ES LA PERSONA QUE PROCURA LOS CUIDADOS EDUCATIVOS ASÍ COMO CURSOS DE VERANO QUE ACREDITAN EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LA MISMA, DOCUMENTALES QUE EN CONJUNTO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE COMO ANEXOS DOS, TRES Y CUATRO. 9.- A EFECTO DE ACREDITAR QUE EN LOS EVENTOS MÁS IMPORTANTES DE LA VIDA DE MI MENOR HIJA LA SUSCRITA ES LA PERSONA QUIEN SIEMPRE HA ESTADO PRESENTE, ES QUE AGREGO EL PRESENTE ESCRITO DE DEMANDA LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN 28 IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS DE LAS CUALES SE DESPRENDEN TODOS Y CADA UNO DE LOS EVENTOS DE LOS CUALES MI HIJA A TENIDO CONVIVENCIA Y HA MARCADO LA PRESENCIA DE LA SUSCRITA MIS FAMILIARES Y PERSONAS DIVERSAS QUE SIEMPRE LA HAN ACOMPAÑADO QUE EN TODOS LOS EVENTOS DE LA VIDA DE MI HIJA, COMO DÍAS CUMPLEAÑOS, BAUTIZO, REUNIONES DE FAMILIA, CURSOS DE ESCUELA, DIVERSIONES, RECREACIONES Y DE MÁS, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO EN LOS EVENTOS ESPECIALES DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA VIDA DE MI HIJA MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO, EL DEMANDADO DE NOMBRE DAURY SORIANO GONZÁLEZ NUNCA HA ESTADO PRESENTE Y TAMPOCO HA MOSTRADO INTERÉS ALGUNO POR SER PARTE DE SU VIDA. DOCUMENTALES QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE EN SU CONJUNTO CON EL NUMERAL CINCO. ASÍ MISMO Y POR LO QUE RESPECTA AL RUBRO DE LA SALUD, MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE LA SUSCRITA ES LA PERSONA QUIEN CUBRE LAS NECESIDADES DE MI HIJA DE NOMBRE MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO, TODA VEZ QUE LA MISMA HA REQUERIDO CONSTANTEMENTE MEDICA COMO LO HE REFERIDO EN HECHOS ANTERIORES EL AHORA DEMANDADO DEJO EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO A MI HIJA, SITUACIÓN QUE ACREDITO CON LAS

DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN UN CERTIFICADO MÉDICO CONSISTENTES EN TRES FOJAS Y DEL CUAL SE DESPRENDE QUE MI MENOR HIJA SE ENCUENTRA ATENDIDA DESDE SU NACIMIENTO HASTA LA FECHA CON UN MÉDICO PEDIATRA NEONATOLOGO, QUIEN TIENE CONOCIMIENTO Y CONTROL DE SU DESARROLLO ASÍ COMO CREDENCIAL DE FILIACIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y MUNICIPIOS NÚMERO DE DERECHO HABIENTE 1078463; ASÍ MISMO SE ANEXA A LA PRESENTE COMO 8 TICKETS DE PAGO DE MEDICAMENTOS, MEDIANTE LAS CUALES SE PUEDE A ACREDITAR Y APRECIAR QUE LA SUSCRITA PERSONA QUE EN TODO MOMENTO CUBRE LAS NECESIDADES DE MI HIJA DE NOMBRE MIA RAFAELLA SORIANO QUINTERO, EN ESTE RUBRO, DOCUMENTALES QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE CON LOS NUMERALES SEIS, SIETE Y OCHO. COMO SE DESPRENDE DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD, A EFECTO DE ROBUSTECER EL HECHO EN QUE EL AHORA DEMANDADO DE NOMBRE DAURY SORIANO GONZÁLEZ, DEJO A MI HIJA EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, Y QUE LA SUSCRITA LA PERSONA QUIEN CUBRE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE MI HIJA CONSISTENTES EN GASTOS DE ALIMENTACIÓN, ROPA, EDUCACIÓN Y GASTOS DE DIVERSIÓN LO CUAL ACREDITO CON DIVERSAS DOCUMENTALES QUE EXHIBO A LA PRESENTE DEMANDA CONSISTENTE EN 20 TICKETS DE COMPRAS EMITIDAS DE DIVERSAS TIENDAS COMERCIALES DOCUMENTALES QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE EN SU CONJUNTO CON EL NUMERAL NUEVE, DOCUMENTALES MEDIANTE LAS CUALES SE ACREDITAN QUE EL AHORA DEMANDADO DE NOMBRE DAURY SORIANO GONZÁLEZ A DEJADO EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO A SU HIJA POR MÁS DE CINCO AÑOS, SIN QUE POR ELLO MANIFIESTE EN NINGÚN MOMENTO EL INTERÉS POR LA MISMA EN TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 4.224 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD POR LO QUE EN ESTE ACTO RESULTA INNECESARIO Y LÓGICO QUE EL AHORA DEMANDADO SIGA EJERCIENDO UN HECHO QUE NO LE CORRESPONDE ACREDITANDO LA EXPOSICIÓN DE MI MENOR HIJA ASÍ COMO LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS CUANDO EL ESTE CUMPLIDO CINCO AÑOS DE ABANDONO DE SUS OBLIGACIONES, DOCUMENTALES QUE SE AGREGAN EN SU CONJUNTO EL NUMERAL NUEVE.- DADO EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EL DÍA UNO DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3441.-1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 710/2018, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por OMAR GARCÍA GONZÁLEZ en contra de TERRATEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MARÍA MAGDALENA MARCELA GARCÍA NÚÑEZ, por auto de fecha 08 de marzo de 2019, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada TERRATEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La USUCAPIÓN respecto del lote 26 de la fracción VIII (ocho), del Conjunto Habitacional LAS ESTEPAS, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con

una superficie de 63.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.00 metros con lote 28; AL SUR 14.00 metros con lote 24; AL ORIENTE 4.50 metros con calle Valerio Trujano y AL PONIENTE 4.50 metros con calle fracción VIII; b) La cancelación de la inscripción del citado inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de TERRATEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la inscripción a favor del actor y el pago de gastos y costas.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que en fecha 27 de febrero de 2008 el actor celebró contrato de compraventa con MARÍA MAGDALENA MARCELA GARCÍA NÚÑEZ respecto del inmueble antes detallado, transmitiéndole dominio y propiedad, realizando todos los trámites administrativos correspondientes y que la posesión ha sido en carácter de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 08 de marzo del 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

1324-A1.- 1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 900/2018, derivado de la VÍA SUMARIA DE USUCAPION, la parte actora OMAR GARCÍA GONZÁLEZ, demandó de TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes prestaciones:-

--- a) La Usucapión que ha operado en mi favor respecto del Conjunto Las Estepas número de vivienda 24 del Pueblo de San Pablo de las Salinas Municipio de Tultitlán, Estado de México y/o del lote de terreno número 24 (veinticuatro) de la Fracción VIII (ocho) del del Conjunto Habitacional Las Estepas Tultitlán Estado de México. Inmueble que tiene una superficie de 63.56 M2 (sesenta y tres metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 con propiedad de la casa número 26, AL SUR: 14.00 metros con propiedad de la casa número 22, AL ESTE: 4.54 metros con calle VALERIO TRUJANO, AL OESTE:4.54 metros con vialidad y/o calle fracción VIII; inmueble que se encuentra inscrito a bajo el folio real electrónico número 00036320, bajo la partida número 2815, volumen 659, Libro Primero, Sección Primera, foja 48 de fecha 25 de marzo de 2009.- --- b) La cancelación de la inscripción del inmueble antes mencionado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de TERRATEC, S.A. DE C.V., y la inscripción a favor del suscrito. --- c) La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de la USUCAPION que ha operado en mi favor respecto del bien inmueble ya descrito, con la finalidad de que la misma me sirva de título de legítimo propietario del inmueble multicitado. --- d) El pago de gastos y costas, que se originen con la tramitación del presente juicio. -----

Basando su demanda en los siguientes - H E C H O S :-

1.- En fecha seis de octubre de 1996, celebraron contrato de compraventa con reserva de dominio por la parte vendedora TERRATEC, S.A. DE C.V. y por la parte compradora el señor MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ SAAVEDRA, respecto en el conjunto Las Estepas número de vivienda 24 del Pueblo de San Pablo de las Salinas municipio de Tultitlán Estado de México, y/o del lote de terreno número 24 (veinticuatro) de la Fracción VIII (ocho) del del Conjunto Habitacional Las Estepas Tultitlán Estado de México. - - - 2.- El 27 de febrero de 2008, celebré contrato privado de Compraventa, en mi carácter de comprador con el señor MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ SAAVEDRA, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ya descrito. - - - 3.- La causa generadora de la posesión que detento sobre dicho bien inmueble, fue la transmisión de dominio y propiedad que me hizo el señor MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ SAAVEDRA, como consta en la cláusula quinta del contrato de compraventa de fecha 27 de febrero de 2008, mismo que se anexa para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el suscrito ha realizado todos los trámites administrativos como el traslado de dominio, el pago del impuesto predial y pago de servicio de agua potable, como se acredita con los recibos correspondientes. - - - 4.- Como se acredita con el Certificado de Inscripción, expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de TERRATEC, S.A. DE C.V., bajo el folio real electrónico 00036320, partida 2815, volumen 659, libro primero, sección primera, foja 48 de fecha 25 de marzo de 2009. - - - 5.- Es el caso que el suscrito vengo poseyendo el inmueble ya descrito desde el día 27 de febrero de 2008, fecha de la celebración del contrato con MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ SAAVEDRA quien me hizo entrega física y meterial del inmueble de referencia, el cual he poseído en mi carácter de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años, lo que les consta a los señores HERNÁNDEZ ESTELA VALENTIINA y MEYO MÉNDEZ CARLOTA, por lo cual es procedente la usucapión a mi favor, respecto al bien inmueble antes descrito. - - - 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que por la enajenación del lote de terreno motivo del presente juicio, respecto de la posesión que vengo ejercitando sobre el bien inmueble en cuestión y cuya usucapión reclamo, me he convertido en propietario del bien inmueble multicitado, por lo que se me ha de reconocer con tal carácter, por lo que en su oportunidad debida se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial, la cancelación total de la inscripción que aparece a favor de TERRATEC, S.A. DE C.V. y se ordene asimismo la inscripción del bien inmueble en cuestión, cuya sentencia definitiva, que me declare legítimo propietario del bien inmueble en cuestión cuya usucapión reclamo en la vía y forma propuesta. Solicitando se realice la anotación marginal correspondiente, una vez que cause ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, solicito se inscriba a mi favor, pro las razones y motivos que señalo.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Juez Cuarto Civil de Cuautitlán, Estado de México, ordenó emplazar a la demandada TERRATEC S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.-SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1325-A1.- 1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
 E D I C T O**

ALEJANDRO TOMAS LIBERATO MARTÍNEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ROBERTO LIBERATO MARTÍNEZ Y MARÍA DEL CARMEN BRINGAS FLORES, en el expediente número 404/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD ABSOLUTA, contra MARÍA ANGÉLICA LIDIA HURTADO FLORES, JOSÉ ANTONIO RUIZ RINCÓN, TECHNOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: A). La nulidad absoluta o de pleno derecho del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MARÍA ANGELICA LIDIA HURTADO FLORES, concluido, ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al cual le fuera asignado el número de expediente 1176/2013, en consideración a los hechos y pruebas que serán acreditados en el presente Juicio; B). La cancelación y de todos y cada uno de los trámites administrativos realizados ante el Municipio de Cuautitlán Izcalli y Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; C).- La cancelación de la inscripción realizada ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, en el folio real electrónico número 00224924, clave catastral número 1210111312000000, trámite 306489, volante de entrada 2016471515, de fecha de ingreso cinco de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de inscripción catorce de diciembre de dos mil dieciséis; D).- La declaración de preferencia en mi favor como poseedor con mejor derecho sobre el inmueble ubicado en el Segundo Retorno de Cima número uno, Manzana 100, Lote 12, Colonia Atlanta, en Cuautitlán Izcalli, C.P. 54740; E).- El pago de los gastos y costas del juicio por actuar con dolo y mala fe en perjuicio del suscrito causando un detrimento económico.

Fundando su acción en los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, me constituí plena y legalmente en las oficinas de la Tesorería Municipal, Subtesorería de Ingresos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la finalidad de cubrir el pago del impuesto predial como lo hacía y fui informado que no podía realizar el pago correspondiente al impuesto predial porque ya estaba cubierto, dado que el inmueble se encuentra a nombre de otra persona; por lo cual me constituí en el domicilio el mismo día, en las Oficinas de Operagua Izcalli, a cubrir el pago de los derechos de agua, y de la misma manera, fui informado que no podría realizar el pago porque ya estaba cubierto, dado que el inmueble se encontraba a nombre de HURTADO FLORES MARÍA ANGELICA LIDIA, situación que me deja en estado de indefensión, pues el suscrito he poseído de manera pública, continua y de buena fe el inmueble materia de juicio, acudí al Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, y al realizar una búsqueda sobre la dirección del inmueble de mi propiedad y me enteré de que la C. MARÍA ANGELINA LIDIA HURTADO FLORES, promovió proceso ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, en contra de JOSÉ ANTONIO RUIZ RINCÓN Y TECHNOGAR, S.A., el cual fue radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expediente 1176/2013 y me fue expedida certificación literal respecto del

estado que guarda el multicitado inmueble; con la finalidad de saber porque motivo y en qué condiciones se realizó el procedimiento mediante el cual dolosamente pretenden despojarme del inmueble que ha sido mi hogar y de mi familia, pues lo adquirió mi señor padre LIBERATO ISLAS DONACIANO, mediante oferta de contrato el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y dos, acudí al Juzgado Tercero Civil de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México para poder consultar el expediente 1176/2013, resultando que el procedimiento es fraudulento y a baso de engaños, se dictó una sentencia respecto de hechos probablemente delictuosos en mi perjuicio por no formar parte de dicho juicio, por lo cual, su Señoría deberá determinar que el procedimiento que señalo es nulo y como consecuencia todos los actos emanados de el al ser fruto de un negocio viciado; mi señor padre adquiere y realiza los trámites administrativos ante el Municipio de Cuautitlán Izcalli, para construir, tal y como se acredita con la documentación exhibida en autos, otorgando la clave catastral 121-01-113-12, de fecha cuatro de junio de 1982 y con conocimiento de TECHNOGAR, realiza cesión de derechos respecto del inmueble a favor de mi hermano ROBERTO LIBERATO MARTÍNEZ y MA. DEL CARMEN BRINGAS DE LIBERATO, consecuentemente se realizó el trámite para el pago de traslación de dominio, en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; he de manifestar que el Suscrito he tenido la posesión del inmueble materia de Juicio, desde el año de mil novecientos ochenta y dos, por haber formalizado contrato de compraventa con mi hermano ROBERTO LIBERATO MARTÍNEZ y MARÍA DEL CARMEN BRINGAS FLORES, el veintiuno de noviembre de dos mil uno, sin embargo siempre he tenido la posesión del mismo, en el entendido, que mi señor padre compro un terreno y no una casa, toda vez que la casa fue construida con el patrimonio del mismo y el de mi familia, lo que ahora es mi hogar.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas once de enero y diecinueve de junio ambos de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a los codemandados JOSÉ ANTONIO RUIZ RINCÓN y TECHNOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el uno de julio de dos mil diecinueve.- DOY FE.

Fecha de validación: once de enero y diecinueve de junio ambos de dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIA ISABEL RENDÓN CERVANTES.-RÚBRICA.

1328-A1.- 1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 531/18, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (INTERDICTO DE RECURAR LA POSESIÓN) promovido por MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ ALBARRAN, en contra de DANTE MEDINA RAMOS Y MARCO ANTONIO DE LA CRUZ, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio

a LA MORAL DENOMINADA ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: I) La declaración de reponerle la posesión del bien inmueble ubicado en el departamento 702, del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social y popular denominado el risco, conocido comercialmente como "Colinas de San José", ubicado en Avenida Acueducto sin número Ex Hacienda El Risco Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también conocido como avenida acueducto departamento 702, condominio San Marco, It 10 Colinas de San José, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; II) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del departamento señalado en la prestación que antecede con sus frutos y accesorios; III) Por concepto de indemnización y pago de daños y perjuicios originado por la posesión de los demandados siendo el equivalente de los frutos civiles que pudo producir el bien, lo que será cuantificado como renta hasta su total desocupación; IV) que el demandado garantice y se abstenga de reincidir en su caso se apliquen los medios de apremio correspondiente como la multa o el arresto; V) el pago de gastos y costas que origine el presente juicio; funda la presente en los siguientes hechos: que en fecha trece de marzo de dos mil ocho adquirió el departamento antes descrito, por razones de trabajo el mismo se quedo desocupado y cuando regreso al mismo no se le fue permitido el acceso y que había un banco peleando el departamento, por lo tanto no se le permitió el acceso por una persona que dijo llamarse MARCO ANTONIO DE LA CRUZ, que era vigilante de la admistracion del banco; realizando además unos medios preparatorios en contra de éste quien dijo que no tiene la posesión aduciendo situaciones legales por parte de BANORTE, pero éstos no tienen ningún trámite relativo a dicho departamento, por lo que se le han ocasionado perjuicios consistentes en el deterioro que asciende a la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.); por lo tanto, se emplaza a juicio a la moral denominada LA MORAL DENOMINADA ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1329-A1.- 1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MÓNICA ROMERO GÓMEZ:

HUGO RODEA MORALES, promovió bajo el número de expediente 1419/2018 Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de MARGARITO RODEA CARRASCO y MONICA ROMERO GOMEZ, las siguientes prestaciones: I.- El hecho de que se ha consumado la prescripción positiva USUCAPION sobre

el bien INMUEBLE UBICADO EN ZONA 2, MANZANA 27, LOTE 12, POBLADO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE DE 202.81 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE: 21.62 CON SOLAR 13; AL SURESTE 10.41 MTS. CON SOLAR 4; AL OESTE 21.57 MTS. CON SOLAR 11 Y AL NOROESTE EN 9.87 MTS. CON 1A DE ANGEL ESCUTIA. **II.-** La cancelación y tildación de la inscripción del inmueble antes descrito que se encuentra a nombre de MÓNICA ROMERO GÓMEZ. **III.-** Se declare en la sentencia que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble objeto del juicio y se ordene su inscripción, para que me sirva como justo título de propiedad; ello en atención a los siguientes hechos: 1. Que con fecha tres de noviembre de dos mil once, MARGARITO RODEA CARRASCO en su carácter de cedente y el suscrito en carácter de cesionario, celebramos contrato de cesión de derechos respecto del bien descrito en las prestaciones... 2.- El inmueble materia de éste juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México a nombre de SRA. MÓNICA ROMERO GÓMEZ en el folio real 0007705, partida 147, volumen 580, Libro Primero, Sección Primera, foja 19... 3.- El inmueble objeto del juicio tiene un valor comercial de \$846,039.69 como se acredita con el avalúo... 4.- El último domicilio de MÓNICA ROMERO GÓMEZ fue el ubicado en: ZONA 2, MANZANA 27, LOTE 12, POBLADO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN. 5.- El cedente MARGARITO RODEA CARRASCO desde la fecha en que celebramos el contrato de cesión de derechos entregó al suscrito la posesión material y jurídica del inmueble, como se desprende del contrato de cesión de derechos de fecha tres de noviembre de dos mil once y he realizado diversas construcciones en el inmueble. 6.- Desde la fecha de celebración del contrato de cesión de derechos el suscrito tengo la posesión por lo que han transcurrido más de cinco años en que en forma PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, por lo que vengo a acreditar tales circunstancias... para que se dicte sentencia por la que se declare procedente la acción ejercitada y el suscrito me he convertido en propietario y se ordene su inscripción para que me sirva como justo título de propiedad.

Mediante auto del cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se admitió la demanda en la vía y forma: y en auto del TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordena el emplazamiento por edictos a la codemandada MÓNICA ROMERO GÓMEZ, por lo que los presentes contienen una relación sucinta de los hechos de la demandada y los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o el Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí misma, representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial. Fijándose en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del auto en comento, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosalinda Aguilar Colín.-Doy Fe.

AUTO QUE LO ORDENA: TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLÍN.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-DOY FE.-RÚBRICA.-

1330-A1.- 1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 688/19, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por OFELIA VARGAS VALADEZ en el que por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto los siguientes hechos:

por medio del CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS adquirí el inmueble objeto del presente asunto, el cual se ubica en el domicilio actual, que es el de CALLE FRANCISCO ESPINOZA S/N COLONIA ZARAGOZA SEGUNDA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE CAMINO NACIONAL, COLONIA ZARAGOZA, SEGUNDA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, aclarando que en mi contrato de CESIÓN DE DERECHOS DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE SE SEÑALO COMO DOMICILIO EL DE DENOMINADO COMO EL CERRITO, ACTUALMENTE CAMINO NACIONAL COLONIA ZARAGOZA, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO Y EN EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN SE TRANSCRIBE EXACTAMENTE EL MISMO DOMICILIO Y EN EL CERTIFICADO DE NO PERTENECER EL INMUEBLE DEL EJIDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO SE LEE COMO DOMICILIO EL DE CALLE FRANCISCO ESPINOZA S/N COLONIA ZARAGOZA SEGUNDA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO DE TODO ESTO SE INCLUYE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE TRATA DEL MISMO INMUEBLE Y QUE EL DOMICILIO ACTUAL ES EL DE CALLE FRANCISCO ESPINOZA S/N, COLONIA ZARAGOZA SEGUNDA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 4,921.71 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CON SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 107.11 MTS. EN SIETE TRAMOS 8.81, 40.70, 13.19, 8.76, 12.97 Y 13.05 COLINDA CON CALLE SAN JOSÉ; AL SUR 96.99 MTS COLINDA CON TIBURCIO VARGAS; ORIENTE 49.50 MTS COLINDA CON CANDELARIO JIMENEZ; PONIENTE 53.84 MTS. EN TRES TRAMOS 8.80, 35.74 Y 9.30 COLINDA CON ESTELA VARGAS VALADEZ. Desde la fecha once de febrero del año dos mil novecientos setenta y nueve en la que me fue dada la posesión del inmueble materia del presente asunto, lo he poseído en calidad de dueña y mi posesión a la fecha siempre ha sido de manera PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA Y DE BUENA FE respecto del inmueble.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 18 de junio de 2019.-Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

1331-A1.- 1 y 6 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
DEMÁS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
MEXICO
E D I C T O**

C.C DIEGO FELIX JUÁREZ Y LUISA PORTILLO PAZ

El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Naucalpan, Estado de México, Dr. RODRIGO SÁNCHEZ DE LA PEÑA, promovió procedimiento sumario de

Conclusión de Patria Potestad en contra de DIEGO FELIX JUÁREZ Y LUISA PORTILLO PAZ quedando registrado bajo el número de expediente 45/2019, en el cual por auto de fecha tres de abril del año dos mil diecinueve, la Juez ordenó citar por edictos a los demandados, por lo que al efecto se les cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos, haciéndoles saber que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la adolescente MARGARITA FELIX PORTILLO y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

El día dos de marzo de dos mil dieciocho, se presentó en la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, la oficial de nombre JENY FABILA HERRERA, quien manifestó: "que siendo el día de hoy dos de marzo del año en curso a las quince horas con veinte minutos, nos solicitan apoyo de policía de genero por radio de control en el domicilio ubicado en calle San Antonio número cuarenta y dos de la Colonia San José de los Leones Municipio de Naucalpan Estado de México informándome que se encontraba una menor en situación de crisis de probable abuso sexual al llegar al domicilio ubicado en calle dan Antonio número cuarenta y dos colonia san José de los Leones Municipio de Naucalpan Estado de México se hace contacto con los compañeros de la unidad 05-3265 a cargo de Ignacio Coahuila Alegría manifestándome que la menor de identidad resguardada de iniciales m.f.p de catorce años se encontraba en su domicilio y al tocar la puerta sale una señora quien dijo llamarse Dolores Balderas Centeno de cuarenta y nueve años manifestando que hasta que llegaran sus papas la menor saldría del domicilio y al llegar al lugar los papas de nombre Valentín Chapan Toto de 43 años y al señora Eva Ramírez Flores de 44 años manifestando que eran los padres de la menor y al ver que no coincidían los datos proporcionados con la menor se le nada a llamar a la menor que salga para acreditar su parentesco y mencione que le había pasado indicando la menor de identidad resguardada de iniciales M.F.P de catorce años que no eran sus padres ya que tenía once días de haberse salido de su domicilio refiriendo que su madre de nombre Luisa Portillo Paz de 35 años la violentaba físicamente y verbalmente por lo cual no quería regresar con ella, además de haberle referido que no es su deseo vivir con ella, solicitando apoyo para que le ayuden a que su mama no le pegue por lo que se trasladaron a la oficina de representación social a formular denuncia probablemente constitutivo de delitos en agravio de la menor de identidad resguardada de iniciales m.f.p o de quien resulte responsable" con lo cual se dio inicio a la Carpeta de Investigación NUC:TLA/TLA/NAU/060/045917/18/03. Mediante oficio de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho se canalizó a la adolescente de identidad resguardada de iniciales M.F.P al Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema Municipal DIF Naucalpan, como medida de protección con el objetivo de salvaguardar su integridad física y emocional, dejándola bajo su responsabilidad y cuidado provisional, en el albergue perteneciente a ese Sistema. Tomando en consideración el desinterés de los progenitores los CC. DIEGO FELIX JUÁREZ Y LUISA PORTILLO PAZ, aunado a que la menor debía ser reinsertada al sistema escolarizado, mediante acuerdo del grupo multidisciplinario, se determinó la institucionalización de la adolescente MARGARITA FELIX PORTILLO, como medida de restitución de derechos, en la Fundación DAR Y AMAR (DAYA I.A.P). En fecha treinta de

octubre de dos mil dieciocho, visto el estado que guardaban las diligencias de la carpeta de investigación TLA/TLA/NAU/060/04591/18/03, donde se encuentra involucrada la adolescente MARGARITA FELIX PORTILLO, practicadas todas y cada una de las diligencias correspondientes, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósito de Tlalnepantla de Baz, emitió la determinación, mediante la cual resolvió: PRIMERO.-se corrobora que la adolescente de identidad resguardada de iniciales m.f.p., es víctima del delito de abandono de incapaz cometido por su progenitora la C. Luisa Portillo Paz... SEGUNDO.- remítanse todas y cada una de las actuaciones que integran la carpeta de investigación a quien corresponda de la agencia ministerio público especializada en violencia familiar sexual y de género de Naucalpan de Juárez, Estado de México y sea agregadas a la carpeta de investigación original que ya obra dentro de sus oficinas de representación social. TERCERO.- No fue posible obtener dichas redes de apoyo, a pesar, de haberse localizado a la C. Eva Ramírez flores mostró un completo desinterés y no asistió a las valoraciones para una reintegración, haciendo de su conocimiento que desde este momento adquiere la guarda y cuidados de la adolescente de identidad resguardada de iniciales M.F.P. esto con el propósito de que esté posibilidad de realizar el trámite correspondiente. CUARTO.- Se tiene por acreditado el abandono y actualiza la hipótesis dispuesta en los numerales 4.223 fracción vi y 4.224 en fracción ii del Código Civil del Estado de México, trayendo como consecuencia jurídica la pérdida de la patria potestad, por lo que se le solicita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del smdif Naucalpan de Juárez realice el trámite correspondiente ante los Juzgados competentes... QUINTO.- Además la víctima continúa bajo los cuidados y protección de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan, Estado de México.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, tres (03) de abril del año dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1334-A1.- 1 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

COLINDANTE: MARIO PORTILLO GARCÍA.

- - - J. ORACIO SILVA ESQUIVEL, por su propio derecho bajo el expediente número 1296/2018, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Avenida Reforma 104, Barrio de Ecattitlán, Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 17.20 metros con Portillo García Mario; AL SUROESTE.- 11.45 y 05.85 metros con Avenida Reforma; AL SURESTE.- 49.60 metros antes con Espiridión Hernández López, actualmente Jonathan Silva Cervantes; AL NOROESTE.- 49.50 metros con Humberto Miramontes Huerta, Esther Ortiz Arenas y Gerardo Álvarez Sánchez, teniendo una superficie de 853.83 metros cuadrados, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial a cargo de los testigos que se comprometió a presentar, en ese orden de ideas se cita al colindante MARIO PORTILLO GARCIA, a efecto de que comparezca el día y hora antes citado a hacer valer lo que

a su derecho e interés legal corresponda; para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1337-A1.- 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

INMOBILIARIA AMIPANT S.A., en cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictados en el expediente número 996/2018, relativo al Procedimiento en la Vía Ordinaria Civil de (USUCAPIÓN), promovido por JUAN MANUEL OLVERA GUILLERMO, en contra de INMOBILIARIA AMIPANT S.A., amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La Usucapión respecto del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCO (05), MANZANA G, NÚMERO DIECINUEVE (19), COLONIA AMIPANT, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- La cancelación de la inscripción actual sobre dicho inmueble el cual aparece a favor de INMOBILIARIA AMIPANT S.A., y una vez prescrito en mí el derecho de propiedad, ordene su Señoría inscribirlo en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, nombre del promovente y C).- El pago de gastos y costas que se originen dentro de la presente instancia. HECHOS: 1).- Adquirí mediante un contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), por consecuencia dicho acto jurídico me deja en aptitud de propietario de un bien que ha ingresado a mi patrimonio por justo título el cual es válido por haber sido transmitido a el adquirente, la propiedad por los antiguos dueños, siendo esta la causa generadora de la posesión originaria que tome inmediatamente que formalizamos dicho contrato respecto del domicilio descrito en la prestación marcada con la letra A), 2).- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa, el accionante adquirí en calidad de Propietario, de Forma Pacífica, Pública y Continua, el disfrute del inmueble motivo del presente juicio, y del cual se describen las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: mide (15.00) metros colindando con Lote Dos (02); AL SUR: mide (15.00) metros colindando con Lote Siete (07); AL ORIENTE: mide (07.00) metros colindando con Lote Seis (06) y AL PONIENTE: mide (07.00) metros colindando con Calle San Miguel, con una superficie total de ciento cinco (105.00) metros cuadrados, 3).- Desde la fecha de la celebración del contrato referido en el hecho número (1), he venido poseyendo a título de propietario y de buena fe, el inmueble litigioso por más de cinco (05) años, lo cual me deja en actitud de obtener la propiedad del bien poseído en calidad de propietario, 4).- Adicionalmente, cabe decir que he ejercido actos de dominio respecto a dicho inmueble, por lo anterior solicito se declare procedente la prescripción positiva, resta decir que jamás se me ha reclamado ni la propiedad, ni la posesión del bien y 5).- Como lo acreditado con el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con folio real electrónico 00171970, dicho lote está inscrito a favor de INMOBILIARIA AMIPANT S.A. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual de INMOBILIARIA AMIPANT S.A., se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y

señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad el Rapsoda y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

604-B1.- 1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecinueve, en Ecatepec de Morelos, México, se le hace saber que en el expediente 572/2019 relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA promovido por SERGIO DANIEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ en contra de GISELL LARA RAMÍREZ, en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez de conocimiento ordenó emplazar a GISELL LARA RAMÍREZ, haciéndoles saber las siguientes PRESTACIONES: A) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de la menor ZOE NATALIE JIMÉNEZ LARA a favor del C. SERGIO DANIEL JIMENEZ SANCHEZ, B) Pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva no menor a una unidad de medida y actualización diaria, C), El aseguramiento y garantía de la pensión alimenticia en términos del artículo 4.143 del Código Civil vigente en la entidad, D) El pago de gastos y costas que genere con la tramitación del presente juicio: HECHOS: 1.- El C. SERGIO DANIEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ establece una relación sentimental de noviazgo con la hoy demandada GISELL LARA RAMÍREZ, 2.- En fecha doce de abril del año dos mil diecisiete formalizan una relación de concubinato, establecen su último domicilio en casa del padre del suscrito alrededor de un lapso de tiempo de dos años, 3.- En el periodo que establecieron una relación de unión libre o concubinato procrearon una hija de nombre ZOE NATALIE JIMÉNEZ LARA, quien en la actualidad cuenta con un año y tres meses, 4.- Posterior al hecho que antecede empiezan los problemas y agresiones tanto físicas como verbales incluso psicológicas, así mismo se origina el desinterés y falta de atención a la menor de nombre ZOE NATALIE JIMENEZ LARA, 5.- En fecha dieciocho del mes de abril del año dos mil diecinueve la demandada GISELL LARA RAMÍREZ abandona el domicilio debido a los problemas de pareja que se suscitaban, 6.- Posterior a esos eventos el C. SERGIO DANIEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ toma parte de todas las obligaciones que conlleva el cuidado de su menor hija siempre velando por el interés superior de la menor, 7.- En este orden de ideas, posterior a los hechos anteriores el C. SERGIO DANIEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ manifiesta se le otorgue la guarda y Custodia de la menor invocando preceptos legales del Código Civil del Estado de México así como tratados internacionales fundamentando el ejercicio de la acción que dio origen a tal juicio.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código procesal en cita, esto es, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en

el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a GISELL LARA RAMÍREZ, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.-DOYFE.

VALIDACION.- Proveído de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

602-B1.- 1, 12 y 21 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MANUEL CASAL RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 11 once de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 271/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ROSA CASAL VIEITEZ en contra del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y MANUEL CASAL RODRÍGUEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A) DE INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA SOCIAL "IMEVIS" Y MANUEL CASAL RODRÍGUEZ, EXIJO LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, RESPECTO EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE DE LA MANZANA 220-B, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN EVOLUCIÓN EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO; B) DE MI DEMANDA RECLAMO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES PARA EL CASO DE QUE DEMANDADO SE OPUSIERE TEMERARIAMENTE A LA DEMANDA QUE INICIO, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELÉCTRICO 00178905 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2011 QUE ES DONDE SE ENCUENTRAN LOS DATOS DEL CUAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA VIVIENDA SOCIAL "IMEVIS" ASÍ MISMO EL LOTE DE TERRENO MATERIA DE LA LITIS LA PARTE ACTORA LO POSEE DESDE HACE MAS 29 AÑOS, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE UNA MANERA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA DE BUENA FE, Y DICHO INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 156.40 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 10, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 12, AL ORIENTE 9.10 METROS CON LOTE 36, AL PONIENTE 9.30 METROS CON CALLE SIETE LEGUAS, ASÍ MISMO ROSA CASAL VIEITEZ EL 25 DE ENERO DE 1990 MEDIANTE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO CON EL SENOR MANUEL CASAL RODRÍGUEZ, PAGO LA CANTIDAD DE \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN) DE CONTADO, luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte codemandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda

representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-DOYFE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 once y 25 veinticinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARIA MARTINEZ COLIN.-RÚBRICA.

603-B1.- 1, 12 y 21 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 531609/130/2018, C. ANGELICA FELIPA MORALES HERNANDEZ, Promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en SAN LORENZO CUAUHTENCO Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, Distrito Judicial de TOLUCA, Estado de México, mide y linda: AL NORTE: 12.51 CON JERONIMO DE JESUS ONOFRE, AL SUR: 2 LINEAS DE 9.45 Y 4.40 MTS CON CALLE DE 5 MTS DE ANCHO, AL ORIENTE: 23.44 MTS. CON MARIA TERESA MORALES HERNANDEZ, AL PONIENTE: 13.88 MTS. CON MARCELA MORALES HERNANDEZ Y 12.18 MTS CON CIRILA HERNANDEZ DE JESUS. SUPERFICIE APROXIMADA DE 298.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México a 13 de mayo de 2019.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3316.-24, 29 julio y 1 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

No. de Expediente: 456050/03/19, el C. PEDRO SERAFIN TORRES, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el Inmueble PREDIO DENOMINADO LAS TABLAS, UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, Bo. SAN JOSE, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO: TEPOTZOTLÁN DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.43 Mts. Con Propiedad del Señor Vicente Torres Olguín, AL SUR: 19.43 Mts. Con Privada Sin Nombre, AL ORIENTE: 21.80 Mts. Con Eleodoro Torres Olguín, AL PONIENTE: 22.00 Mts. Con Propiedad del Señor Eleodoro Torres Olguín. SUPERFICIE: 425.51 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 04 de Julio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3318.- 24, 29 julio y 1 agosto.

No. de Expediente: 457216/06/19, el C. FRANCISCO SANABRIA ALMAZÁN Y MARÍA MAGDALENA SANABRIA ALMAZÁN, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el Inmueble PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL SOLAR DE LACASA". DE CALIDAD DE TEMPORAL DE SEGUNDA UBICADO EN CALLE CERRADA SIN NOMBRE. BARRIO LAS ÁNIMAS MUNICIPIO: TEPOTZOTLÁN DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.80 Mts. Con Entrada Vecinal de 4.00 mts. de ancho, AL SUR: 19.25 Mts. Con Propiedad del Señor Raúl Santillán Martínez, AL ORIENTE: 18.92 Mts. Con Propiedad del Señor Jesús López Martínez, AL PONIENTE: 14.60 Mts. Con Propiedad del señor José Sanabria Godínez. SUPERFICIE: 268.58 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 04 de Julio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3318.- 24, 29 julio y 1 agosto.

No. de Expediente: 456053/05/19, el C. EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO "EL ARENAL", UBICADO, EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO: TEOLOYUCAN DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 Mts. Con Maricela Ramírez Velázquez, AL SUR: 20.00 Mts. Con Zanja Regadora, AL ORIENTE: 10.00 Mts. Con Cerrada Pública, AL PONIENTE: 10.00 Mts. Con María Eugenia Morales. SUPERFICIE: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, México, a 04 de Julio del 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3318.- 24, 29 julio y 1 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

No. de Expediente: 457217/07/19, el C. ADRIANA JURADO GONZÁLEZ Y/O DAVID JESÚS ESPADAS ESCAROZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el Inmueble UBICADO EN CALLE 12 DE OCTUBRE, NÚMERO 7, PUEBLO SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO: TEPOTZOTLÁN,

DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.01 Mts. con Andador Odilón González, AL SUR: 18.00 Mts. con Antonia Barrios, AL ORIENTE: 32.61 Mts. con Calle 12 de Octubre, AL PONIENTE: 28.67 Mts. con Gerardo Hernández González. SUPERFICIE: 548.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 04 de Julio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3318.-24, 29 julio y 1 agosto.

No. de Expediente: 317730/44/16, La C. JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el terreno ubicado en TERRENO UBICADO EN EL BARRIO DE SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DISTRITO CUAUTITLÁN, MÉXICO, AL NORTE: 15.00 Mts. con Florentina Molina Ateno, AL SUR: 15.00 Mts. con Sonia Puente Espinoza, AL ORIENTE: 15.00 Mts. con calle Privada, AL PONIENTE: 15.00 Mts. con Juan Morales. SUPERFICIE: 225.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 04 de Julio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3318.-24, 29 julio y 1 agosto.

No. de Expediente: 456052/04/19, el C. JUAN JOSÉ BRAMBILA HERNÁNDEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre el: PREDIO UBICADO EN ANDADOR CAMPECHE, S/N, BARRIO DE SAN BARTOLO MUNICIPIO: HUEHUETOCA DISTRITO: CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 14.20 Mts. con Andador Campeche, AL SUR: 13.30 Mts. con Manuel Galicia Márquez, AL ORIENTE: 12.36 Mts. con calle Colima Sin Número, AL PONIENTE: 12.17 Mts. con Vicente Galicia Márquez. SUPERFICIE: 167.93 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, México, a 04 de Julio del 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3318.-24, 29 julio y 1 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 76285/13/2019, EL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE

CONOCIDO COMO PANTEÓN DE PUEBLO NUEVO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALZADA AL PANTEÓN DE PUEBLO NUEVO S/N, SIN COL. EN SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 100.00 MTS. COLINDANTE, AL SUR: 100.00 MTS. COLINDANTE, AL ORIENTE: 40.00 MTS. COLINDANTE, AL PONIENTE: 40.00 MTS. COLINDA CON CALZADA AL PANTEÓN DE PUEBLO NUEVO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 4,000.00 M2.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA GACETA DEL GOBIERNO NUMERO 82 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN; HACIÉNDOSELES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL MISMO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 24 DE JULIO DE 2019.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3434.-1 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 76286/14/2019, EL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE CONOCIDO COMO DELEGACIÓN DE SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA PTE., S/N COLONIA CENTRO, EN SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 8.50 MTS COLINDANTE, SUR: 8.50 MTS COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE, ORIENTE: 9.00 MTS COLINDA CON CALLE JUAN ALDAMA NORTE, PONIENTE: 9.00 MTS COLINDANTE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 76.50 M2.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA GACETA DEL GOBIERNO NUMERO 82 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN; HACIÉNDOSELES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL MISMO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 25 DE JULIO DE 2019.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3434.-1 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 76287/15/2019, EL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE CONOCIDO COMO DELEGACIÓN DE SAN PEDRO ZICTEPEC, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COLONIA CENTRO EN SAN PEDRO ZICTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 19.24 MTS. COLINDA CON LEONEL VÁZQUEZ NOLASCO, LA SEGUNDA DE 14.05 MTS. COLINDA CON PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, AL SUR: 34.54 MTS. COLINDA CON J. CONCEPCIÓN CORTES HUERTA, OCTAVIO GARCÍA GARCÍA Y MARCIAL JUÁREZ VÁZQUEZ, AL ORIENTE: CON DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 13.06 MTS. COLINDA CON PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, LA

SEGUNDA DE 32.94 MTS. COLINDA CON BERTHA GÓMEZ VÁZQUEZ, SARA VÁZQUEZ NERVIS, MARTHA VÁZQUEZ RAMÍREZ Y CARMEN VÁZQUEZ CORTES, AL PONIENTE: 45.33 MTS. COLINDA CON ELOCADIO CUEVAS VÁZQUEZ, OCTAVIO GÓMEZ ESTRADA, JOSÉ GARCÍA GÓMEZ Y RODOLFO CORTES GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,352.12 M2.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA GACETA DEL GOBIERNO NUMERO 82 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2014, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN; HACIÉNDOSELES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL MISMO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 24 DE JULIO DE 2019.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3434.-1 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 388562/42/2018, El o la (los) JUAN MANUEL PANTOJA LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE FRONTERA LOTE 4, EN LA COLONIA NUEVA SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 Metros colinda con Andador, Al Sur: 10.00 Metros colinda con Calle Frontera, Al Este: 13.50 Metros colinda con Lote 3, Al Oeste: 13.50 Metros colinda con Lote 5. Con una superficie total de: 135.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de Julio de 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1341-A1.- 1, 6 y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 15,015 DEL VOLUMEN 158, DE FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO 2019, QUEDO RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **SALVADOR RUIZ AGUILAR**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **CECILIA BARRERA Y MORA** también conocida con el nombre de **CECILIA BARRERA DE RUIZ**, siendo una y la misma persona, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERSTITE Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

3285.- 22 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,384** del Volumen **447** Ordinario, de fecha **04** de **Julio** de **2019**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que los señores, **FRANCISCO JOSAFATH, ROSA MARÍA, JOSÉ LUIS GERARDO, EFRÉN JAVIER, MIGUEL ÁNGEL, RAÚL MARIO, MARÍA ELIZABETH e IRAIS MA. GUADALUPE** todos de apellidos **ENRÍQUEZ GARCÍA**, iniciaron el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **TEODORA GARCÍA SOSA**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 09 de Julio de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

3295.- 23 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,390** del Volumen **447** Ordinario, de fecha **11** de **Julio** de **2019**, otorgada ante la fe del LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, consta que la señora **ANA BERTHA ROSAS ÁVILA**, inició EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, a bienes de la señora **CATALINA BERTHA AVILA PEDRAZA** quien en vida también fue conocida con los nombres de **BERTHA ÁVILA PEDRAZA** y **BERTHA ÁVILA DE ROSAS**, presentando su respectiva acta de defunción; aceptando y protestando la señora **ANA BERTHA ROSAS ÁVILA** el cargo de **ALBACEA**, quien procederá a formular el inventario de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 15 de Julio de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

3296.- 23 julio y 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO (14,793) CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES DEL VOLUMEN 155 ORDINARIO, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2019, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LAURO ESPINOSA GONZALEZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA ANTONIETA MALDONADO MUCIÑO, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y PRESUNTA HEREDERA Y LOS SEÑORES JESUS NORBERTO, JAVIER, ARTURO Y LAURA TODOS DE APELLIDOS ESPINOSA MALDONADO, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES DIRECTOS, HIJOS Y PRESUNTOS HEREDEROS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

3435.-1 y 13 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez del Estado de México, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

EVA GRACIELA DOMÍNGUEZ BALDERAS, ADRIÁN AMADEO DOMÍNGUEZ BALDERAS, GLADIS LEONOR DOMÍNGUEZ BALDERAS, OLIVIA JUDITH DOMÍNGUEZ BALDERAS, JUAN DOMÍNGUEZ BALDERAS, MINERVA JUANA DOMÍNGUEZ BALDERAS y CLAUDIO EDRIAN DOMÍNGUEZ BALDERAS, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de LEONOR BALDERAS RODRÍGUEZ, según Escritura número 48,145 CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, del Volumen Ordinario número 974 NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, de fecha 11 once del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

Señalando las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3439.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez del Estado de México, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

PATRICIA MARTÍNEZ PIOQUINTO Y DANIEL MARTÍNEZ PIOQUINTO, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de ADELITA PIOQUINTO ABARCA, según Escritura número 48,128 CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO, del Volumen Ordinario número 973 NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha 3 tres del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

Señalando las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3440.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 66,705, Volumen 749, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: DAVID ERNESTO MANJARREZ SAN JUAN, asistido de las señoras ABIGAIL NATALY GUTIERREZ ARROYO y YURIDIA RAMOS SÁNCHEZ, Radico en el instrumento referido la Sucesión Intestamentaria a Bienes de NORBERTO MANJARREZ ESCAMILLA, habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como el Único y Universal Heredero, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno.

Toluca, Méx., a 4 de Julio de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

3442.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, hago saber:

Que mediante Escritura Pública número 39,077, Volumen 687 de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, del protocolo a mi cargo se hizo constar, LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor RAMIRO ROJAS ROJAS, que otorgaron los señores BLANCA EDITH CORTÉS JAIMES, RAMIRO CRISTIAN ROJAS CORTÉS Y RODRIGO SINHUE ROJAS CORTÉS, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión respectivamente, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 39 DEL ESTADO DE MÉXICO.

597-B1.-1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

FE DE ERRATAS

Por este medio se corrigen las publicaciones de fechas 24 de mayo de 2019 y 4 de junio de 2019, relativas a la Radicación de la Sucesión Testamentaria que se hizo constar en la escritura número 62,872, volumen 1,932, de fecha 26 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, manifestando que el nombre correcto del de cujus es **JORGE RODRIGUEZ ESPINOSA**.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 24 de Julio de 2019.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1316-A1.-1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 185 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Que por escritura número **1284**, de fecha 17 de julio de 2019, se hizo constar ante mi fe, **EL RECONOCIMIENTO DE**

DERECHOS HEREDITARIOS y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ESPERANZA SOCORRO LÓPEZ CONTRERAS** (quien también acostumbraba usar los nombres de **ESPERANZA LÓPEZ CONTRERAS**, **ESPERANZA LÓPEZ CONTRERAS DE OAXACA** y **ESPERANZA LÓPEZ**), que otorgó el señor **MARTÍN OAXACA LÓPEZ**, en su carácter de Único y Universal Heredero, así como **LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA** de dicha sucesión por parte del señor **EFRÉN OAXACA LÓPEZ**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento, publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. MARCELO ROSSETTO ARMIDA.-RÚBRICA.
NOTARIO 185 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1318-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 50,442 de fecha 21 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES** de la señora **CLOTILDE CASIO BECERRIL**, también conocida como **CLEOTILDE CASIO BECERRIL**, **CLEOTILDE COSSIO BECERRIL**, **CLEOTILDE CASIO DE CHAPARRO** Y **CLEOTILDE CASIO BECERRIL DE CHAPARRO**, que realizo a solicitud del señor **JORGE CHAPARRO DOMINGUEZ** en unión de sus hijos, los señores **JUAN MARTIN** y **JOSE JORGE**, ambos de apellidos **CHAPARRO CASIO**, el primero en su carácter de cónyuge superviviente y los siguientes en su carácter de descendientes de la de *cujus*; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 102
DEL ESTADO DE MEXICO.

1319-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **72,862**, volumen **1,722**, de fecha **9 de julio de 2019**, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, a solicitud de la señora **VIANEY SCHOMAR SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **EINAR ISAAM GONZÁLEZ SCHOMAR** y **YARED SHARAIN GONZÁLEZ SCHOMAR**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de *cujus*; todos en su calidad de presuntos herederos, **manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, de las actas de nacimiento y del acta de matrimonio con las que**

acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 10 de julio de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1320-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **809** del volumen **019** Ordinario, de fecha **21 DE MAYO DEL AÑO 2019**, Ante mí, compareció la señora **ESTHER GUERRERO ROJO**, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea a bienes de su esposo, el señor **MANUEL BERMUDEZ ROSALES**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 21 de mayo de 2019.

LIC. MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1321-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **823** del volumen **013** Ordinario, de fecha **22 DE MAYO DEL AÑO 2019**, Ante mí, compareció la señora **MÓNICA MONSERRAT PALACIOS RODRÍGUEZ**, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea a bienes de su madre, la señora **MÓNICA RODRÍGUEZ LUEVANO**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 24 de mayo de 2019.

LIC. MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1322-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,072 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2019, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO REYES FONSECA, A SOLICITUD DEL SEÑOR RENE REYES BARRERA, EN SU CARACTER DE HIJO. EL COMPARECIENTE DECLARO SER EL UNICO CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 5 DE JULIO DE 2019.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

1323-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizo para para oír y recibir notificaciones, aún las personales al señor: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO**.

Que por escritura número **13,188**, volumen **308**, de fecha 31 de diciembre de 2018, pasada ante mi fe, se hizo constar la **RADICACION** de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAMIRO IGARTUA BAIGTS**, que formalizan los señores de nombres **MARCELA Y RAMIRO, AMBOS DE APELLIDOS IGARTUA GARZA**, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 8 de Julio de 2019.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1326-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 25,910 de fecha 26 de Junio de 2019, por la que hice constar, LA **RADICACION y ACEPTACION DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACION DE INVENTARIOS** de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor **FROYLÁN CASTLLO MANCILLA** a la que comparecieron sus **ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS** señoritas **ALIX YUNUEN**

ROMERO CASTILLO, DIANA OKIABHET ROMERO CASTILLO y MARÍA ESTHER CASTILLO HERRERA ésta última en su carácter de **ALBACEA** de dicha sucesión la cual procederá a formular inventarios de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 02 DE JULIO DE 2019.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1332-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla, Estado de México a, 12 de julio de 2019.

Para dar cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, al tenor del instrumento número 20,853 de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, extendido en esta notaría a mi cargo, los señores **FRANCISCO OSORIO MIRANDA, CARLOS OSORIO MIRANDA, ANTONIO OSORIO MIRANDA, JUAN DIEGO OSORIO MIRANDA, BLANCA GUADALUPE OSORIO MIRANDA**, ASI COMO EL SEÑOR **JOSE GERARDO OSORIO MIRANDA** (HOY SU SUCESION) y el señor **JOSÉ OSORIO RIVERA** (HOY SU SUCESION), en su carácter de presuntos herederos, y con fundamento en el artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, mediante el instrumento antes relacionado radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SOFIA MIRANDA LÓPEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO SOFIA MIRANDA DE OSORIO**, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil doce.

Lic. Jaime Reza Arana.-Rúbrica.
Notario Público Número cincuenta y tres
Estado de México.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

1333-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 13393, firmada el día 8 del actual, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, que denunciaron los señores **FRANCISCO y MARÍA DOLORES**, ambos de apellidos **MARTÍNEZ CASTRO**, en su carácter de hijos, como presuntos y únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 15 de julio de 2019.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

1335-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura **64,964** de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, se **RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACION DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **RAFAEL GOMEZ MORENO**, comparece el señor **LAURO BECK URRIOLAGOITIA** en su carácter de Albacea y el señor **GUSTAVO BECK URRIOLAGOITIA** en su carácter de único y universal heredero, manifiesta que **ACEPTA** la herencia en términos de la disposición testamentaria del de-cujus, por lo que reconoce su validez, declarando el Albacea que procederá a formalizar el inventario.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de julio del 2019.

Publíquese una sola vez.

1336-A1.- 1 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,096 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. MARTHA ELIAS BARRERA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARTHA ELIAS BARRERA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES PEDRO BETANCOURT ANGUIANO, ELISA BETANCOURT ELIAS Y PEDRO BETANCOURT ELIAS, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS DE LA AUTORA DE LA SUCESION, RESPECTIVAMENTE. LOS COMPARECIENTES DECLARARON SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 19 DE JULIO DE 2019.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

1338-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **45,607** firmada con fecha **22** de **ABRIL** del año **2019**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Doña **SILVIA HOY HERRERA**, que otorgó el señor **SERGIO RAÚL PINZÓN GARCÍA**, en su calidad de **cónyuge supérstite** y los señores **SERGIO RAÚL, MARISELA DEL CARMEN, SYLVIA DYNORAH** y **ROGER OMAR**, todos de apellidos **PINZÓN HOY**, en su carácter de **descendientes en línea recta, en primer grado**.

Tlalnepantla, Estado de México, a 16 de julio de 2019.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1339-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **45,724** firmada con fecha 08 de julio del año 2019, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Doña **ALMA MANYI SÁNCHEZ HIDALGO Y TREVIÑO**, quien en vida también utilizó los nombres de **ALMA MANYI SÁNCHEZ HIDALGO TREVIÑO, MANYI SÁNCHEZ HIDALGO, ALMA MANYI SÁNCHEZ HIDALGO DE IZQUIERDO** y **MANYI SÁNCHEZ HIDALGO DE IZQUIERDO**, que otorgó el señor **DAVID IZQUIERDO ALCALDE**, en su carácter de **cónyuge supérstite**.

Tlalnepantla, Estado de México, a 11 de julio de 2019.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1340-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura No. 50,533, de fecha 14 de junio de 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **GUILLERMO ARTURO DELGADILLO Y SANCHEZ**, que realizo a solicitud de las señoras **GEOGINA PATRICIA, MARÍA DEL CARMEN, REBECA** y **LEONOR GUADALUPE**, todas de apellidos **DELGADILLO GUZMAN**, en su carácter de hijas del de-cujus, y las señoras **GEORGINA PATRICIA** y **MARÍA DEL CARMEN** ambas de apellidos **DELGADILLO GUZMAN**, en su carácter de Albaceas en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **GEORGINA GUZMAN Y GARCÍA DE LEON**.

A T E N T A M E N T E

HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 102
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1343-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **50,641**, DE FECHA **28 DE JUNIO DEL 2019**, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA **ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**, NOTARIA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA FUENTES CRUZ**, LA QUE SE REALIZO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A PETICIÓN DEL SEÑOR **ADAN MEDINA CRUZ**, Y LOS SEÑORES **FANNY MEDINA FUENTES**, **OCTAVIO MEDINA FUENTES** Y **ADAN MEDINA FUENTES**, TODOS EN SU CALIDAD DE **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO**, ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR **ADAN MEDINA CRUZ**, CUYA PERSONALIDAD SE HARA MÉRITO MÁS ADELANTE, EN LA MENCIONADA SUCESIÓN, HACIENDO EXPRESO SOMETIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
 RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 27.

1344-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **13,237**, de fecha **25 de junio del año 2019**, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO ELISEO PORRAS GALINDO**, a solicitud de los señores **OSCAR FRANCISCO PORRAS DELGADO** y **OLGA HAILINNE PORRAS DELGADO**, los dos en su carácter de hijos del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-
 RÚBRICA.

NOTARIA NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1345-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **13,248**, de fecha 27 de junio de 2019, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **IRMA GÓNZALEZ CASTRO**, a solicitud de las señoras

YURIRIA LÓPEZ Y GONZÁLEZ y **VERANDA LÓPEZ Y GONZÁLEZ** en su carácter de únicas y universales herederas, de la sucesión a bienes de referencia, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por la de cujus, así mismo la señora **YURIRIA LÓPEZ Y GONZALEZ**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
 NOTARIA INTERINA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1346-A1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ** NOTARIA PUBLICA NUMERO **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8 Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número **22,553** de fecha 11 de enero del año 2019, Otorgada ante mí, se hizo constar, **LA RADICACION, ACEPTACION DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA SERVIN RAMOS, que otorgan las señoras RAQUEL HERNANDEZ CERVIN (SIC) Y JULIETA HERNANDEZ SERVIN**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 11 de febrero del 2019.

MAESTRA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

605-B1.- 1 y 12 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ** NOTARIA PUBLICA NUMERO **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8 Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número **22,827** de fecha 11 de julio del año 2019, Otorgada ante mí se hizo constar, **LA RADICACION, ACEPTACION DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS POZOS JUÁREZ, que otorga la señorita CLAUDIA POZOS LEAL**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 19 de julio del 2019.

MAESTRA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

606-B1.- 1 y 12 agosto.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE JUNIO DE 2019

QUE EN FECHA 03 DE JUNIO DE 2019, EL C. EDGAR ULISES MONZÓN MARTÍNEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 466, VOLUMEN 834, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE FEBRERO DE 1988, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA A, LOTE 15, MANZANA 10 DE LA CALLE MARIPOSA NUMERO 70, DEL FRACCIONAMIENTO ARCORIRIS, EN EL CONJUNTO HABITACIONAL "LA COLMENA", EN VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 60.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUAN MONZÓN HERNANDEZ Y VICTORIA MARTINEZ GUTIERREZ DE MONZÓN ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

1315-A1.-1, 6 y 9 agosto.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur.”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE JUNIO DE 2019.

QUE EN FECHA 19 DE JUNIO DE 2019, EL C. GUILLERMO CASTILLO HUITRON, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 20, DE LA MANZANA 10 E (ORIENTE), DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA "VALLE CEYLAN", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", S.A. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

1342-A1.- 1, 6 y 9 agosto.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. HORACIO MAYA ARELLANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 1392.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 28, MANZANA 38, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
 AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 27.
 AL SUR: 18.00 M CON LOTE 29.
 AL ORIENTE: 10.00 M CON LOTE 22.
 AL PONIENTE: 10.00 M CON CALLE.
 SUPERFICIE: 180.00 M2.

La superficie, medidas y colindancias, son tomadas con base en el documento con el que acredita el interés jurídico ya que registralmente no constan.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 18 de octubre de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

3313.-24, 29 julio y 1 agosto.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. JOSE DANIEL RODRIGUEZ PÉREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2589 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante Folio de presentación No. 1009/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.
 LA REPOSICIÓN ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA 66, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
 AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 12.
 AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 10.
 AL NORESTE: 6.00 M CON LOTE 35.
 AL SUROESTE: 6.00 M CON CALLE 57.
 SUPERFICIE DE: 96.00 M2.
 ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2589 Y EN EL LEGAJO LA 2588.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

591-B1.- 29 julio, 1 y 6 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. FRANCISCA PÉREZ RUBIO Y/O FRANCISCA PÉREZ RUBIO DE RODRÍGUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1967 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 451/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 44, MANZANA 49, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 5.70 M CON CALLE 74.

AL NOROESTE: 14.00 M CON LOTE 43.

AL SURESTE: 6.00 M CON LOTE 7.

AL ESTE: 18.25 M CON LOTE 45.

AL SUROESTE: 18.00 M CON LOTE 26 Y 27.

SUPERFICIE DE: 219.27 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1967 Y EN EL LEGAJO LA 1966.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

3447.-1, 6 y 9 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ANA MARÍA LÓPEZ JARAMILLO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2407 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 959/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 38, MANZANA 61, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 37.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 39.

AL NORESTE: 6.00 M CON CALLE 64.

AL SUROESTE: 6.00 M CON LOTE 20.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2407 Y EN EL LEGAJO LA 2406.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

3448.-1, 6 y 9 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARÍA LUISA MORENO HERNÁNDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1521 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 958/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 35, MANZANA 35, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 12.51 M CON CALLE 49.

AL NOROESTE: 8.00 M CON LOTE 34.

AL SURESTE: 4.51 M CON CALLE 49.

AL ESTE: 4.92 M CON CALLE 49.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 36.

SUPERFICIE DE: 121.92 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1521 Y EN EL LEGAJO LA 1520.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

3449.-1, 6 y 9 agosto.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. PATRICIA ÁNGELES CARRERA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1315/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 51, MANZANA 526, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50.00 M CON LOTE 50.

AL SUR: 17.50 M CON PASEO DE LOS SACERDOTES.

AL ORIENTE: 7.05 M CON CALLE CHICHIMECAS.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 26.

SUPERFICIE DE: 122.94 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

3450.-1, 6 y 9 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ÓSCAR ALEJANDRO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 981 Volumen 557 Libro Primero Sección Primera, de fecha 21 de junio de 1983, mediante folio de presentación No. 1150/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL VOLUMEN NÚMERO 08 DE FECHA 20 DE JULIO DE 1981 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. RAUL NAME NEME NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SEÑOR GENERAL DE DIVISION BONIFACIO SALINAS LEAL Y CAPITAN FIDENCIO LEAL SALINAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS CONYUGES, SEÑORA ALTAGRACIA CANTU VILLAREAL DE SALINAS Y SEÑORA CRISTIN DE LA LUZ DE LEAL SALINAS, TODOS ELLOS REPRESENTADOS POR EL SEÑOR JOSE RUBIO RODRIGUEZ SALINAS, COMO FIDEICOMITENTES, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "FUENTES DE ANAHUAC", S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME COMO FIDEICOMITENTE POR ADHESION Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA "BANCO SOFIMEX", S.A., COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR ARMANDO RODRIGUEZ TORRES.- INSCRITO BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2112 VOLUMEN 557 LIBRO 1 SECCION 1. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, SECCION B, RESPECTO AL LOTE 20, MANZANA 38, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 MTS. CON LOTE 21 DE LA MANZANA 38.

AL ESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 15 DE LA MANZANA 38.

AL SUR: 19.00 MTS. CON LOTES 18 Y 19 DE LA MANZANA 38.

AL OESTE: 7.00 MTS. CON CALLE DE SU UBICACIÓN.

SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 27 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



RUTA 89

**UNION DE TAXISTAS CAMPESINOS
LIBRES INDEPENDIENTES RUTA 89, S.A. DE C.V.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por la clausula Decima sexta, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta y demás relativas de los estatutos sociales, en relación a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se **CONVOCA**, a los Socios Accionistas de la Unión de Taxistas Campesinos Libres Independientes Ruta 89, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrara el día 03 del mes de Agosto del año 2019, a las 11:00 hrs; en el domicilio social de esta Agrupación, ubicada en Av. Pemex s/n, San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Teotihuacan, Estado de México; de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia
- II.- Verificación del Quórum legal e instalación de la Asamblea
- III.-Nombramiento de un presidente de debates y dos escrutadores
- IV. Informe de los integrantes del Consejo de administración
- V.- Renuncia de los Integrantes del Consejo de Administración (Presidente, Secretario y Tesorero)
- VI.- Elección de un nuevo Consejo de Administración
- VII.- Asuntos Generales

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula vigésima cuarta de los Estatutos que rigen la vida interna de esta empresa, comunica a todos los socios accionistas que esta Asamblea se celebrara válidamente cualquiera que sea el numero de acciones representadas en la celebración de la misma; por tratarse de segunda convocatoria y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos, tanto para los presentes como los ausentes y disidentes.

Teotihuacan, Edo. De Méx. A los 25 días del mes de Julio del año 2019.

ATENTAMENTE

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
C. JUAN JOSE RIOS GONZALEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA).**

3438.-1 agosto.



UNION DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CD. NEZAHUALCOYOTL, A.C. R-86



CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.894 Y 7.927 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, LA ASOCIACION DENOMINADA UNION DE TRABAJADORES DEL VOLANTE RUTA 86 DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL A.C., ATRAVES DEL DIEZ PORCIENTO DE SU ASOCIADOS SE CONVOCA A LOS ASOCIADOS A UNA ASAMBLEA CON EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 6 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, EN EL DOMICILIO UBICADO EN FRANCISCO CESAR MORALES No. 1070, COL. SANTA MARTHA ACATITLA, IZTAPALAPA, A FIN DE OCUPARSE DE LOS ASUNTOS QUE SE CONTIENEN EN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 2.- NOMBRAMIENTO DE NUEVA MESA DIRECTIVA.
- 3.- REVOCACION DE PODERES OTORGADOS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE ASAMBLEA.
- 4.- NOMBRAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE PODERES PARA CONTINUAR CON EL FIN DE LA ASOCIACIÓN.
- 5.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES.

CONVOCANTES

JOSE GUADALUPE JAIME HERNANDEZ.-RÚBRICA.

ELISEO MENDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

GERARDO JACINTO DIONICIO.-RÚBRICA.

JOSÉ HERMINIO CONCHA AGUAYO.-RÚBRICA.

RODRIGO HERNÁNDEZ SERRATO.-RÚBRICA.

GABRIEL FLORES BUCIO.-RÚBRICA.

TEREZO GUEVARA QUINTERO.-RÚBRICA.

ROBERTO ARMANDO MUNGUIA MENDEZ.-RÚBRICA.

MARTIN GUZMAN AGUILAR.-RÚBRICA.

JESUS CANALES TORRES.-RÚBRICA.

JOSÉ LUIS SALAZAR ESTRADA.-RÚBRICA.

MARIO GONZALEZ TIRADO.-RÚBRICA.

JOSÉ GUADALUPE FLORES BUCIO.-RÚBRICA.

JUAN GUALBERTO POOT AYS.-RÚBRICA.

JOSÉ JUAN ZAMORA GUZMAN.-RÚBRICA.

CONSTANTINO CONTRERAS HÉRNANDEZ.-RÚBRICA.

CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO A 29 DE JULIO DE 2019.



EXPEDIENTE: 532/2017
POBLADO: SANTIAGO TEPATLAXCO
MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUÁREZ
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE DISTRITO 10

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:
“SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL”
S.A. de C.V., POR CONDUCTO DE SU
APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

En el juicio agrario **532/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueve **PRAXEDIS DIEGO DAMASO, el ocho de mayo de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo que en lo conducente indica “...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en las Oficinas del ejido de “Santiago Tapatlaxco”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento de la codemandado “SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL”, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado y/o representante legal, para que comparezca a la audiencia que se celebrará el CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve PRAXEDIS DIEGO DAMASO, en la que le reclama: “A) QUE POR SENTENCIA QUE DICTE ESTE H. TRIBUNAL SE DECRETE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006) que indebidamente celebraron LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL “EJIDO DE SANTIAGO TEPATLAXCO”, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, en su calidad de ARRENDADOR y la MORAL EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., en su calidad de ARRENDATARIO, por los motivos y razones que más adelante precisaré, respecto del predio (terreno) materia de arrendamiento que se encuentra dentro del polígono de ampliación del “EJIDO DE SANTIAGO TEPATLAXCO”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Denominado “Fracción I”, Ubicado en el paraje denominado “El Tentadero”, “Barrio Puente de Piedra”, con una superficie de 20,572.13 M2. Tal y como lo acredito mediante el Contrato de arrendamiento que en este momento exhibo y anexo al presente como número UNO en copia certificada...”; y demás prestaciones que se indican en los incisos B), C), D) y E); la que se radicó con el número de expediente 532/2017; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 532/2017 para su consulta.- - - - -**

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS.
(RÚBRICA).

1327-A1.- 1 y 12 agosto.